



Junta Central Electoral  
Garantía de Identidad y Democracia

Atenea  
Por una democracia 50/50

ONU  
MUJERES

International  
IDEA



# Mujeres en la política:

desafíos para transitar hacia una democracia  
paritaria en República Dominicana

## Diagnóstico nacional de Atenea



**Mujeres en la política: desafíos para transitar hacia una democracia paritaria en República Dominicana. Diagnóstico nacional de Atenea.**

© PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional 2023

## Coordinación nacional

### **Inka Mattila**

Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en República Dominicana.

### **Raissa Crespo**

Oficial de Género e Inclusión, PNUD República Dominicana.

---

### **María Jesús Barrera**

Asociada de Proyectos de Género, PNUD República Dominicana.

### **Rosalía Piña**

Asociada de Proyectos de Género, PNUD República Dominicana.

## Coordinación Regional de la Iniciativa Atenea

### **Guillermina Martín**

Líder del Equipo de Género del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para América Latina y el Caribe, con el apoyo técnico de **Isabel Torres García** y **Carolina Cornejo**.

### **Giulia Bortolotti**

Asesora Regional en Gobernanza y Participación Política de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la

---

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), con el apoyo técnico de **Amy Rice Cabrera**.

### **Pilar Tello**

Coordinadora de Género para América Latina del Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional).

## Asesoría Regional de la Iniciativa Atenea

### **Beatriz Llanos**

Asesora Técnica de Atenea.

---

### **José Incio**

Especialista Estadístico de Atenea.

## Equipo a cargo de la Investigación - Centro De Investigación para la Acción Femenina (Cipaf)

### **Syra Taveras Pineda**

Directora Ejecutiva.

### **Rocío Peralta**

Oficial de Proyectos.

### **Virginia A. Rodríguez**

Coordinadora de Programas.

### **Nicole Pichardo**

Oficial de Proyectos.

Cómo citar: Taveras Pineda, Syra; Rodríguez, Virginia A; Peralta, Rocío; y Pichardo, Nicole (2023). "Mujeres en la política: desafíos para transitar hacia una democracia paritaria en República Dominicana". Diagnóstico nacional de Atenea PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional.

---

Las ideas expresadas en esta publicación pertenecen a la autora y no necesariamente representan las opiniones del PNUD, de ONU Mujeres, de IDEA Internacional o de los Estados miembros de la ONU. Esta publicación puede ser utilizada libremente para propósitos no comerciales y de uso justo.

---

Cualquier otro uso debe ser autorizado de manera escrita por una de las agencias de ATENEA, previa presentación de una solicitud de permiso escrita. Todo uso del contenido, en su totalidad o por partes, en copias impresas o electrónicas, e inclusive en cualquier forma de visualización en línea, deberá incluir la atribución y/o reconocimiento al PNUD, a ONU Mujeres y a IDEA Internacional por su publicación original.

---

Desde la coordinación nacional agradecemos a la Junta Central Electoral, al Ministerio de la Mujer y a la Cámara de Diputados por el apoyo y las gestiones brindadas para llevar a cabo este Diagnóstico nacional.

# Índice

|  |            |
|--|------------|
| <b>Prólogo</b>   | <b>5</b>   |
| <b>Siglas y acrónimos</b>  | <b>7</b>   |
| <b>1. Atenea: el mecanismo para acelerarla participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe</b> | <b>9</b>   |
| 1.1 Resumen del proceso de aplicación y resultados del índice de paridad política en República Dominicana          | 13         |
| <b>2. La aplicación de Atenea en República Dominicana</b>  | <b>19</b>  |
| 2.1 Contexto de ejecución del IPP en República Dominicana y resumen de hallazgos                                   | 19         |
| <b>2.2 Situación general de las mujeres en República Dominicana</b>  | <b>24</b>  |
| 2.2.1 Desigualdades económicas   | 25         |
| 2.2.2 Derechos sexuales y derechos reproductivos   | 26         |
| 2.2.3 Violencia de género hacia las mujeres  | 27         |
| <b>2.3 Resultados del Índice de Paridad Política en República Dominicana</b>                                       | <b>29</b>  |
| 2.3.1 DIMENSIÓN I: Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal                      | 29         |
| 2.3.2 DIMENSIÓN II: Ejercicio del derecho al sufragio  | 35         |
| 2.3.3. DIMENSIÓN III: Cuota/paridad  | 39         |
| 2.3.4 DIMENSIÓN IV: Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública                         | 48         |
| 2.3.5 DIMENSIÓN V: Presencia de mujeres en el Poder Legislativo  | 53         |
| 2.3.6 DIMENSIÓN VI: Presencia de mujeres en el Poder Judicial y el Poder Electoral                                 | 68         |
| 2.3.7 DIMENSIÓN VII: Partidos políticos  | 70         |
| 2.3.8 DIMENSIÓN VIII: Mujeres en el Poder Local  | 94         |
| <b>3. Conclusiones y recomendaciones</b>   | <b>111</b> |
| <b>Anexos</b>  | <b>114</b> |
| <b>Bibliografía</b>  | <b>114</b> |

# Prólogo

El presente estudio expresa el compromiso con el fortalecimiento democrático de República Dominicana y el firme interés en contribuir a la consolidación de nuevos, mejores y más rápidos avances en la representación y participación paritaria de mujeres y hombres en la política nacional, para abarcar todos los niveles y ámbitos de la vida pública y política.

El país ha realizado esfuerzos importantes para acelerar el diseño y aprobación de marcos legales para garantizar la paridad en espacios políticos y la adhesión a instrumentos internacionales sobre igualdad de género. Sin embargo, todavía persisten desigualdades significativas que limitan los derechos políticos de las mujeres, especialmente de aquellas que enfrentan múltiples e interrelacionadas formas de discriminación. Este documento ofrece una perspectiva innovadora y analítica sobre la temática, con el objetivo de aportar datos y evidencias para la formulación de estrategias y políticas públicas que favorezcan la participación y representación política de las mujeres.

El estudio Mujeres en la política: desafíos para transitar hacia una democracia paritaria en República Dominicana se realizó como parte de la iniciativa “Atenea: Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe”, implementada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), para medir el ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres y las condiciones mínimas necesarias para su ejercicio y desempeño. Además, contó con el apoyo de la Junta Central Electoral (JCE) de República Dominicana, con el interés de proporcionar un análisis reflexivo sobre el estado de situación en materia de participación política de las mujeres y ofrecer recomendaciones específicas hacia la igualdad en este ámbito.

La implementación en República Dominicana del Índice de Paridad Política (IPP) de Atenea y la información complementaria preestablecida ha permitido recopilar, sistematizar y analizar información del país basada en evidencia y, además, comparable a nivel regional, lo que posibilita formular recomendaciones para la creación y fortalecimiento de políticas públicas que contribuyan a promover la igualdad de género y la consolidación de la democracia paritaria, libre de toda forma de discriminación y de violencia basada en género.

De esta forma, este documento y la hoja de ruta que se desprende de sus recomendaciones constituyen un aporte hacia la consolidación de una democracia paritaria que promueva la plena y efectiva participación de las mujeres, en toda su diversidad, así como el impulso y desarrollo de políticas que erradiquen las desigualdades basadas en género en todos los ámbitos. Asimismo, esta iniciativa aporta a la reflexión sobre los desafíos presentes en la democracia dominicana y en América Latina y el Caribe y a la necesidad de sumar esfuerzos y alianzas para la consecución de la gobernabilidad democrática, un elemento central en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, para no dejar a nadie atrás.

# Siglas y acrónimos

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>AFD</b>      | Acción Feminista Dominicana   |
| <b>ALPAÍS</b>   | Partido Alianza País  |
| <b>APD</b>      | Alianza Por la Democracia   |
| <b>BIS</b>      | Bloque Institucional Social Demócrata   |
| <b>CEDAW</b>    | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| <b>CEG</b>      | Centro de Estudios de Género  |
| <b>CEPAL</b>    | Comisión Económica para América Latina y el Caribe                                    |
| <b>CIPAF</b>    | Centro para la Investigación y Acción Femenina  |
| <b>DDRR</b>     | Derechos reproductivos  |
| <b>DDSS</b>     | Derechos sexuales   |
| <b>DGPM</b>     | Dirección General de Promoción de la Mujer  |
| <b>END</b>      | Estrategia Nacional de Desarrollo   |
| <b>ENESIM</b>   | Encuesta Experimental sobre la Situación de las Mujeres                               |
| <b>ESI</b>      | Educación Sexual Integral   |
| <b>FA</b>       | Partido Frente Amplio   |
| <b>FENMUBIS</b> | Federación Nacional de Mujeres Bloquistas   |
| <b>FP</b>       | Partido Fuerza del Pueblo   |
| <b>IDEA</b>     | Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral                     |
| <b>INTEC</b>    | Instituto Tecnológico de Santo Domingo  |
| <b>IPP</b>      | Índice de Paridad Política  |
| <b>IUG</b>      | Unidades de Igualdad de Género  |
| <b>JCE</b>      | Junta Central Electoral   |
| <b>MAP</b>      | Ministerio de Administración Pública  |
| <b>MEPyD</b>    | Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo                                    |
| <b>OD</b>       | Opción Democrática  |

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>ONU Mujeres</b> | Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres |
| <b>PAL</b>         | Partido Acción Liberal   |
| <b>PRSC</b>        | Partido Revolucionario Social Cristiano  |
| <b>PCR</b>         | Partido Cívico Renovador   |
| <b>PHD</b>         | Partido Humanista Dominicano   |
| <b>PLD</b>         | Partido de la Liberación Dominicana  |
| <b>PLR</b>         | Partido Liberal Reformista   |
| <b>PNUD</b>        | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo   |
| <b>PPC</b>         | Partido Popular Cristiano  |
| <b>PRD</b>         | Partido Revolucionario Dominicano  |
| <b>PRM</b>         | Partido Revolucionario Moderno   |
| <b>PROFAMILIA</b>  | Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia  |
| <b>PRSD</b>        | Partido Revolucionario Social Demócrata  |
| <b>SCJ</b>         | Suprema Corte de Justicia  |
| <b>SIL</b>         | Sistema de Información Legislativa para el Ciudadano   |
| <b>TC</b>          | Tribunal Constitucional  |
| <b>TSA</b>         | Tribunal Superior Administrativo   |
| <b>TSE</b>         | Tribunal Superior Electoral  |
| <b>UNMUNDO</b>     | Unión de Mujeres Municipalistas Dominicana   |
| <b>UTG</b>         | Unidad Técnica de Género   |
| <b>VIH/SIDA</b>    | Virus de Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida                  |

1.

## Atenea:

El mecanismo para **acelerar la participación política de las mujeres** en América Latina y el Caribe



# 1.



## Atenea: el mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe

Desde el año 2011 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional), crearon una alianza con el fin de impulsar una herramienta orientada a dinamizar y acelerar los progresos en el acceso y ejercicio igualitario de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria. En este marco, en 2014 con el objetivo de estudiar la complejidad de las desigualdades de género en la política y promover transformaciones sostenidas que permitan garantizar la participación paritaria entre géneros, dieron comienzo al proyecto “Atenea- Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres” que ha logrado en los países de América Latina y el Caribe en los que ya se ha aplicado:

- Contar con información sistemática, periódica, comparada y con perspectiva de género sobre la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política;
- Realizar un análisis multidimensional sobre el acceso, el ejercicio y la permanencia de las mujeres, así como algunas condiciones para su participación en diversos espacios de poder político;

- Generar recomendaciones específicas y estratégicas para avanzar en la igualdad de género y la paridad en cada país en el ámbito de los derechos políticos;
- Promover una acción coordinada entre actores nacionales para transformar las estructuras, reglas y procesos que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de las mujeres.

Hasta el momento la iniciativa ha sido implementada en 13 países de la región: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Honduras, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Perú y Uruguay. En tres de ellos, Argentina, Panamá y Perú, se han desarrollado actualizaciones posteriores. En el caso de Argentina, se han realizado, además, adaptaciones al nivel subnacional en la provincia de Córdoba y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atenea se implementa a través de cuatro estrategias específicas e interrelacionadas denominadas pilares: *información, análisis, comunicación y acción*. Facilitadas en cada país por las oficinas nacionales de las organizaciones impulsoras, éstas se desarrollan en el marco de un proceso de diálogo con los actores político-institucionales y sociales relevantes en el área de la participación política quienes, articulados en ciertos casos en la denominada “Mesa de Impulsores” y en otros, como en el caso de Ecuador, en espacios de diálogo y coordinación preexistentes, intercambian información y experiencias; retroalimentan el análisis; difunden los hallazgos y son los responsables finales de la acción política.

## INFORMACIÓN

La recolección de información se realiza a través de una ficha estandarizada orientada a alimentar con datos el *Índice de Paridad Política* (IPP). Este índice mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria, a través de ocho dimensiones de análisis y indicadores estandarizados y comparables. Dicha ficha permite, además, recabar información complementaria para contextualizar y tener una mirada más integral de los hallazgos, como, por ejemplo, la relacionada con los compromisos nacionales con la igualdad, el sistema político-electoral vigente, datos históricos y -en lo posible- buenas prácticas que permitan identificar las particularidades de cada país.

## ANÁLISIS

A partir de la información sistematizada mediante la aplicación del IPP, se genera un diagnóstico nacional en el que se analiza de forma integral el estado del ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres, junto con recomendaciones concretas sobre reformas normativas (en caso de que sean necesarias), de políticas públicas o procedimientos.

## COMUNICACIÓN

Se implementa mediante el diseño de un plan de comunicación que, a partir de la identificación de las prioridades definidas por cada diagnóstico nacional, transmite mensajes comunicacionales claros sobre los resultados y las recomendaciones. Se emplean diversas vías y formatos que van dirigidos a la opinión pública en general, a las/os tomadores de decisiones y a las organizaciones que trabajan en la incidencia política.

## ACCIÓN

Con base en las recomendaciones concretas generadas, el cuarto pilar de Atenea implica la formulación de Rutas de acción, que se canaliza a través de espacios de diálogo con el fin de promover e implementar actuaciones coordi-

nadas para lograr reformas políticas y cambios a favor del ejercicio paritario de los derechos políticos de las mujeres en cada país, proceso en el cual los actores nacionales son los protagonistas. Dichos espacios, a nivel colectivo, o sus integrantes en forma individual, pueden integrarse además en redes regionales de diálogo, intercambio de experiencias e incidencia para coadyuvar al fortalecimiento de democracias paritarias en cada país.

Adicionalmente, desde el año 2020, Atenea implementa una quinta estrategia de intervención: *la formación*. Con ella se brinda asesoramiento y acompañamiento a la institucionalidad pública a través de procesos de transferencia de capacidades para la producción periódica de datos desagregados y su análisis con perspectiva paritaria y enfoque de género. También desarrolla iniciativas de fortalecimiento de capacidades de mujeres activas en política, especialmente de aquellas que ya ocupan puestos de toma de decisión y/o liderazgo en la región.

El derecho a la participación política de las mujeres, definido a partir de los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales, es la noción central desde la cual se aplica el IPP y se entiende como:

*“El derecho (...) al acceso y la plena participación en la vida política y pública lo que implica un ejercicio real y efectivo del poder político, así como del proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública y política en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación de ningún tipo”*

(PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional, Inédito: 4).

Con esta definición, el IPP mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sobre la base del número de dimensiones e indicadores que se detallan en el Cuadro 1. Para ello, el IPP otorga puntuaciones entre 0 y 100 por cada indicador, en promedio por cada dimensión y en promedio para el país con base en la distancia del puntaje obtenido respecto de objetivos predefinidos para cada indicador.



Cuadro 1: Dimensiones y número de indicadores del Índice de Paridad Política

| Dimensión   | Definición  | Nº de indicadores |
|---|---|-------------------|
| I. Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal | Recoge las condiciones formales mínimas que cada Estado debe implementar para garantizar la igualdad de las mujeres en el ejercicio de la participación política.   | 5                 |
| II. Ejercicio del derecho al sufragio   | Monitorea el ejercicio del derecho a elegir democráticamente a las autoridades.   | 1                 |
| III. Cuota/paridad  | Monitorea los esfuerzos del Estado por cumplir sus compromisos generando condiciones, a través de acciones afirmativas o medidas paritarias, para asegurar la presencia de mujeres en cargos de toma de decisiones de todo nivel. | 9                 |
| IV. Poder Ejecutivo y Administración Pública                                  | Mide la presencia de las mujeres en el Gobierno nacional y las condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas.  | 5                 |
| V. Poder Legislativo (cámara baja/única)                                      | Mide la presencia de las mujeres en el cuerpo legislativo y las condiciones existentes para influir en el diseño y aprobación de leyes nacionales.  | 10                |
| VI. Poder Judicial y Poder Electoral  | Mide la presencia de las mujeres en la administración de justicia y las condiciones existentes para influir en ella.  | 3                 |
| VII. Partidos políticos   | Mide la presencia de las mujeres en las estructuras partidarias y la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones partidarias y, por lo tanto, en la agenda política y en el debate público.       | 5                 |
| VIII. Gobierno local (municipal)  | Mide la presencia de las mujeres en los gobiernos municipales y las condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas a nivel municipal.   | 2                 |

Fuente: PNUD, ONU MUJERES e IDEA Internacional. Documento descriptivo del IPP de Atenea.

El IPP está conformado por indicadores de carácter dicotómico, de porcentaje o de promedio, que tienen además como características comunes el hecho de ser comparables y comprensivos. Comparables, porque el objetivo es poder evaluar la situación de la participación política de las mujeres en América Latina y la

posición de cada uno de los países con respecto a un ideal de paridad, evaluando la situación de manera transversal entre ellos. Comprensivos, porque el Índice no radica en una sola fuente de variación, sino en función de los 40 indicadores que lo componen.

#### *Cuadro 2: Explicativo del cálculo de Índice de Paridad Política- IPP*

El cálculo de este índice implica que para cada indicador se define un objetivo en el que se determina el mejor valor posible al que un país determinado puede llegar. Por ejemplo, en el caso de indicadores de presencia (en cargos o candidaturas) el objetivo es la paridad, es decir que las mujeres constituyan un 50%. Y, en el caso de determinadas condiciones, el objetivo es la existencia de éstas. Luego se calcula la distancia del puntaje de cada país hacia el objetivo predefinido con la finalidad de medir qué tan cerca o cuán lejos se encuentran los países de alcanzar la meta propuesta.

A continuación, se estandarizan las distancias hacia los objetivos propuestos de modo que todos los países obtengan un puntaje entre 0 y 1, donde 0 significa que el país cumplió con el objetivo alcanzando la meta propuesta y 1 que el país está en la peor situación posible con respecto al objetivo. Seguido de eso, se invierte la escala de cada uno de los indicadores de modo tal que el número 1 refleja la mejor situación posible, es decir que el país llegó a la paridad y reúne las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres; y 0 refleja la peor situación posible, es decir que el país no ha logrado ningún avance hacia la meta de la paridad y el establecimiento de condiciones mínimas. Finalmente, se multiplica este resultado por 100. Todos los pasos anteriormente descritos para el cálculo de cada uno de los indicadores pueden resumirse en la fórmula que se detalla a continuación.

El puntaje del indicador y para el *i*ésimo (*i*) país es:  $y_i = (1 - \frac{b-a_i}{b}) * 100$

Dónde:

*b* = Objetivo propuesto para el indicador

*a* = Valor obtenido para el país (*i*)

La condición es que si  $\frac{b-a_i}{b} < 0$  entonces lo asumimos como 0.

Finalmente, para obtener la puntuación global por país se calcula el promedio aritmético de los indicadores para cada dimensión, siendo el promedio de las dimensiones el puntaje final.

## 1.1 Resumen del proceso de aplicación y resultados del Índice de Paridad Política en República Dominicana

La implementación del mecanismo Atenea en la República Dominicana se inició en enero de 2023 bajo la guía y orientación del equipo nacional de PNUD, así como con la asesoría permanente de un Equipo Técnico Regional y de un Equipo Interagencial Regional integrado por representantes de las tres organizaciones que lideran la iniciativa: PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional.

En este informe se presentan los resultados de la implementación de las estrategias de información y análisis en la República Dominicana. En este marco, se aplicó el IPP que mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria con base en las dimensiones e indicadores ya indicados (ver Cuadro 1) y el cálculo correspondiente (Cuadro 2).

Realizados los cálculos, República Dominicana

obtuvo un puntaje global de 49.2 sobre un total de 100 puntos posibles, que representan el escenario deseable de la paridad. Si se analiza cada una de las ocho dimensiones consideradas por el Índice, se evidencia que la puntuación más alta se logró en la dimensión relativa al Poder Judicial y Electoral, única área en que el país superó los 60 puntos (con un puntaje de 62.3). Por el contrario, el área de mayor debilidad fue la dimensión que analiza los compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y en el marco legal del país, donde se obtuvo 30 puntos.

En las seis dimensiones restantes los puntajes son relativamente similares, oscilando entre los 42 y los 56 puntos, muestra de que el país se encuentra todavía a medio camino en el avance hacia un escenario de participación política paritaria de las mujeres dominicanas. En orden descendente, estas seis dimensiones y sus puntajes fueron: Partidos políticos (56.4 puntos); Poder Ejecutivo y Administración Pública (54.9); Existencia de mecanismos de cuota o paridad (51.1); Ejercicio del derecho al sufragio de las mujeres (49.3); Poder Legislativo (47.1); y Gobierno local (42.2).

Cuadro 3. Resultados de la aplicación del IPP para la República Dominicana

| Dimensión   | Número | Indicadores  | Puntaje   |
|---|--------|--|-----------|
| <b>I. COMPROMISOS NACIONALES CON LA IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN Y MARCO LEGAL</b> | 1      | Inclusión de igualdad entre hombres y mujeres como precepto constitucional | 100       |
|   | 2      | Inclusión de la paridad como precepto constitucional                       | 0         |
|   | 3      | Existencia de Ley de Igualdad  | 0         |
|   | 4      | Existencia de una Ley de acceso a una vida libre de violencia              | 50        |
|   | 5      | Existencia de una Ley de contra la Discriminación                          | 0         |
| <b>TOTAL DIMENSIÓN</b>  |        |  | <b>30</b> |

|                                       |                      |   |      |
|---------------------------------------|----------------------|---|------|
| II. EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO | 6                    | Participación electoral de mujeres Convención Americana sobre Derechos Humanos (1949)   | 50,9 |
|                                       | TOTAL DIMENSIÓN 50,9 |   |      |
| III. CUOTA/PARIDAD                    | 7                    | Porcentaje legal mínimo de mujeres en altos cargos de la Administración Pública   | 0    |
|                                       | 8                    | Porcentaje legal mínimo que regula la participación por sexo en candidaturas al Parlamento                                      | 80   |
|                                       | 9                    | Calificación del diseño de la cuota/paridad 1 (parlamentaria): existencia de un mandato de posición en las listas electorales   | 0    |
|                                       | 10                   | Calificación del diseño de la cuota/paridad 2 (parlamentaria): existencia de sanción por incumplimiento de la cuota/paridad     | 100  |
|                                       | 11                   | Calificación del diseño de la cuota/paridad 3 (parlamentaria): existencia o no de restricciones para aplicar la cuota o paridad | 0    |
|                                       | 12                   | Porcentaje legal mínimo que regula la participación por sexo en candidaturas a concejos municipales                             | 80   |
|                                       | 13                   | Calificación del diseño de la cuota/paridad 4 (local): existencia de un mandato de posición en las listas electorales           | 0    |
|                                       | 14                   | Calificación del diseño de la cuota/paridad 5 (local): existencia de sanción por incumplimiento de la cuota/paridad             | 100  |
|                                       | 15                   | Calificación del diseño de la cuota/paridad 6 (local): existencia o no de restricciones para aplicar la cuota o paridad         | 100  |
|                                       | TOTAL DIMENSIÓN 51,1 |   |      |
|                                       | 16                   | Porcentaje de mujeres titulares de Ministerios o Secretarías del Estado   | 17,4 |
|                                       | 17                   | Porcentaje de mujeres que ocupan Ministerios/ Secretarías de Estado de "producción" y "preservación del sistema"                | 0    |

|   |                             |   |      |
|---|-----------------------------|---|------|
| <b>IV. PODER EJECUTIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b> | 18                          | Diferencia por sexo en la duración promedio del cargo de las personas que ocuparon un Ministerio en los gabinetes en el último período presidencial | 100  |
|   | 19                          | Porcentaje de mujeres titulares de Vice-ministerios   | 57,2 |
|   | 20                          | Existencia y nivel jerárquico de mecanismo nacional de Mujer/Género en el Poder Ejecutivo   | 100  |
|   | <b>TOTAL DIMENSIÓN 54,9</b> |   |      |
| <b>V. PODER LEGISLATIVO (Cámara Baja/Única)</b>     | 21                          | Porcentaje de mujeres inscritas como candidatas   | 88   |
|   | 22                          | Índice de cumplimiento de la cuota/paridad legal  | 100  |
|   | 23                          | Porcentaje de mujeres electas (titulares)   | 49,2 |
|   | 24                          | Porcentaje de mujeres integrantes de la Mesa Directiva  | 100  |
|   | 25                          | Porcentaje de comisiones presididas por una mujer   | 19,6 |
|   | 26                          | Porcentaje de comisiones legislativas de "producción" y "preservación del sistema" presididas por mujeres.  | 13,9 |
|   | 27                          | Porcentaje de jefas de bancadas   | 0    |
|   | 28                          | Existencia de comisión de Mujer/Género  | 100  |
|   | 29                          | Existencia de Unidad Técnica para la transversalización de género   | 0    |
|   | 30                          | Existencia de bancada femenina  | 0    |
| <b>TOTAL DIMENSIÓN 47,1</b>                         |                             |   |      |
| <b>VI. PODER JUDICIAL y PODER ELECTORAL</b>         | 31                          | Porcentaje de juezas o magistradas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación   | 47   |
|   | 32                          | Porcentaje de magistradas en los máximos órganos jurisdiccionales electorales (OJE)   | 40   |
|   | 33                          | Existencia de mecanismo de género en los máximos órganos jurisdiccionales electorales (OJE)   | 100  |
| <b>TOTAL DIMENSIÓN 62,3</b>                         |                             |   |      |

|                                     |                 |  |      |
|-------------------------------------|-----------------|--|------|
| VII. PARTIDOS<br>POLÍTICOS          | 34              | Nivel de compromiso estatutario con los principios de igualdad de género y/o no discriminación por sexo                                      | 60   |
|                                     | 35              | Porcentaje de mujeres en la máxima instancia ejecutiva partidaria nacional   | 53,5 |
|                                     | 36              | Porcentaje de partidos políticos con Unidades de la Mujer/Igualdad<br>Habilitación normativa de la unidad de la                              | 78,6 |
|                                     | 37              | Mujer/Igualdad de los partidos como participante en la definición de candidaturas  | 0    |
|                                     | 38              | Porcentaje de partidos políticos que incluyen agenda de igualdad de género en sus plataformas electorales en la última elección presidencial | 90   |
|                                     | TOTAL DIMENSIÓN |  |      |
| VIII. GOBIERNO LOCAL<br>(MUNICIPAL) | 39              | Porcentaje de alcaldesas   | 24   |
|                                     | 40              | Porcentaje de concejales en el gobierno municipal  | 60,4 |
|                                     | TOTAL DIMENSIÓN |  |      |
| PUNTAJE PROMEDIO PAÍS 49,4          |                 |  |      |

El Índice de Paridad Política (IPP) de Atenea constituye una “fotografía” del estado de la participación política de las mujeres dominicanas. A continuación, se presentan con mayor detalle los hallazgos de la aplicación de este índice en el país. Se ofrece además información comple-

mentaria recabada, que no puntúa para el cálculo del IPP, pero que permite poner sus resultados en contexto, a fin de entender a cabalidad las complejidades de los avances y desafíos existentes y ofrecer recomendaciones.

2.

# La aplicación de Atenea

en República Dominicana



# 2.



## La aplicación de Atenea en República Dominicana

### 2.1 Contexto de ejecución del IPP en República Dominicana y resumen de hallazgos

El proceso de aplicación de Atenea en la República Dominicana comenzó en el año 2023, de febrero a mayo fue el periodo destinado a la recolección de información referida a las últimas elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales de 2020. En el mes de junio se procedió al cálculo del IPP por parte del especialista estadístico de Atenea y, a continuación, en los meses de julio y agosto se elaboró el presente análisis de la data recabada, el puntaje del IPP calculado, así como la información complementaria que incluye la metodología.

El *puntaje promedio obtenido por el país en el IPP fue de 49.4 sobre 100*. Esto representa una considerable distancia de más de 50 puntos para el logro de la participación política paritaria de las mujeres en la sociedad y la construcción de la democracia. Las dimensiones con mejor puntuación fueron: a) VI. Poder Judicial y Poder Electoral y b) VII. Partidos políticos; por otro lado, aquellas con el puntaje más bajo: a) I. Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal y, b) VIII. Gobierno local (municipal). Seguidamente se hará referencia a algunos puntos nodales de las dimensiones analizadas, en orden de mayor a menor puntaje.

Como se ha señalado, la dimensión sobre el *Poder Judicial y Poder Electoral (VI)* muestra el escenario más esperanzador, con 62.3 puntos. Esta dimensión busca medir la presencia de

mujeres en la administración de justicia y en lo electoral, así como la existencia de condiciones para su incidencia. Los puntos obtenidos se deben a la existencia de un mecanismo de género en el máximo órgano jurisdiccional electoral, la División de Igualdad de Género del Tribunal Superior Electoral (TSE), regulada por vía reglamentaria, que permitió que se obtuviera el puntaje máximo en el indicador respectivo (100 puntos). Asimismo, influyó que la magistratura de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) sea ejercida en un 23.5% por mujeres (4 de 17 posiciones, con una puntuación de 47 puntos), mientras que en el TSE el porcentaje fue de 20% (1 de 5, con una puntuación de 40).

La segunda dimensión en puntuación, con un 56.4 sobre 100, fue *Partidos Políticos (VII)* que mide la presencia de las mujeres en las estructuras partidarias y la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones partidarias y, por lo tanto, en la agenda política y en el debate público. La mayor cantidad de puntos (90) fue obtenida por el indicador que mide el porcentaje de partidos, que incluyó agendas de igualdad de género en la plataforma electoral correspondiente a la última contienda presidencial de 2020. La mitad de los partidos analizados (7 de 14) incluyó al menos una propuesta en las cuatro áreas analizadas (derechos sexuales y derechos reproductivos, igualdad de oportunidades, no violencia contra las mujeres y participación política de las mujeres); mientras que la otra mitad incluyó propuestas solo en las tres primeras áreas, pero no en el área de participación política. Aportó también a la puntuación que en esta dimensión el porcentaje de partidos con Unidades de la Mujer/Igualdad fue



de 78.5% (11 de los 14 partidos analizados), por lo cual el indicador respectivo obtuvo 78.6 puntos, a lo que se suma el indicador que mide el porcentaje de mujeres en las máximas instancias ejecutivas a nivel nacional de los distintos partidos políticos, cuyo porcentaje fue de 26.8% (se obtuvo una puntuación de 53.5 puntos).

Si se consideran las 14 organizaciones partidistas que obtuvieron representación congresual en la Cámara de Diputados durante las últimas elecciones, ocho contemplaban en sus respectivos estatutos objetivos o principios específicos de igualdad de género y/o no discriminación por sexo, a diferencia de cinco que no se referían al tema, y uno que contemplaba principios de inclusión general, es decir, sin especificidad por razones de sexo. En este indicador el puntaje obtenido fue de 78.6. Por su parte, el indicador donde se ha obtenido la más baja puntuación (0 puntos) es en el que evalúa la habilitación normativa de la Unidad de la Mujer/Igualdad y su posibilidad de participar en la definición de candidaturas, debido a que ninguno de los partidos evaluados le otorgaba dicha facultad a su Unidad de la Mujer/Igualdad.

Es importante recalcar que esta dimensión toma en cuenta lo establecido a nivel de disposiciones normativas (estatutarias) pero la existencia de una norma partidaria, si bien es un avance, no significa necesariamente la existencia de una congruencia en la práctica política. Incluso bajo esta premisa, los resultados arrojados evidencian la necesidad de influir en las instituciones partidarias para cerrar la brecha de la desigualdad entre hombres y mujeres en sus organizaciones y enfilar hacia la paridad democrática.

El tercer lugar lo ocupó la dimensión *Poder Ejecutivo y Administración Pública (IV)*, con un puntaje de 54.9 sobre 100. Aquí se mide la presencia de las mujeres en el Gobierno, se valoran también las condiciones existentes para influir

en el diseño de políticas públicas. Dentro de los indicadores mejor calificados (100 puntos) estuvo la existencia y jerarquía de un mecanismo nacional de Mujer/Género en el Ejecutivo. El Estado dominicano cuenta con un Ministerio de la Mujer, instituido el 11 de agosto de 1999, mediante la Ley 88-99.

Igualmente, obtuvo 100 puntos el indicador sobre la diferencia por sexo en la duración promedio del cargo de las personas que ocuparon un ministerio en los gabinetes en el anterior periodo presidencial (2016-2020), donde se encontró una mayor duración en promedio de las mujeres. En este resultado podrían influir múltiples factores, incluido el hecho de que, al ser proporcionalmente menos mujeres, éstas podrían tener menos posibilidades de cambios en comparación con los ministros hombres, que suelen liderar ministerios que por sus características pueden enfrentar mayores desafíos políticos; un tema que amerita una investigación futura más profunda. Sin embargo, las carteras de Estado muestran una brecha importante en cuanto a la participación de las mujeres, cuya designación en funciones es potestad del presidente de la República, ante la ausencia de disposición regulatoria al respecto. De 23 ministerios observados durante el periodo de análisis (junio de 2023), únicamente dos eran encabezados por mujeres y correspondían a instancias clasificadas de “reproducción”, vinculados con los ámbitos sociales y de cuidado, segregación que responde a los tradicionales roles de género asignados y, a su vez, son instancias que reciben los presupuestos más bajos. Ninguna mujer encabeza ministerios dentro de las categorías de “producción” ni de “preservación del sistema”<sup>1</sup>. A nivel de viceministerios, el porcentaje de mujeres titulares es de 28.5% y el puntaje obtenido de 57.2 puntos. A la fecha, la República Dominicana nunca ha tenido a una mujer presidenta.

---

<sup>1</sup> Según la categorización de Skard y Haavio-Mannila (1985), utilizada por Atenea, los ministerios pueden ser de “producción” (política económica, fiscal, laboral, industrial, energética, etc.), “preservación del sistema” (reforma política y administrativa, política exterior y defensa, apoyo a grupos de interés y minorías, etc.) y “reproducción” (política social, familiar, sanitaria, educativa, de vivienda, medio ambiente, cultural, etc.).

En cuarto lugar, en la dimensión *Cuota/paridad (III)*, se obtuvo 51.1 puntos sobre 100. El primer indicador de esta dimensión evalúa la existencia de un porcentaje legal mínimo de mujeres en altos cargos de la Administración Pública; la República Dominicana no obtuvo puntuación (cero puntos), dado que no se ha regulado cuota de género para el Poder Ejecutivo. En cambio, el país obtuvo 80 puntos en los indicadores que miden el porcentaje legal mínimo que regula la participación por sexo en candidaturas al Congreso Nacional (específicamente a la Cámara de Diputados o cámara baja), así como a los concejos municipales. De acuerdo con la configuración jurídica actual, las nominaciones y propuestas de candidaturas a diputadas/os, regidoras/es y vocales se rigen por el principio de equidad de género, y tienen que estar integradas por no menos de un 40 % ni más de un 60 % de hombres y mujeres; aunque esta medida no es extensiva al Senado ni a las alcaldías.

Tanto para la cuota a la cámara baja como a los concejos municipales, el IPP incluye indicadores orientados a medir la efectividad de su diseño.

Dentro de estos indicadores, el país contó con la máxima puntuación (100 puntos) en los indicadores relacionados con la existencia de una sanción por incumplimiento en ambos niveles, pues la legislación vigente contempla medidas que van progresivamente desde el otorgamiento de un plazo para rectificar hasta la no aceptación de las postulaciones partidarias, y declara consecuentemente desierta la presentación de candidaturas en la demarcación que fuere (Art. 53 Ley 33-18 sobre Partidos Políticos).

En cambio, tanto a nivel congresual como municipal el país recibió el puntaje mínimo (cero puntos) en lo referido a la existencia de un mandato de posición en las listas electorales, pues no se ha regulado este aspecto ni a nivel parlamentario ni municipal. A nivel municipal el país -dado

que no existen restricciones para su aplicación a nivel local- recibió el puntaje máximo en el indicador referido a la existencia de restricciones (100 puntos). Sin embargo, el indicador equivalente en el ámbito parlamentario -existencia de restricciones para aplicar la cuota- el país recibió el puntaje mínimo (cero puntos), pues sí existe una importante restricción en la aplicación de la cuota, dado que esta no se aplica al Senado.

Los datos ponen de manifiesto la pertinencia y necesidad de continuar las adecuaciones al sistema electoral y partidario dominicano, de forma tal que la paridad sea viable a través de los mecanismos y disposiciones que le conciernen, tomando en cuenta que una democracia fuerte no es posible ni real sin la presencia paritaria de las mujeres en los espacios de toma de decisión.

La *dimensión Ejercicio del derecho al sufragio (II)* es la que se ubica en quinta posición, con 50.9 puntos sobre 100, puesto que el porcentaje de participación electoral de las mujeres en la última contienda electoral del 2020 –único indicador de esta dimensión- fue del 50.9%. De acuerdo con los datos oficiales, las mujeres dominicanas representaron el 51.1% del padrón para las últimas elecciones, y solo un 50.9% de las mujeres inscritas en dicho padrón efectivamente votó. La inscripción al padrón electoral es obligatoria y automática (con excepción de personas residentes en el exterior) tomando como base los datos del Registro Civil que administra la Junta Central Electoral (JCE), entidad que gestiona lo relativo al nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, expedición de cédulas llegada la mayoría y otros actos de la vida civil<sup>2</sup>. No son tomadas en cuenta variables de autoidentificación étnica/racial, discapacidad y diversidades sexuales para fines estadísticos sobre el deber y derecho al voto. Asimismo, como lo señala la Constitución dominicana, no se establece sanción alguna en caso de incumplimiento del derecho al voto.

---

<sup>2</sup> Las personas residentes en el exterior precisan realizar un trámite de registro previo para ejercer el voto.

El *Poder Legislativo (dimensión V)* ostenta el sexto lugar con 47.1 puntos sobre 100. Esta dimensión mide la presencia de las mujeres en el cuerpo legislativo -para lo cual solo toma en cuenta la Cámara de Diputados o Cámara Baja- y las condiciones existentes para incidir en el diseño y en la aprobación de leyes. En el análisis -en el que se incluyó a los 14 partidos que obtuvieron representación parlamentaria en la Cámara Baja en la última elección legislativa (2020)- el país obtuvo 88 puntos en el indicador relativo al porcentaje de mujeres inscritas como candidatas; y 100 puntos en el índice de cumplimiento de la cuota/paridad establecida legislativamente (aunque con las salvedades referidas a la postulación en alianzas que se detallarán en el cuerpo de este diagnóstico). En el indicador que mide el porcentaje de mujeres electas se obtuvo un puntaje de 49.2, debido a que resultaron electas solo un 24.6% de mujeres. A la vez, en el indicador que mide el porcentaje de mujeres integrantes de la mesa directiva se obtuvo la puntuación máxima (100 puntos) puesto que el 50% de las personas integrantes (2 de 4) eran mujeres.

De las 41 Comisiones Permanentes de la Cámara de Diputados, solamente cuatro estaban presididas por mujeres, lo que resulta en que el país obtuviera 19.6 puntos en el indicador correspondiente. Las comisiones presididas por mujeres correspondían a los siguientes temas: a) Asuntos de Equidad de Género, b) Niñez, Adolescencia y Familia, c) Ética y, d) Trabajo. Las dos primeras consideradas en la categoría de “reproducción”, mientras que las otras dos corresponden a las categorías de “preservación del sistema” y “producción” respectivamente, lo cual evidencia una réplica de roles de género que se extrapolan del ámbito privado a lo público. En el indicador que evalúa la presencia de mujeres que presiden comisiones legislativas de “producción” y “preservación del sistema” el país obtuvo 13.9 puntos.

Otros indicadores que obtuvieron la peor evaluación (cero puntos) fueron los relativos a la existencia de una bancada femenina (actual-

mente inexistente), de una unidad técnica para la transversalización de género (también inexistente) y al porcentaje de mujeres jefas de bancada (al momento de la investigación todos los jefes de bancada eran hombres). En cambio, el país logró los 100 puntos debido a la existencia de una comisión de Mujer/Género en la Cámara de Diputados.

Como se ha señalado precedentemente, la *dimensión Poder Local (VIII)* figura con una de las puntuaciones más bajas: 42.2 sobre 100. El indicador que obtuvo peor resultado en esta dimensión, con apenas 24 puntos, fue el porcentaje de alcaldesas elegidas a nivel nacional en las elecciones municipales del 2020: un 12% (19 mujeres en contraste con 139 hombres). El segundo indicador que mide el porcentaje de concejalas electas -que fue de 30.2% (352 mujeres sobre 812 hombres)- obtuvo 60.4 puntos. La brecha en la participación política de las mujeres en el ámbito municipal está estancada en bajos porcentajes conforme lo indican los resultados de los procesos electorales correspondientes a los períodos 2010-2016 y 2016-2020 (aunque las alcaldesas aumentaron del 7.7% en el primer periodo a 12% en el segundo). La paridad en lo local es un importante desafío y necesita transformaciones urgentes, pues la participación real de las mujeres en la municipalidad robustece la efectividad de las políticas públicas y mejora la calidad de vida en las comunidades.

Finalmente, la *dimensión Compromisos Nacionales con la Igualdad en la Constitución y el Marco Legal (I)* fue la peor puntuada, con 30 puntos sobre 100. Esta sección mide las condiciones formales para salvaguardar y garantizar la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres mediante la identificación de normas y leyes que configuren estándares mínimos de protección.

La inclusión en la Constitución de la igualdad de género como precepto obtuvo 100 puntos, gracias a lo estipulado en el artículo 39 que establece la igualdad de todas las personas, y que especifica la igualdad de la mujer y del hombre ante la ley. Por otro lado, la República Dominicana cuenta con una legislación sobre violencia

intrafamiliar, pero sin reglamentación y que requiere de urgentes actualizaciones; esto le valió 50 puntos en el indicador relativo a la existencia y reglamentación de una ley de acceso a una vida libre de violencia para las mujeres.

Por su parte, subsisten importantes vacíos normativos como la ausencia de leyes específicas sobre igualdad y en contra de la discriminación o la inexistencia de la paridad en la norma constitucional. En ambos indicadores no se obtuvo puntuación (0 puntos). Ello pese a que el país es signatario de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), en vigencia junto a otros acuerdos que conforman el Bloque de Constitucionalidad y obligan a la acción del Estado.

## 2.2 Situación general de las mujeres en República Dominicana

La edición 2022 del Informe Global de Brechas de Género del Foro Económico Mundial ubica a la República Dominicana en la posición 84 de 146 países en cuanto a desigualdad de género.

Los diferentes datos allí analizados evidencian un alto nivel de desigualdad de género y persistentes brechas que atentan contra la autonomía económica, física y de toma de decisión de las mujeres en el país. Lamentablemente, no existen actualmente datos disponibles sobre racia-

lidad que permitan hacer un diagnóstico desde la interseccionalidad y las discriminaciones múltiples que afectan a las mujeres dominicanas.

Sin embargo, el X Censo 2022 incluyó una pregunta de autoidentificación racial<sup>3</sup>, pero sus resultados no han sido publicados al momento de la redacción de este diagnóstico. Asimismo, son escasas las estadísticas sobre la situación socioeconómica de las mujeres con discapacidad y su exposición a distintas formas de violencia, pero estudios realizados evidencian que entre la población con discapacidad existen brechas y desigualdades por razones de género similares a las encontradas en la población general en cuanto a acceso al empleo, ocupación, categoría ocupacional y niveles de desempleo<sup>4</sup>.

### 2.2.1 DESIGUALDADES ECONÓMICAS

El índice de feminidad de la pobreza para el año 2022 era de 135.6<sup>5</sup>, lo que significa que había esa cantidad de mujeres que vivían en condición de pobreza por cada 100 hombres en la misma condición. Se trata de la tasa más alta de feminización de la pobreza en América Latina. De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL<sup>6</sup>, casi una de cada cinco mujeres adultas (el 18.3%) no es perceptora de ingresos ni estudia exclusivamente, de manera que depende de otros para su subsistencia, lo que aumenta su vulnerabilidad económica. La tasa de inactividad que utiliza la desocupación abierta de las mujeres dominicanas duplica la de los hombres; para 2022 era 49.3%, mientras que la de los hombres era de 23.2%<sup>7</sup>. Ese mismo año en el país hubo 846,000 mujeres que declararon

<sup>3</sup> Ver <https://censos.gob.do/boleta-censal>

<sup>4</sup> ONU. (2021). Estudio sobre la situación de las personas con discapacidad con base en los datos del SIUBEN 2018: Informe final. Organización de las Naciones Unidas. Santo Domingo, República Dominicana.

<sup>5</sup> MEPyD. (2023, 23 de mayo) Boletín de estadísticas oficiales de pobreza monetaria en República Dominicana 2022. N° 10, año 8. Viceministerio de Análisis Económico y Social (VAES), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. RD. Disponible en: <https://mepyd.gob.do/publicaciones/boletin-de-estadisticas-oficiales-de-pobreza-monetaria-en-republica-dominicana-2022>

<sup>6</sup> CEPAL. Indicadores, Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL. RD. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poblacion-sin-ingresos-propios-sexo>

<sup>7</sup> MEPyD. (2023, 23 de mayo) Boletín de estadísticas oficiales de pobreza monetaria en República Dominicana 2022. N° 10, año 8. Viceministerio de Análisis Económico y Social (VAES), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. RD p.19. Disponible en: <https://mepyd.gob.do/publicaciones/boletin-de-estadisticas-oficiales-de-pobreza-monetaria-en-republica-dominicana-2022>

no buscar un empleo remunerado por estar dedicadas a trabajos de cuidado y domésticos<sup>8</sup>.

Además, según el Ministerio de la Mujer<sup>9</sup>, las mujeres dominicanas dedican el triple de horas que los hombres al trabajo no remunerado, con un promedio de 31.2 horas semanales, mientras que los hombres dedican en promedio 9.6.

Paralelamente, las mujeres que logran entrar al mercado laboral reciben solo el 82.1% de ingresos mensuales percibidos por los hombres a nivel general (91.8% en el sector formal, 59.7% en el informal y 80.3% en el servicio doméstico)<sup>10</sup>. La brecha salarial por género se mantiene en todos los niveles educativos, ocupaciones, sectores, edad y nivel socioeconómico. Según informes de la Oficina Nacional de Estadística se considera que el nivel educativo impacta de manera diferenciada en la inserción de hombres y mujeres en el mercado laboral, debido a que ellas requieren de mayor nivel educativo para tener oportunidades en el mercado laboral, lo que se corrobora cuando se observa que los porcentajes más elevados de mujeres ocupadas se sitúan en el nivel secundario y universitario<sup>11</sup>. Mientras “en el nivel primario, es considerablemente inferior el porcentaje de mujeres ocupadas en relación a los hombres (23.1% y 37.8% respectivamente) ... a nivel universitario

se muestra que las mujeres ocupadas duplican a los hombres, con un 35.2% de las mujeres de 15 años y más ocupadas y solo un 16.4% de los hombres”<sup>12</sup>.

## 2.2.2 DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Nuevamente, según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, la República Dominicana se mantiene entre los países de la región con mayor tasa de mortalidad materna: 107 por cada 100,000 nacimientos vivos; solo superada por Guyana, Belice, Bolivia, Venezuela y Haití<sup>13</sup>. El país también encabeza las tasas de embarazo adolescente, con 19.7% de jóvenes de 15 a 19 años que son madres, casi una de cada cinco<sup>14</sup>. Esta realidad se explica en parte por la ausencia de Educación Sexual Integral (ESI) en el currículo educativo, así como por la falta de acceso a métodos de planificación familiar: un 15.3% de mujeres en edad fértil y activas sexualmente reportan no querer más hijas/os o que desean retrasar el siguiente embarazo, pero no usan ningún método anticonceptivo<sup>15</sup>. Además, el país sigue siendo uno de los pocos del mundo que criminaliza la interrupción del embarazo en todas las circunstancias.

---

<sup>8</sup> Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) (2023) “Feminización de la pobreza en República Dominicana: Probabilidad de Transición y Trampas de La Pobreza”. Texto de discusión no. 44. Disponible en: <https://mepyd.gob.do/publicaciones/feminizacion-de-la-pobreza-en-republica-dominicana>

<sup>9</sup> Declaraciones de la Ministra de la Mujer, basadas en la Encuesta Nacional de Hogares 2021. Declaraciones disponibles en la web oficial del ministerio: <https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/886-en-rd-las-mujeres-dedican-31-2-horas-al-trabajo-no-remunerado-en-comparacion-con-9-6-que-dedican-los-hombres-a-la-misma-tarea>

<sup>10</sup> Cruz Almánzar, Consuelo. (2023, 16 de marzo) “Las desigualdades de género en el ámbito económico de la República Dominicana: Evidencias de avances y desafíos”. Ponencia presentada en panel del MEPYD, (datos actualizados del MEPYD) RD. Disponible en: <https://mepyd.gob.do/ministro-de-economia-reafirma-compromiso-del-gobierno-para-enfrentar-la-desigualdad-en-todas-sus-expresiones/>

<sup>11</sup> Oficina Nacional de Estadística. (Julio 2022). Boletín demográfico y social 2022. No. 6. [chromeextension://efaidnbmnnnibpajpcqglefndmkaj/https://www.one.gob.do/media/4piglrpy/bolet%C3%ADn-demogr%C3%A1fico-y-social-no-6.pdf](https://www.one.gob.do/media/4piglrpy/bolet%C3%ADn-demogr%C3%A1fico-y-social-no-6.pdf)

<sup>12</sup> Ob. cit. 2022

<sup>13</sup> CEPAL. Indicadores. Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL. RD. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores>

<sup>14</sup> ONE (2023, 23 de junio) “Infografía sobre Embarazos en Adolescentes en República Dominicana”. Oficina Nacional de Estadísticas, RD. Disponible en: <https://www.one.gob.do/publicaciones/2023/infografia-sobre-embarazos-en-adolescentes-en-republica-dominicana/>

<sup>15</sup> CEPAL. Indicadores. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. RD. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/demanda-insatisfecha-planificacion-familiar>

### 2.2.3 VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES

Según los datos del Observatorio Justicia y Género del Poder Judicial, en el año 2022 hubo 76,604 denuncias de violencia de género y violencia intrafamiliar<sup>16</sup>, así como 6,812 denuncias de delitos sexuales y 29,103 órdenes de protección dictadas. Tomando en cuenta que un escaso porcentaje de las mujeres víctimas de violencia llegan a denunciar, estas cifras evidencian una altísima prevalencia de la violencia basada en género. El cuadro 4 muestra que, efectiva-

mente, tan solo entre un 1,3% y un 6,1% de las mujeres que han sufrido violencia realizan una denuncia al respecto; y la principal razón por la que afirman no haber denunciado es “[...] que se trataba de un hecho sin importancia”, lo que podría ser indicador de un alto grado de normalización de la violencia en la sociedad dominicana. La segunda razón más aludida es “pensó que no le iban a creer o por vergüenza” lo que indica también una conciencia de la revictimización a la que el sistema de justicia suele someter a las mujeres que sí denuncian.

#### Denuncia y razones para no denunciar

| Ámbito de ocurrencia de la violencia | Denunció | Razones para no renunciar |   |  |   |            |
|--------------------------------------|----------|---------------------------|---|--|---|------------|
|                                      |          | Por miedo                 | Por desconocimiento o desconfianza de las autoridades | Pensó que no le iban a creer o por vergüenza | Porque se trataba de un hecho sin importancia | Otra razón |
| Público (%)                          |          |                           |   |  |   |            |
| Ámbito educativo                     | 1,8      | 3,9                       | 10,2  | 5,3  | 76,1  | 7,2        |
| Ámbito laboral                       | 2,8      | 5,2                       | 5,4   | 8,6  | 75,9  | 7,5        |
| Ámbito social o comunitario          | 4,5      | 3,7                       | 4   | 7,6  | 81,3  | 6,8        |
| Privado (%)                          |          |                           |   |  |   |            |
| Ámbito familiar                      | 1,3      | 6                         | 3,8   | 10,8   | 67,7  | 17,3       |
| Violencia de pareja o expareja       | 6,1      | 5,5                       | 3,9   | 5,4  | 59,3  | 30,8       |

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del informe de datos ENSIM pp. 63-75.

\*En el caso de la violencia de pareja incluye además las opciones: "porque tenía esperanza que él iba a cambiar" y "por los hijos o hijas".

Fuente: Melgen, L. (2020) "Democracia para Todas: Propuesta de agenda política para las mujeres dominicanas". Fundación Friedrich-Ebert Caribe (p. 4). Elaborado sobre la base de los datos de: Oficina Nacional de Estadística. Encuesta Experimental sobre la Situación de las Mujeres (ENESIM), Santo Domingo, 2018, p.59.

<sup>16</sup> CEPAL. Indicadores de la Procuraduría General de la República. RD. Disponibles en: <https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/indicadores/procuraduria.aspx>

En los primeros seis meses del año 2023, la prensa informó de un aumento de 23.5%, con un registro de 42 feminicidios<sup>17</sup>, cifra que puede tener un subregistro debido a que el sistema de clasificación utilizado por la Procuraduría solo define como feminicidio<sup>18</sup> aquellas muertes causadas por parejas o exparejas. Aun así, estas cifras oficiales colocan al país en quinto lugar en cuanto a feminicidios per cápita en la región y en sexto lugar en cuanto a número absoluto de feminicidios (CEPAL)<sup>19</sup>.

Este panorama amplio de desigualdad en las diferentes autonomías de las mujeres está vinculado también con sus bajos niveles de participación política, porque el ejercicio de todos los derechos está interrelacionado, al ser unos habilitantes para el ejercicio de otros. Como plantea la investigadora Lety Melgen (2020): “Los datos ponen en tela de juicio la legitimidad del sistema político dominicano, el cual se ha constituido reprimiendo lo real de un modelo democrático, en este caso la condición de ciudadanas y libertad de las mujeres”<sup>20</sup>.

En este contexto, resulta sumamente valiosa y necesaria la aplicación del mecanismo Atenea para contar con una evaluación más profunda y abarcadora sobre los retos y obstáculos que enfrentan las mujeres para participar en la vida política dominicana. La información y el análisis presentados a partir del siguiente punto buscan servir de herramienta para avanzar hacia la consolidación de una verdadera democracia paritaria, que pueda a su vez subsanar las desigualdades de género en todos los ámbitos de la sociedad.

## 2.3 Resultados del Índice de Paridad Política en República Dominicana

### 2.3.1 DIMENSIÓN I: COMPROMISOS NACIONALES CON LA IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN Y EL MARCO LEGAL

La primera dimensión del IPP examina los compromisos normativos que tiene la República Dominicana con la igualdad y la no discriminación en razón de género. Cuenta con cinco indicadores, dos relativos al texto constitucional y tres relativos a la existencia de leyes específicas.

Esta es la dimensión en la cual el país obtuvo un puntaje más bajo, con 30 puntos sobre 100, lo que indica que, si bien se han realizado algunos avances, falta todavía mucho para cumplir con las condiciones formales mínimas que garanticen el principio de igualdad de las mujeres en materia de derechos humanos y el ejercicio de sus derechos políticos.

Solo en el primer indicador, que evalúa la inclusión del principio de igualdad entre hombres y mujeres y/o la no discriminación por sexo a nivel constitucional, República Dominicana recibió la máxima puntuación (100 puntos). Efectivamente, el elemento más importante del marco legal es que la Constitución dominicana reconoce, en su artículo 39, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, incluso por razones de género, así como el rol del Estado en promover y garantizar la erradicación de la discriminación de género:

---

<sup>17</sup> Hasbún, Jessica. (2023, 6 de julio). “Los feminicidios en República Dominicana aumentan en más de un 20% el primer semestre de 2023, según cifras oficiales”. CNN. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/07/06/feminicidios-republica-dominicana-aumentan-cifras-oficiales-orix/>

<sup>18</sup> En República Dominicana ninguna ley vigente recoge el tipo penal de feminicidio. Para la persecución y sanción de estos, se aplican el artículo 296 del Código Penal que tipifica el asesinato (homicidio cometido con premeditación o acechanza), y el artículo 309-1 que tipifica la violencia contra la mujer (como toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución).

<sup>19</sup> CEPAL. Feminicidio, Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL. RD. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

<sup>20</sup> Melgen, L. (2020) “Democracia para Todas: Propuesta de agenda política para las mujeres dominicanas”. Fundación Friedrich-Ebert Caribe (p. 5).

*“Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: (...)*

*4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;*

*5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.”*

Si bien el citado artículo habla de “participación equilibrada de mujeres y hombres”, no menciona la paridad explícitamente como tal y limita dicho equilibrio a las candidaturas, la administración de justicia y los organismos de control del Estado. Por esta razón el país no obtuvo puntuación en el indicador que evalúa la inclusión de la paridad como principio constitucional. Lograr la

integración del precepto de paridad en el texto constitucional dominicano sería un primer paso clave para erradicar las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, incluida la violencia que limita a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, entre otros aspectos.

Aunque no puntúa en el IPP, vale señalar que la República Dominicana ha suscrito y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales que establecen como una de las obligaciones del Estado dominicano incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas o de otra naturaleza que garanticen la igualdad, la no discriminación y ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Dichos instrumentos tienen jerarquía constitucional de acuerdo con el artículo 74-3 de la propia Constitución dominicana, que establece: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”. La excepción lo constituye el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1988, que fue suscrito en el año de su aprobación, mas nunca ha sido ratificado. Tanto la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fueron ratificados por el país en 1978, como parte del proceso de transición democrática que comenzó a partir de ese año<sup>21</sup>. Sin embargo, como señala el informe “Más Mujeres, Más Democracia” (PNUD, TSE y JCE 2018), muchas de las disposiciones derivadas de estos compromisos no han tenido una aplicación real.

---

<sup>21</sup> La República Dominicana sufrió la dictadura de Rafael Leonidas Trujillo, una de las más sangrientas de la región, de 1930 a 1961. Un primer intento de transición democrática fue truncado por un golpe de Estado en 1963 y una ocupación militar por parte de los Estados Unidos en 1966, que dio paso al régimen autoritario del heredero de Trujillo, Joaquín Balaguer. Luego de 12 años, en 1978, se inició finalmente la transición democrática que se extiende hasta hoy.



Cuadro 5. Instrumentos internacionales firmados y/o ratificados por la República Dominicana en materia de participación política y derechos humanos de las mujeres

| Alcance            | Instrumento  | Año de firma | Año de ratificación o adhesión |
|--------------------|--|--------------|--------------------------------|
| <b>UNIVERSALES</b> | Carta de las Naciones Unidas (1945)  | 1945         | 1945                           |
|                    | Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)   | 1953         | 1953                           |
|                    | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)   | -            | 1978                           |
|                    | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979) | 1980         | 1982                           |
|                    | Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999)   | 2000         | 2001                           |
| <b>REGIONALES</b>  | Carta de la organización de Estados Americanos (1948)  | 1948         | 1949                           |
|                    | Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948)                 | 1948         | 1949                           |
|                    | Convención Americana sobre Derechos Humanos (1949)   | 1977         | 1978                           |
|                    | Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1988)                          | 1988         | Pendiente                      |
|                    | Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)   | 1994         | 1996                           |

El resto de los indicadores de esta dimensión tiene que ver con la existencia de leyes y reglamentos específicos que desarrollen y garanticen el cumplimiento de los preceptos constitucionales ya mencionados. Un área de avance constituye la existencia de la Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, que modifica el Código Penal y el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y que fue aprobada en 1997. Dicha ley cumple con la definición de las diversas formas de violencia basada en género reconocidas en el artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -conocida como Convención de Belém do Pará- al establecer: “Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución” (Art. 309-1). Sin embargo, luego de más de 25 años de aprobada, la Ley No. 24.-97, no cuenta con un reglamento de aplicación, y sus esfuerzos resultan insuficientes para la protección efectiva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, lo cual es confirmado por las cifras que colocan a República Dominicana entre los países con mayores tasas de femicidio o feminicidio en América Latina con 2.7 casos por cada 100,000 mujeres<sup>22</sup>. La ausencia de dicha reglamentación es la razón por la cual en este indicador se obtuvo un puntaje de 50 sobre 100 posibles.

Por su parte, cabe señalar que las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres han señalado las limitaciones de la actual Ley sobre Violencia Intrafamiliar. Se han realizado dos esfuerzos conjuntos entre institucio-

nes del Estado y organizaciones para presentar una propuesta de ley más efectiva y abarcadora. El primero, en el 2011 cuando se presentó la propuesta de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la cual caducó en el Congreso. El segundo, el proyecto de ley orgánica que crea el Sistema Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, fue una propuesta elaborada en el 2021 durante un amplio proceso participativo encabezado por el Ministerio de la Mujer. Una versión de este proyecto de ley fue presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso Nacional en diciembre de 2022, pero las críticas de sectores nacionalistas y conservadores<sup>23</sup> lo mantienen sin aprobación.

República Dominicana no cuenta ni con una Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, ni con una Ley contra la Discriminación; por lo que el país no obtuvo puntaje en los dos indicadores relativos a la existencia de cada una de esas leyes. Diversas organizaciones de la sociedad civil dominicana vienen trabajando desde el año 2013 en la elaboración y promoción de un proyecto de Ley de Igualdad y No Discriminación<sup>24</sup>. Luego de un proceso participativo, este proyecto de ley fue presentado ante el Congreso Nacional en septiembre de 2020, pero también enfrentó el rechazo de grupos conservadores y religiosos. A pesar de los esfuerzos realizados por grupos defensores de los derechos humanos, que desplegaron la campaña #YoQuieroUnaLey<sup>25</sup>, la comisión permanente de Derechos Humanos -a cargo del estudio del proyecto en la Cámara de Diputados- no rindió informe a tiempo y el proyecto caducó.

En relación con el marco legal sobre participación política resulta relevante que la Ley 1-12

---

<sup>22</sup> CEPAL. Femicidio, Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL. RD. Disponible en: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

<sup>23</sup> Martínez, Víctor. (2023, 18 de febrero). “Dicen proyecto de ley socava identidad de RD” (sic). El Nacional. RD. Disponible en: <https://elnacional.com.do/dicen-proyecto-de-ley-socaba-identidad-de-rd/>

<sup>24</sup> Caamaño, Miguel. (2020, 1ero de noviembre). “República Dominicana rumbo hacia una Ley de Igualdad y no Discriminación”. Corresponsales Clave. RD. Disponible en: <https://corresponsalesclave.org/rd-ley-igualdad-y-no-disc/>

<sup>25</sup> El Nuevo Diario (2021, 1ero de marzo) “Realizan plantón frente al Congreso para exigir aprobación de la Ley General de Igualdad y no discriminación”. RD. Disponible en: <https://elnuevodiario.com.do/realizan-planton-frente-al-congreso-para-exigir-aprobacion-de-la-ley-general-de-igualdad-y-no-discriminacion/>

Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, sancionada en 2012, plantea metas específicas sobre el porcentaje que deberán ocupar las mujeres en cargos electivos en el país, y establece que

para el 2020 las mujeres debían ocupar 33% del Senado, 33% de la Cámara de Diputados, 33% de las alcaldías y 33% de las regidurías; y para el 2030 el 50% de todos estos cargos electivos.

## Violencia política contra las mujeres en razón de género

Según una investigación realizada por el PNUD en República Dominicana (inérita), durante el proceso electoral del 2020, el 93% de las 102 candidatas encuestadas reportó haber recibido algún tipo de violencia durante dicho proceso. Entre las expresiones más comunes de violencia identificadas por el estudio se encuentra la violencia psicológica (intimidación, difamación, insultos, burlas, chantaje, presión para que renuncien), la violencia económica y el acoso a través de las redes sociales. En el país aún no existe un mecanismo oficial para la recolección, análisis y monitoreo de datos desagregados sobre violencia política por razón de género, y son limitados los diagnósticos cuantitativos sobre el tema.

En este marco, vale la pena resaltar la recién promulgada Ley Orgánica Régimen Electoral (no. 20-23) que estableció sanciones contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, las que considera como infracciones electorales. En efecto, la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23 dispone:

“Artículo 316.- Sanciones a otras violaciones electorales. Serán castigados con la pena de uno (1) a tres (3) años de reclusión, los que incurren en las siguientes infracciones:

... 21) Los que cometen violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a) Ejerza cualquier tipo de violencia, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- b) Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- c) Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- d) Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; y
- e) Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales”.

La inclusión de este artículo fue el resultado del esfuerzo de grupos de defensa de los derechos de las mujeres. Sin embargo, esta redacción obvió las observaciones que habían realizado tanto el Ministerio de la Mujer como la propia JCE para una tipificación más efectiva de la violencia política por razones de género. Está pendiente además el reglamento de esta ley, que influirá en la implementación y utilidad para sancionar efectivamente la violencia política.

Durante la investigación de Atenea, que ha coincidido con el inicio de la precampaña electoral 2023, la Unión de Mujeres Municipalistas Dominicana (UNMUNDO), la principal organización de mujeres municipalistas del país de todos los partidos políticos, condenó públicamente las diversas situaciones de violencia política y difamación

que están sufriendo las mujeres durante este proceso de aspiración a cargos electivos e instó “a las autoridades competentes a garantizar el cumplimiento efectivo de esta legislación de manera tal que investiguen y sancionen adecuadamente los casos de violencia política y se brinde la necesaria protección a las víctimas”<sup>28</sup>.

### 2.3.2 DIMENSIÓN II: EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO

La segunda dimensión del IPP mide el ejercicio efectivo del derecho a elegir democráticamente a las autoridades por parte de las mujeres. Consta de un único indicador que evalúa el nivel de participación electoral que tuvieron las mujeres en las últimas elecciones nacionales, en este caso las de 2020.

En el año 2022, la JCE conmemoró el 80 aniversario del sufragio femenino, reconociendo la necesidad de promover la participación de las mujeres en política como herramienta para el fortalecimiento de la democracia dominicana. Las mujeres dominicanas conquistaron el derecho al voto con la Constitución de 1942, luego de un proceso de lucha por parte del movimiento sufragista nacional, articulado principalmente en la organización Acción Feminista Dominicana (AFD), fundada en 1931 bajo el liderazgo de Abigail Mejía<sup>29</sup>. Sin embargo, el logro del derecho al voto se dio en el contexto de un régimen totalitario de partido único, de manera que se trató de una conquista meramente formal hasta 1962, cuando se celebraron las primeras elecciones democráticas post dictadura en el país.

El reconocimiento del derecho a la ciudadanía de las mujeres requirió un largo y activo proceso

de movilización, así como de acciones que buscaron atender aquel sesgo nocivo de género que suponía que las mujeres no estaban preparadas para la esfera política. En efecto, el voto femenino estuvo precedido por una campaña de alfabetización de mujeres adultas a nivel nacional, dirigida por Maestras Normales de 1933 a 1934, e incluyó el tener que concurrir a título de “voto de ensayo” a las elecciones del año 1934.

Para 2020 las mujeres constituían el 51.1% del registro electoral y en las elecciones presidenciales de ese año la participación electoral de las mujeres -entendida como el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón electoral que efectivamente acudieron a votar- fue de 50.9%, por lo que el puntaje obtenido en este indicador fue de 50.9 puntos. En el caso de los hombres la participación electoral fue de 52.4%.

Las elecciones del 2020 fueron las primeras -en la historia del país- que se desdoblaron, es decir, que las elecciones municipales se celebraron de forma separada de cualquier otro proceso electoral. De esta forma, en febrero se realizaron las elecciones a puestos municipales y en mayo del mismo año las congresuales y presidenciales. Sin embargo, ambos procesos se vieron afectados. El primero, por la suspensión de las elecciones municipales<sup>30</sup> debido a fallos técnicos en la plataforma electrónica de votación, las consecuentes protestas<sup>31</sup> suscitadas por el hecho y la

<sup>22</sup> Hoy Digital. (2023, 18 de julio). “Piden sanciones en casos de violencia política contra las mujeres”. RD. Disponible en: <https://hoy.com.do/piden-sanciones-en-casos-de-violencia-politica-contra-las-mujeres/>

<sup>29</sup> Nacitit Perdomo, Ylonka. (2022, 27 de junio) “¿Cómo se construyó el derecho a la ciudadanía de las mujeres de la República Dominicana?”. Acento. RD. Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/como-se-construyo-el-derecho-a-la-ciudadania-de-las-mujeres-de-la-republica-dominicana-9076190.html>

<sup>30</sup> JCE (2020, 16 de febrero). “Pleno de la JCE suspende proceso de Elecciones Municipales en todo el país”. Disponible en: <https://jce.gob.do/Noticias/pleno-jce-suspende-proceso-de-elecciones-municipales-en-todo-el-pais>

<sup>31</sup> García, Sandra E. y Ortiz, Aimee. (2020, 26 de febrero). New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2020/02/26/espanol/protestas-republica-dominicana.html>

posterior celebración de elecciones extraordinarias municipales en marzo. El segundo proceso (las elecciones congresuales y presidenciales), fueron los primeros comicios realizados en medio de la emergencia por la pandemia del COVID-19 en América Latina, y se realizaron en el mes de julio. Estos hechos afectaron los niveles de participación electoral en ambos procesos.

*Cuadro 6. Total de electoras/es inscritas/os en el Registro Electoral y total de votantes por sexo en las elecciones presidenciales de 2020*

Cuadro 18. Cantidad de mujeres en las máximas instancias del Poder Judicial y del Poder Electoral

| Inscripción en el Registro Electoral                          | Número    | %    |
|---|-----------|------|
| Total de electores/as inscritos/as en el registro electoral   | 7,529,932 | 100  |
| Total de electores hombres inscritos en el registro electoral | 3,679,539 | 48,9 |
| Total de electoras mujeres inscritas en el registro electoral | 3,679,539 | 51,1 |

| Participación Electoral                 | Número          | %    |
|---|-----------------|------|
| Total de votantes                       | 3,886,549       | 100  |
| Número de hombres inscritos que votaron | 1,928,097       | 52.4 |
| Número de mujeres inscritas que votaron | 1,958,452       | 50.9 |
| Participación electoral de mujeres      | Resultado: 50.9 |      |

Tan solo el 51.6% por ciento de la población inscrita en el registro electoral acudió a las urnas, lo que representó el nivel más alto de abstención desde el inicio de la democracia en el país en 1978<sup>32</sup>. En efecto, República Dominicana ha mantenido niveles relativamente altos de participación electoral, con una abstención de aproximadamente 30% en las elecciones pre-

sidenciales del 2016; esto a pesar del declive en la confianza institucional por parte de la ciudadanía que muestran las encuestas de cultura política<sup>33</sup>.

*Cuadro 7. Abstención electoral en la República Dominicana 1978 - 2020*

| Año   | Abstención en elecciones presidenciales (en porcentaje) |
|-------|---|
| 1978  | 22%   |
| 1982  | 28%   |
| 1986  | 31%   |
| 1990  | 40%   |
| 1994  | 18%   |
| 1996* | 21%   |
| 2000  | 24%   |
| 2004  | 27%   |
| 2008  | 28%   |
| 2012  | 29%   |
| 2016  | 30%   |
| 2020  | 48%   |

\* En 1996 hubo doble vuelta. El nivel de abstención mostrado es de la segunda vuelta.

Fuente: PNUD, JCE y TSE (2018). Más mujeres, más democracia: desafíos para la igualdad de género en la política. P. 57.

No queda duda de que este proceso electoral se realizó bajo una situación inédita creada por la pandemia que afectó la organización del proceso electoral. En este sentido, debe reconocerse los esfuerzos de la JCE para desplegar un protocolo sanitario y adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de contagio en la preparación de los comicios y el día de la votación.

Sin embargo, otras causas pudieron sumarse a las planteadas anteriormente. En junio de 2020, un mes antes de las elecciones presidenciales, el movimiento cívico Participación Ciudadana, reconocido por sus monitoreos de los procesos electorales, identificó diversos factores que podían incidir en un aumento de los niveles de abstención de la población<sup>34</sup>. Algunos tenían que ver con la situación especial creada por la

<sup>32</sup> EFE, Listín Diario (2020, 8 de julio). “República Dominicana registra la más alta abstención electoral desde Trujillo”. Disponible en: <https://listindiario.com/la-republica/2020/07/08/625394/republica-dominicana-registra-la-mas-alta-abstencion-electoral-desde-trujillo.html>

<sup>33</sup> PNUD, JCE y TSE (2018). Más mujeres, más democracia: desafíos para la igualdad de género en la política. (p. 57)

<sup>34</sup> Participación Ciudadana (2020, 22 de junio). “Factores pueden aumentar abstención electoral y serían responsabilidad directa de las autoridades si no se toman las medidas a tiempo”. Disponible en: <https://pciudadana.org/2020/06/participacion-ciudadana-indica-factores-pueden-aumentar-la-abstencion-electoral-y-serian-responsabilidad-directa-de-las-autoridades-si-no-se-toman-las-medidas-a-tiempo/>

pandemia, pero de especial preocupación fue la alerta de dislocamientos en el padrón de las personas electoras de ultramar, con denuncias de votantes de la diáspora que fueron movidas/os de colegio electoral sin notificación previa, ya sea a otro país distinto al de su residencia o a colegios electorales en el territorio dominicano.

Si bien la Constitución dominicana establece el ejercicio del sufragio como un derecho y un deber (Artículo 208), y la Ley Orgánica de Régimen Electoral 20-23 establece que el registro electoral es obligatorio (Artículo 83), no existe sanción por no ejercer el voto. De manera que, en la práctica, el ejercicio del voto es voluntario. El registro electoral se realiza de manera automática en el país, es decir, no es preciso realizar un trámite para lograr la inscripción si se reside en el país. La excepción es para las y los dominicanos residentes en el extranjero, que cuentan con el derecho a ejercer el sufragio legalmente desde 1997, con la aprobación de la Ley Electoral no. 275-97, pero deben registrarse.

La primera experiencia de voto en el extranjero tuvo lugar en 2004, en ese entonces solo para la boleta presidencial<sup>35</sup>. A partir de 2010, con la aprobación de una nueva Constitución, el derecho al voto en el extranjero se extendió también a la boleta congresual, específicamente para la Cámara de Diputados, con la creación de siete escaños para la diáspora dominicana, que se escogen a través de tres circunscripciones electorales y en las que también aplica la cuota regulada cuyo diseño se analiza en la siguiente dimensión.

### 2.3.3. DIMENSIÓN III: CUOTA/PARIDAD

La tercera dimensión del IPP cuenta con nueve indicadores que miden si se han establecido y regulado en el país mecanismos de cuota de género o de paridad para el ámbito de la competencia electoral, así como para el ámbito de la Adminis-

tración Pública. República Dominicana obtuvo un total de 51.1 puntos para esta dimensión.

#### a. La legislación vigente y las resistencias persistentes a su debida aplicación

El primer indicador de esta dimensión evalúa la existencia de un porcentaje legal mínimo de mujeres en altos cargos de la Administración Pública nacional. Al no contar con mecanismo de cuota para los puestos del Poder Ejecutivo, el país obtiene cero puntos. En cambio, la existencia de un porcentaje legal mínimo (40%) para la participación por sexo en las candidaturas plurinominales tanto del Congreso Nacional (Cámara de Diputados), como de los poderes municipales (concejos de regidoras/es) le permitió al país obtener 80 puntos para cada uno de estos dos indicadores del IPP. Igualmente, el hecho de que la legislación establezca una sanción por incumplimiento de esta cuota –la no aceptación de las postulaciones del partido en la demarcación en cuestión– hizo que la República Dominicana obtenga la puntuación máxima (100 puntos) para ese tercer indicador de esta dimensión.

Sin embargo, en otros indicadores relacionados con el diseño de la medida legal aprobada, los resultados fueron negativos. No se regulan en el país cuotas para las mujeres en los puestos de elección uninominal del Congreso Nacional, para el Senado. Es decir, existen restricciones para aplicar la cuota legal al excluir a la cámara alta. Tampoco existe un mandato de alternancia de género en las posiciones en que se presentan las candidaturas plurinominales en la cámara baja y en las regidurías. En ambos casos, el orden de colocación depende de la cantidad de votos que las y los candidatos obtuvieron en las primarias y, si no fueron electas/os por primarias, en orden alfabético según su apellido. El país obtuvo un puntaje de cero en cada uno de estos últimos indicadores.

<sup>32</sup> Observatorio Político Dominicano (2011, 19 de julio). "Dominicanos en el exterior: de la participación a la representatividad". Disponible en: <https://www.opd.org.do/index.php/analisis-partidos-politicos/604-dominicanos-en-el-exterior-de-la-participacion-a-la-representatividad>

Es importante también advertir ciertos patrones del contexto político-electoral en el cual se ha venido implementando esta medida. En primer lugar, el control de la gran mayoría de los partidos políticos por cúpulas de hombres y la falta de voluntad política para garantizar mayores espacios a las mujeres ha convertido la intención de equilibrio en otro techo de cristal para las mujeres debido a que se asume que el 40% es la “cuota” total que debe ser aplicada a las mujeres, y no un piso mínimo para su participación.

En segundo lugar, los partidos políticos han generado una disputa que se centra en la forma de aplicación de la cuota. Muchas organizaciones políticas han pretendido aplicar una cuota nacional sobre el total de candidaturas presentadas en todo el país, mientras que la JCE ha interpretado que ésta debe aplicarse a nivel de cada demarcación electoral. El tema fue llevado al Tribunal Constitucional (TC) por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) que presentó en 2019 un amparo preventivo para anular la sentencia de TSE 091/2019 que estableció que la cuota de género debe ser aplicada por demarcación (circunscripción) y no a nivel nacional. El PRM se reservó<sup>36</sup> una (1) de las dos (2) candidaturas a diputadas/os en la lista de la provincia El Seibo. La candidatura más votada en las primarias del partido las ganó un hombre, por lo cual la reserva debía ocuparla una mujer. El TC con su sentencia 0104/20 reconfirmó que la cuota debía aplicarse a nivel de cada demarcación, tal y como lo exigía la JCE. A pesar de ello, el Congreso Nacional aprobó en 2023 una modificación a la Ley Electoral que establece la aplicación de la cuota a nivel nacional. Al momento de redacción de este informe, el caso se encuentra nuevamente ante el TC, pero la JCE estableció en la resolución 012-2023 que mantendrá el precedente ya establecido y aplicará la cuota a nivel de cada demarcación territorial para las próximas elecciones de 2024.

En tercer lugar, se han desarrollado formas de evasión del objetivo de igualdad perseguido por la cuota mediante la relegación de las mujeres por parte de los partidos políticos a posiciones subalternas. Como se verá en siguientes dimensiones, la suma de las postulaciones para suplentes en las regidurías, subdirectorías y vocales asciende al 54.6% del total de las candidaturas de mujeres para el proceso electoral municipal.

En cuarto lugar, la falta de voluntad política de las direcciones de los partidos también se evidencia en la postulación mayoritaria de mujeres para puestos de menor peso político. En particular, la figura de “vicealcalde/sa”, ocupado en más de un 85% por mujeres, resulta muy ilustrativa. La función de la vicealcaldía<sup>37</sup> es sustituir al alcalde o alcaldesa en casos de ausencia temporal o definitiva de este y desarrollar las actividades y actuaciones que el/la alcalde/sa le delegue y confiera. No desarrollan ninguna acción de gran responsabilidad, pues dependen de la voluntad del alcalde o alcaldesa, lo que también las expone a situaciones de violencia política por razón de género, al no atribuirles en muchos casos funciones<sup>38</sup>. Por su parte, es preciso señalar también los bajos niveles de postulación de mujeres para cargos uninominales que no están regulados por la cuota (Senado). De las 132 postulaciones a cargos de senatoriales en los comicios del 2020, sólo 19 eran mujeres (13.5%).

En las más de dos décadas de implementación del sistema de cuotas, diferentes partidos y actores políticos han sometido recursos legales que cuestionan su existencia y su aplicación ante la JCE, la SCJ, el TSE, el TC y el Tribunal Superior Administrativo (TSA); esto ha dado lugar a un cuerpo de normas y precedentes centrados en la constitucionalidad de las cuotas, su aplicación por distrito o a nivel nacional, el uso de las reservas que hacen los partidos políticos, gru-

---

<sup>36</sup> La figura de la reserva es un mecanismo que permite que la dirigencia del partido asigne la candidatura a quien escoja (sea del propio partido o en alianza), sin necesidad de hacer primarias, asambleas o cualquier otro método de selección. La legislación establece que máximo un 20% de las candidaturas a cada nivel pueden ser reservadas.

<sup>37</sup> Artículo 66 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

<sup>38</sup> Hoy Digital (2022, 1ero de noviembre). “La mujer alcanza solo el 8.7% de las cuotas de poder político en RD”. Disponible en: <https://hoy.com.do/la-mujer-alcanza-solo-el-8-7-de-las-cuotas-de-poder-publico-en-rd/>

pos y movimientos para cumplir con la cuota, el orden de ubicación en la boleta electoral, el despojo de candidaturas en procesos de alianzas, entre otros<sup>39</sup>. Esta fuerte resistencia identificada en el estudio inédito del PNUD (Galván, 2020) se expresa en la violencia política que mujeres políticas dominicanas testimoniaron haber recibido a través de presión, insultos y maltratos cuando han demandado la aplicación de la cuota por demarcación (circunscripción) y no a nivel nacional, una disputa que sigue vigente (ver el cuadro al final de esta sección).

Tanto el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como el Comité de Derechos Humanos han expresado preocupación por los obstáculos que siguen enfrentando las mujeres dominicanas para acceder a los puestos de poder y han instado al Estado a fortalecer el marco jurídico y las políticas públicas para hacer real y efectiva la aplicación de las cuotas de género y el principio de igualdad entre hombres y mujeres<sup>40</sup>.

## **b. El camino recorrido para lograr la aprobación de la cuota**

La adopción de medidas afirmativas para garantizar una mayor participación de las mujeres en los puestos de elección popular en la República Dominicana se remonta a la década de 1990. Específicamente, en 1997 se estableció la primera ley de cuotas (Ley 275-97), la cual reguló que al menos el 25% de las candidaturas congresuales y municipales debían estar compuestas por mujeres. En el año 2000 la Ley 12-00 elevó esa cuota a un mínimo de 33% y estableció alternancia en las posiciones en las listas, pero excluyó

su aplicación en las candidaturas uninominales, es decir en la el Senado y las alcaldías. Ese mismo año 2000 la Ley 13-00 estableció la alternancia de género para los cargos de alcalde(sa) y vicealcalde(sa); esa alternancia en la fórmula de la alcaldía se ratificó con la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en 2007.

Dichas medidas fueron logradas gracias a la articulación de mujeres políticas para el avance del marco legal en la protección de los derechos de las mujeres. Sobre el proceso resulta valioso el testimonio de Minou Tavárez Mirabal, quien fue diputada en tres periodos y fundadora del segundo partido dominicano presidido por una mujer: “Las mujeres de los diferentes partidos fueron capaces de ponerse de acuerdo por encima de las banderías políticas, y hacer y llevar hacia adelante estrategias de acción para lograr que sus colegas diputados (que eran la mayoría como siguen siendo todavía), y senadores (más todavía en mayoría), se vieran obligados a aprobar esas leyes. Eso fue el resultado de una estrategia que llevaron a cabo en ese momento esas mujeres sobre cuyos hombros nosotras estamos paradas”<sup>41</sup>.

Finalmente, en 2018 y 2019 se aprobaron la actual Ley de Partidos y una nueva Ley Electoral (modificada nuevamente en 2023), las cuales establecieron un mínimo de 40% y un máximo de 60% para ambos géneros en los puestos de candidaturas plurinominales (Cámara de Diputados y concejos de regidoras/es); pero eliminaron la alternancia de género en dichas listas plurinominales. La JCE presentó un proyecto de reforma a la Ley Electoral que contemplaba la paridad política para las candidaturas a diputaciones y regidurías

---

<sup>39</sup> Galván, Sergia. (2020) “Primera Fase del Estudio sobre Violencia Política de Género hacia las aspirantes para las elecciones del 2020 en la República Dominicana”. PNUD y Ministerio de la Mujer (inédito).

<sup>40</sup> El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se manifestó en ocasión de la presentación del sexto y séptimo informe de país ante dicho organismo (CEDAW/C/DOM/6-7) en sus sesiones 1136<sup>a</sup> y 1137<sup>a</sup> del 12 de julio de 2013 (véase CEDAW/C/SR.1136 y 1137). Mientras que el Comité de Derechos Humanos hizo la recomendación ante el Quinto Informe Periódico de la República Dominicana sobre el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos”, recomendación No. 10, p.

3. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/DOM/CO/5&Lang=Sp](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/DOM/CO/5&Lang=Sp).

<sup>41</sup> Citada en Hoy Digital (2022, 1ero de noviembre) “La mujer alcanza solo el 8.7 % de las cuotas de poder público en RD”. Disponible en: <https://hoy.com.do/la-mujer-alcanza-solo-el-8-7-de-las-cuotas-de-poder-publico-en-rd/>



(50% de las candidaturas estarían compuestas por mujeres)<sup>42</sup>. Sin embargo, esta propuesta fue descartada por los principales partidos que com-

ponen el Congreso Nacional, que se remitió a mantener el mínimo de 40% para ambos géneros en la actual Ley Electoral No. 20-23.

Cuadro 8. Regulación de acciones afirmativas para asegurar la presencia de las mujeres en cargos de toma de decisión en la República Dominicana

| Legislación  | Cuota mínima de mujeres  | Texto  |
|--|--|--|
| <p><b>Ley 275-97 (1997)</b></p>                            | <p>25 % de candidaturas congresuales y municipales</p>   | <p>“ARTÍCULO 68.- NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. La nominación de los candidatos a cargos electivos que hayan de ser propuestos por un partido político, reconocido o inscrito, deberá ser hecha por el voto afirmativo de la mayoría de los delegados a convenciones regulares y públicamente celebradas tres (3) días, por lo menos, después de haber sido convocadas por medio de aviso público en un diario de circulación nacional.</p> <p>...</p> <p>En la composición total de las nominaciones y propuestas a la JCE, cuando se trate de cargos congresionales y a la junta electoral correspondiente, cuando se trate de cargos municipales, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del 25% de mujeres a esos cargos. La JCE y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones, y no aceptarán propuestas en violación de lo que en este artículo se dispone”.</p> |
| <p><b>Ley 12-00, que modifica la Ley 275-97 (2000)</b></p> | <p>33% de candidaturas a diputaciones y a regidurías (se excluye de la cuota obligatoria a las candidaturas uninominales, es decir, senadurías y alcaldías -entonces llamadas síndico/as-)</p> | <p>“ARTÍCULO 1.- Se modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, para que en adelante se redacte de la siguiente manera:</p> <p>Cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la JCE, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres se incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto el cargo de síndico. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares</p>  |

<sup>42</sup> Participación Ciudadana (2022, 29 de diciembre) “Participación Ciudadana rechaza el intento inconstitucional de reducir la autonomía de la JCE contenida en el proyecto de modificación de la Ley de Régimen Electoral”. RD. Disponible en: <https://pciudadana.org/2022/12/participacion-ciudadana-rechaza-el-intento-inconstitucional-de-reducir-la-autonomia-de-la-jce-contenida-en-el-proyecto-de-modificacion-de-la-ley-de-regimen-electoral/>

alternos con respecto a los cargos asignados a los hombres. La JCE y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones incluyendo las circunscripciones electorales. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral correspondiente”.

---

**Ley 176-07, Ley de Municipios (2007)**

Alternancia de género en candidaturas a alcalde/sa y vice alcalde/sa (entonces llamadas síndico/a y vice-síndica/o)

33% de candidaturas a regidurías y sus suplentes

“ARTÍCULO 34.- Equidad de Género en las Postulaciones a Cargos Municipales.

En las propuestas para cargos electivos a nivel municipal los partidos y movimientos políticos, están en la obligación de preservar y estimular la participación de la mujer, en consecuencia, cuando el candidato a síndico sea un hombre, la candidata a vice síndico será una mujer”.

“ARTÍCULO 34.- Equidad de Género en las Postulaciones a Cargos Municipales.

...

En las candidaturas a regidor/a y sus suplentes, los partidos y movimientos políticos presentarán un 33% de las candidaturas de mujeres. En los municipios donde sólo se eligen 5 regidores todas las propuestas de candidaturas deberán contar con un mínimo de dos mujeres”.

---

**Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (2018)**

40% de candidaturas a diputaciones y a regidurías

“ARTÍCULO 53.- Cuota de género. La forma y mecanismos de escogencia de las y los candidatos a puestos de elección popular, respetará en todo momento los porcentajes a cargos electivos que esta ley establece para hombres y mujeres.

Párrafo I.- La JCE y las juntas electorales no admitirán lista de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del cuarenta por ciento (40%) y más del sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres.

Párrafo II.- En los casos que no se cumplieran estas obligaciones, la JCE y las juntas electorales devolverán dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas cumplan con la ley, de lo contrario, no se aceptarán las postulaciones a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las demarcaciones electorales donde no se haya cumplido este requisito legal, declarándose desierta la presentación de candidatos por el partido, agrupación o movimiento político en esa demarcación”

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>Ley 15-19<br/>Orgánica de<br/>Régimen<br/>Electoral<br/>(2019)</b></p> | <p>40% de candidatu-<br/>ras a diputaciones<br/>y a regidurías</p> | <p>“ARTÍCULO 136.- Equidad de género. Las nomina-<br/>ciones y propuestas de candidaturas a la Cámara de<br/>Diputados, a las Regidurías y vocales se regirán por el<br/>principio de equidad de género, por lo que éstas<br/>deberán estar integradas de acuerdo a lo establecido<br/>en la Ley de Partidos, por no menos de un 40% ni más<br/>de un 60% de hombres y mujeres <b>de la propuesta<br/>nacional</b>”.</p>  |
| <p><b>Ley 20-23<br/>Orgánica de<br/>Régimen<br/>Electoral<br/>(2023)</b></p> | <p>40% de candidatu-<br/>ras a diputaciones<br/>y a regidurías</p> | <p>“ARTÍCULO 142.- Equidad de género. Las nomina-<br/>ciones y propuestas de candidaturas a diputados,<br/>regidores y vocales, se regirán por el principio de<br/>equidad de género, por lo que estas deberán estar<br/>integradas de acuerdo a lo establecido en la ley de<br/>partidos, agrupaciones y movimientos políticos por no<br/>menos de un cuarenta por ciento (40%) ni más de un<br/>sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres <b>de la<br/>propuesta nacional</b>”.</p> |

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de legislación mencionada

## Buena práctica: Articulación de mujeres políticas en defensa de la aplicación de la cuota en el nivel territorial

En abril de 2023 más de 40 mujeres políticas de distintos partidos se articularon para firmar y presentar una acción urgente de inconstitucionalidad contra el artículo 142 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral al 20-23, promulgada el 17 de febrero del año 2023 (que derogó la ley anterior núm. 15-19 y sus modificaciones). Específicamente, la acción se centró en el artículo 142 de dicha pieza legislativa que señala lo siguiente:

“Artículo 142.- Equidad de género. Las nominaciones y propuestas de candidaturas a diputados, regidores y vocales, se registrarán por el principio de equidad de género, por lo que estas deberán estar integradas de acuerdo a lo establecido en la ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos por no menos de un cuarenta por ciento (40%) ni más de un sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres de la propuesta nacional”<sup>44</sup>.

Las mujeres políticas argumentaron que dicho artículo violaba el principio de igualdad, establecido en el artículo 39.5 de la Constitución dominicana, al pretender que la proporción de género fuera aplicada al conjunto de la propuesta nacional de candidaturas y no a la propuesta por demarcación territorial (circunscripción), como había sido establecido en dos sentencias anteriores, tanto la 085-2019 del Tribunal Superior Electoral y, posteriormente, la TC/0104/20 del TC.

La decisión del Poder Legislativo de ignorar sentencias vinculantes en la reformulación y aprobación de esta ley, así como la decisión del Poder Ejecutivo de promulgarla sin observación, no tomando en cuenta los precedentes y en pleno año preelectoral, presenta un evidente caso de vulneración de los derechos políticos electorales de las mujeres.

No obstante, el 9 de mayo del 2023, la JCE emitió la resolución 12-2023<sup>45</sup> en la cual establece el mecanismo que deben utilizar las organizaciones políticas para la presentación de listas de candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías de cara a las elecciones del próximo año 2024. En dicha resolución, la JCE reafirmó que no admitirán listas de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del 40% y más del 60% por ciento de hombres y mujeres por demarcación electoral. También indicaron que las candidaturas de suplencias deben ser del mismo sexo del titular para preservar la cuota de género en todo momento. Previamente a la emisión de esta resolución, la JCE circuló un borrador, el cual encontró resistencia dentro del Congreso Nacional, como fue expuesto por el congresista y ex Presidente de la Cámara de Diputados del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Radhamés Camacho, que declaró en un medio de comunicación “Cómo es posible que la JCE apruebe, al margen de la solicitud de los partidos, (...) en todos lugares hay mujeres, pero hay lugares donde no hay mujeres con alto nivel de activismo político”<sup>46</sup>.

La acción de las mujeres políticas fue respaldada por el Centro para la Investigación y Acción Femenina (CIPAF), la Fundación Friedrich Ebert (FESCARIBE), la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA) y el Centro de Estudios de Género (CEG) del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), quienes firmaron un Amicus Curae<sup>47</sup>. El 23 de junio del año 2023, el TC declaró de urgencia y dejó en estado de fallo la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por las mujeres políticas. En septiembre del mismo año el TC, mediante la sentencia TC/0620/23<sup>48</sup>, ratificó que la proporción de género fuera aplicada por demarcación territorial (circunscripción) y no a nivel nacional al “DECLARAR,

NO CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN la parte in fine del artículo 142 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, que señala “propuesta nacional” y, en consecuencia, DECLARAR que la interpretación constitucional del referido artículo 142 es la que se consigna a continuación:

Artículo 142.- Equidad de género. Las nominaciones y propuestas de candidaturas a diputados, regidores y vocales, se regirán por el principio de equidad de género, por lo que estas deberán estar integradas de acuerdo con lo establecido en la ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos por no menos de un cuarenta por ciento (40%) ni más de un sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres por demarcación territorial.

Como información adicional respecto de otras acciones afirmativas existentes en el país, cabe señalar que, en 2018, la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (Ley 33-18) estableció la cuota de juventud, por la cual al menos un 10% de las candidaturas presentadas por los partidos políticos deben ser reservadas para candidatos menores de 35 años, como una forma de promover la inclusión de jóvenes en la vida política. Sin embargo, hasta el momento no se tienen datos o resultados sobre su efectiva aplicación lo que no permite contar con un análisis sobre la distribución por sexo de dicha cuota y la existencia de impactos favorables a la participación de mujeres jóvenes.

#### 2.3.4 DIMENSIÓN IV: PRESENCIA DE MUJERES EN EL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La cuarta dimensión del IPP analiza el nivel de participación de las mujeres en las altas instancias del Poder Ejecutivo y la Administración Pública nacional; cuenta con cinco indicadores y el país obtuvo

54.9 puntos en promedio en esta dimensión.

##### a. Presencia de las mujeres en el Poder Ejecutivo y Administración Pública

El primer indicador de análisis mide la cantidad de mujeres que integran el Consejo de Ministros<sup>49</sup> (equivalente a lo que en otros países se denomina Gabinete Ministerial), que al momento del levantamiento de la información (junio 2023) eran apenas de dos sobre un total de 23 ministros/as. Los dos ministerios encabezados por mujeres eran el de la Mujer y el de Cultura, representando solo el 8.7% de los ministerios. Por lo que se obtuvo una puntuación de 17.4. Resulta preocupante que la cantidad de mujeres en el Consejo de Ministros muestre una tendencia a la disminución en la última década, si tomamos en cuenta los dos períodos presidenciales anteriores al actual; así como el hecho que esta baja designación de mujeres ocurra a pesar de la promesa de campaña del actual presidente Luis Abinader de que en su gobierno las mujeres ocuparían el 50% de los cargos<sup>50</sup>.

<sup>43</sup> Acento.com.do (2023, 20 de abril) “Mujeres depositan acción de inconstitucionalidad contra Ley Electoral que viola principio de igualdad”. RD. Disponible en: <https://acento.com.do/politica/mujeres-depositan-accion-de-inconstitucionalidad-contra-ley-electoral-que-viol-a-principio-de-igualdad-9189356.html>

<sup>44</sup> Subrayado añadido por la redactora.

<sup>45</sup> Disponible en: [https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=24919&Command=Core\\_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=629](https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=24919&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=629)

<sup>46</sup> Noticias SIN (2023, 27 de abril) “Video: Diputados/as A favor y en contra con borrador remitido JCE sobre distribución de género por demarcación”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zYE6w0A1eQs>

<sup>47</sup> El amicus curiae (amigo de la corte o amigo del tribunal) se refiere a la presentación voluntaria de una opinión jurídica por parte de terceros ajenos a un litigio, en este caso, las organizaciones mencionadas.

<sup>48</sup> <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc062023/>

<sup>49</sup> La Constitución dominicana lo define en su artículo 137: “El Consejo de Ministros es el órgano de coordinación de los asuntos generales de gobierno y tiene como finalidad organizar y agilizar el despacho de los aspectos de la Administración Pública en beneficio de los intereses generales de la Nación y al servicio de la ciudadanía. Estará integrado por el presidente de la República, quien lo presidirá; el vicepresidente de la República y los ministros”. Para fines de comparación regional, se ha excluido de esta lista las posiciones de presidente/a y vicepresidente/a; así como las figuras de ministros/as sin carteras, pues no cuentan con responsabilidades ejecutivas y financieras.

<sup>50</sup> Silvestre, Senabri. (2020, 15 de julio) “Organizaciones exigen a Abinader cumplir promesa de gobierno paritario”. El Día. RD. Disponible en: <https://eldia.com.do/organizaciones-exigen-a-abinader-cumplir-promesa-de-gobierno-paritario/>

**Cuadro 9. Cantidad de mujeres y hombres que han encabezado ministerios en la República Dominicana 2012- 2023**

| Mandato presidencial | Hombres | Mujeres | Total de ministros/as | % Mujeres |
|----------------------|---------|---------|-----------------------|-----------|
| 2012-2016            | 22      | 5       | 27                    | 18.5%     |
| 2016-2020            | 27      | 4       | 31                    | 12.9%     |
| 2023*                | 21      | 2       | 23                    | 8.7%      |

\*A diferencia de los datos anteriores, esta data no abarca el período presidencial completo, sino la composición ministerial al momento de recolección de la información, junio de 2023.

Fuente: Cálculo propio en base a datos proporcionados por el Ministerio de Administración Pública.

Históricamente, las mujeres no han superado el 23% de los puestos ministeriales y no se evidencia un aumento sostenido ni constante en su participación en los altos niveles de la Administración Pública, sino más bien avances y retrocesos constantes (ver tabla 10).

**Cuadro 10. Cantidad de mujeres ministras por periodo presidencial en la República Dominicana al inicio del mandato (1966-2012)**

| Mandato presidencial                               | Número de Ministerios | Cant. de mujeres ministras | Porcentaje de mujeres ministras |
|--|-----------------------|----------------------------|---------------------------------|
| 1966-1970  | 12                    | 1                          | 8.3%                            |
| 1970-1974  | 12                    | 1                          | 8.3%                            |
| 1974-1978  | 12                    | 0                          | 0                               |
| 1978-1982<br>(inicio de la transición democrática) | 14                    | 1                          | 7.1%                            |
| 1982-1986  | 14                    | 1                          | 7.1%                            |
| 1986-1990  | 14                    | 2                          | 14.2%                           |
| 1990-1994  | 14                    | 3                          | 21.4%                           |
| 1994-1996  | 14                    | 0                          | 0                               |
| 1996-2000  | 17                    | 3                          | 17.6%                           |
| 2000-2004  | 19                    | 3                          | 15.7%                           |
| 2004-2008  | 21                    | 3                          | 14.2%                           |
| 2008-2012  | 21                    | 2                          | 9.5%                            |

Fuente: Adaptado de PNUD, TSE y JCE (2018), p. 44.

Nota: Estos son los números de ministros/as y porcentajes respectivos recabados al inicio de cada período presidencial.

Más allá de la cantidad de mujeres, el IPP también evalúa el tipo de ministerios que se les asignan, tomando en cuenta la categorización de los ministerios según su tipo de funciones elaborada por Skard y Haavio –Mannila (1985)<sup>51</sup>, que los divide en ministerios de “producción” (política económica, fiscal, laboral, industrial, energética, etc.), “preservación del sistema” (reforma política y administrativa, política exterior y defensa, apoyo a grupos de interés y minorías, etc.) y “reproducción” (política social, familiar, sanitaria, educativa, de vivienda, medio ambiente, cultural, etc.).

Si seguimos este criterio, observamos que los dos ministerios encabezados por mujeres (Ministerio de Cultura y Ministerio de la Mujer) se ubicaron en la categoría de “reproducción”. Esto es consonante con los roles tradicionales de género impuestos a las mujeres, que suelen estar enfocados en tareas de cuidados del ámbito precisamente reproductivo y doméstico y que aún se reproducen también en el ámbito político. En consecuencia, en el indicador, que mide el porcentaje de mujeres que encabezan ministerios de las categorías “producción” y “preservación del sistema”, el país obtuvo cero puntos.

Al analizar el segundo nivel de jerarquía en la Administración Pública, los viceministerios, la participación de mujeres subió a un 28.5%, con 30 mujeres ocupando dicho cargo de un total de 126. Esta cifra, si bien triplica la proporción de mujeres que encabezan ministerios, sigue estando muy por debajo de una representación paritaria. El puntaje obtenido por el país en este indicador fue de 57.2 sobre 100.

Se destaca como positivo en esta dimensión que la cantidad de tiempo promedio de duración en el cargo de ministra fue ligeramente superior para las mujeres que ocuparon un ministerio en el último período presidencial ya concluido (2016-2020) en relación con el pro-

<sup>51</sup> Skard, Torild y Haavio-Mannila, Elina. (1985) et al. “Women in parliament”. Pp. 51-80. En: Haavio-Mannila, Elina et al. Unfinished democracy: women in nordic politics. Oxford Pergamon Press.

medio de duración de los ministros hombres. Esto podría deberse al hecho de que, al ser proporcionalmente más, los hombres tienen mayores posibilidades de enfrentar cambios de gabinetes, pero también por desempeñar carteras, potencialmente más conflictivas políticamente. Sin embargo, comprender mejor las dinámicas en este sentido requerirá necesariamente nuevas investigaciones. En este indicador la República Dominicana obtuvo 100 puntos.

Cabe destacar que los principios de igualdad entre hombres y mujeres y/o no discriminación por género están reconocidos en la legislación específica que regula el funcionamiento del Poder Ejecutivo, la ley No. 41-08 de Función Pública. Esta ley establece, en su artículo 3 numeral 2:

“Art. 3: El ejercicio de la función pública estará regido por un conjunto ordenado y sistemático de principios fundamentales que constituyen la esencia de su estatuto jurídico, a saber: ... 2) Igualdad de acceso a la función pública: Derecho universal de acceder a cargos y a las oportunidades de la función pública sin otro criterio que el mérito personal y sin discriminación de género, discapacidad o de otra índole”.

A pesar de estas disposiciones legales, los datos presentados en esta dimensión muestran que para que el principio de igualdad de acceso a la Administración Pública sea una realidad se necesitan acciones afirmativas y/o paritarias específicas que nivelen el terreno a las mujeres y garanticen su efectiva participación. Además, cabe señalar, respecto del acceso a la información sobre la participación de las mujeres en la Administración Pública que este es muy limitado. La base de datos pública del Ministerio de Administración Pública (MAP) no ofrece ni datos ni estadísticas desagregadas, ni permite obtener resultados sobre administraciones anterior-

es. Se requieren investigaciones cuantitativas y cualitativas para entender las características de la participación de las mujeres dominicanas en la Administración Pública, en los diferentes niveles y escalafones, así como identificar las barreras para acceder a los cargos y las que encuentran al ejercerlos. Un reciente acuerdo entre el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Administración Pública promete mejorar estos datos y su acceso<sup>52</sup>.

Finalmente, a diferencia de otros países de América Latina, República Dominicana no ha contado todavía con una mujer en la Presidencia. El cargo más alto que ha tenido una mujer ha sido el de la vicepresidencia, ocupada por cuatro mujeres: en 1942-1950 por la doctora María Rosa Cazamor Veranes, en el marco de la dictadura trujillista; en 2000-2004 por la abogada y política Milagros Ortiz Bosch; en 2012-2020 por la también abogada y política Margarita Cedeño; y en el periodo actual (2020-2024) por la empresaria Raquel Peña. En las elecciones de 2016 el país contó con la primera mujer candidata presidencial, la exdiputada Minou Tavárez Mirabal, presentada por el partido minoritario Alianza por la Democracia<sup>53</sup>.

### **a.La institucionalidad de género en el Poder Ejecutivo**

Respecto del indicador que mide la existencia de un mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres con rango ministerial, el país obtuvo 100 puntos gracias a la existencia del Ministerio de la Mujer, creado por la Ley No. 86-99 en 1999 (entonces bajo el nombre de Secretaría de Estado de la Mujer), que elevó a rango ministerial la antigua Dirección General de Promoción de la Mujer (DGPM), creada en 1982. El Ministerio de la Mujer está a cargo de “establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y

<sup>52</sup> Ministerio de la Mujer (2023, 3 de abril) “MAP y Ministerio de la Mujer firman acuerdo para reducir la brecha género en la administración pública”. Disponible en: <https://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1101-map-y-ministerio-de-la-mujer-firman-acuerdo-para-reducir-la-brecha-genero-en-la-administracion-publica>

<sup>53</sup> Pérez, Omar (2015, 27 de noviembre) “Minou Tavárez Mirabal sería la primera mujer en ser candidata presidencial de un partido político dominicano”. Observatorio Político Dominicano. RD. Disponible en: Minou Tavárez Mirabal sería la primera mujer en ser candidata presidencial de un partido político dominicano.

programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres” (Art. 1 Ley 86-99). Sin embargo, es importante señalar que una de las debilidades que ha enfrentado este ministerio en el logro de su misión ha sido la baja asignación presupuestaria que ha recibido históricamente. En la Ley de Presupuesto General del Estado para 2023 este ministerio cuenta con el segundo presupuesto más bajo de los 23 ministerios, después del Ministerio de la Juventud<sup>54</sup>.

A pesar de los retos presupuestarios que enfrenta, el Ministerio de la Mujer ha desplegado diversos esfuerzos en procura de la igualdad de género en la Administración Pública que vale mencionar, en particular la creación de las Unidades de Igualdad de Género (IUG) y el Sello Igualando RD para instituciones públicas. La primera de estas iniciativas parte de una resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, aprobada el 11 de septiembre 2021, que dispone la creación de IUG en el sector público, las cuales deben fungir como unidades de asesoramiento a lo interno de los organismos públicos para la incorporación y transversalización del enfoque de la igualdad de género en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos institucionales. Actualmente se han creado 50 IUG en instituciones públicas y en otras 50 instituciones existe algún punto focal o mecanismo de género con miras a constituirse en IUG. El Ministerio de la Mujer está trabajando para ampliar las capacidades de estas unidades a través de capacitaciones y talleres, al hacer efectivo el mandato de la Estrategia Nacional

de Desarrollo (END 2030), que indica que todos los planes, programas y proyectos del Estado Dominicano deben incorporar el enfoque de género<sup>55</sup>. En este sentido, una de las dificultades que se ha encontrado en ese proceso es la falta de oferta permanente de formación en género a nivel de maestría en las universidades dominicanas, lo que dificulta la posibilidad de las instituciones de contar con personal formado en el tema. Frente a esta realidad, el Ministerio de la Mujer está en el proceso de crear una escuela de igualdad enfocada principalmente en capacitar funcionarios del Estado dominicano, lo que además garantizaría el acceso de todo el funcionariado al margen de sus mayores o menores posibilidades económicas para oportunidades de formación.

La segunda iniciativa señalada, el Sello Igualando RD, es un programa conjunto entre el Ministerio de la Mujer y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>56 57</sup> en el cual la República Dominicana participa como uno de los tres primeros países de la región, junto a Panamá y El Salvador. El sello funciona como un programa voluntario que sirve de acelerador para el logro de la igualdad de género, que establece una hoja de ruta práctica mediante la cual identificar, mejorar y demostrar avances en la integración de la perspectiva de género en políticas y programas y, más importante aún, en los resultados en la reducción de las brechas de desigualdad de género en el sector de actuación de la institución que lo aplica. En la primera cohorte del Sello, se ha trabajado con diez instituciones públicas (entre ellas la JCE y el Poder Judicial), que impacta a más de 23 mil servidores y servidores del sector público.

---

<sup>54</sup> Ley núm. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023. Disponible en: <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/125217/LE366-2022.pdf?sequence=1>

<sup>55</sup> Ministerio de la Mujer (2023, 12 de abril) “Ministerio de la Mujer imparte taller sobre política transversal de género con 45 entidades”. RD. Disponible en: <https://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1110-ministerio-de-la-mujer-imparte-taller-sobre-politica-trasversal-de-genero-con-45-entidades>

<sup>56</sup> Ministerio de la Mujer (2021, 22 de abril) “Ministerio de la Mujer lanza Sello Igualando RD para el sector público junto al PNUD”. Disponible en: <https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/722-ministerio-de-la-mujer-lanza-igualando-rd-junto-al-pnud-para-el-sector-publico>

<sup>57</sup> Ministerio de la Mujer (2023, 2 de agosto) “Ministerio de la Mujer y PNUD reconocen instituciones con el Sello Igualando RD para el sector público”. Disponible en: <https://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1157-ministerio-de-la-mujer-y-pnud-reconocen-instituciones-con-el-sello-igualando-rd-para-el-sector-publico>



### 2.3.5 DIMENSIÓN V: PRESENCIA DE MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO

El ámbito legislativo es la dimensión del IPP con mayor cantidad de indicadores, 10 en total y, a los fines de ser comparables a nivel regional, solo incluyen un análisis de la cámara baja. En esta dimensión, en República Dominicana se observaron lentos avances y múltiples retos, que se expresan en un puntaje total de 47.1.

El Congreso Nacional dominicano tiene una estructura bicameral y está compuesto por un Senado con 32 escaños (uno por cada una de las 31 provincias y uno por el Distrito Nacional) y una Cámara de Diputados con 190 escaños. Al seguir las pautas metodológicas establecidas por el IPP, para el análisis de esta dimensión se tomaron en cuenta únicamente los 14 partidos que lograron representación en la Cámara de Diputados según los resultados oficiales de las pasadas elecciones congresuales de 2020. Sin embargo, es importante aclarar que el sistema electoral dominicano permite, como parte de la conformación de alianzas, que algunas diputaciones sean adquiridas a nombre de un partido por candidatas/os que en realidad pertenecen a otro partido incluso con posterioridad a la elección. Igualmente, es común que una vez logrado el escaño las/los diputadas/os cambien de partido. Por lo tanto, esta lista no necesariamente se corresponde con la representación de los partidos en el Congreso dominicano a junio de 2023. Los 14 partidos que se tomaron en cuenta para el análisis de esta dimensión fueron los siguientes:

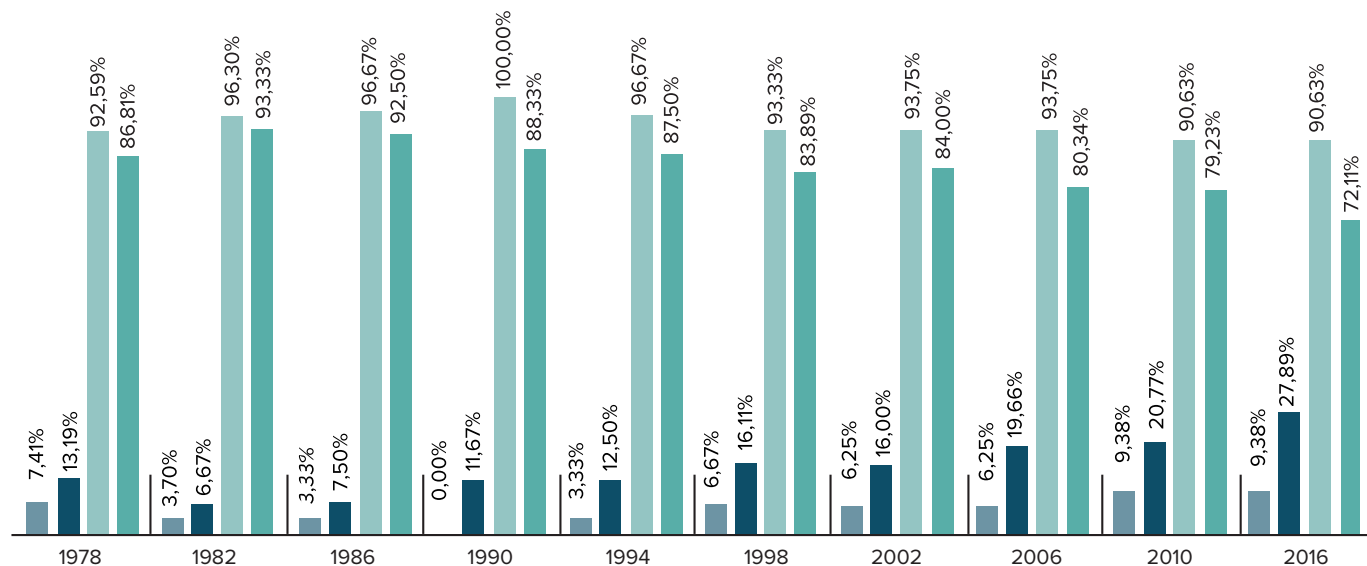
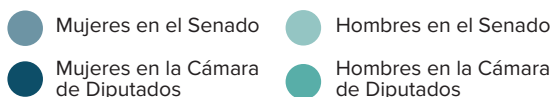
1. Partido Revolucionario Moderno (PRM)
2. Partido de la Liberación Dominicana (PLD)
3. Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC)
4. Partido Fuerza del Pueblo (FP)
5. Partido Revolucionario Dominicano (PRD)

6. Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)
7. Partido Frente Amplio (FA)
8. ALPAÍS (ALPAÍS)
9. Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)
10. Partido Humanista Dominicano (PHD)
11. Partido Popular Cristiano (PPC)
12. Partido Cívico Renovador (PCR)
13. Alianza Por la Democracia (APD)
14. Partido Liberal Reformista (PLR)

#### a. Mujeres candidatas y electas

Como se vio en la dimensión III, el establecimiento del mecanismo de cuotas ha sido fundamental para aumentar la presencia de mujeres en el Congreso Nacional, pero ha sido insuficiente y ha recibido múltiples presiones de los partidos políticos para evitar su aplicación. Los primeros indicadores que se evalúan en esta dimensión tienen que ver el porcentaje de mujeres presentadas como candidatas a la Cámara de Diputados por los partidos analizados, que para las elecciones del 2020 fueron 451, equivalente al 44% de las candidaturas en dicha cámara; y la cantidad de mujeres electas fueron un total de 44, que representan el 24.6% de los escaños de diputaciones. Con base en estas cifras, el país obtuvo, respectivamente, un puntaje de 88 (para el indicador de mujeres candidatas) y de 49.2 (para el indicador de mujeres electas). Desde 1978 las mujeres nunca han superado el 28% en diputados y el 10% en el senado como se observa en el siguiente gráfico.

## Porcentajes de mujeres y hombres en el senado y la cámara de diputados. 1978-2016.



Fuentes: para el periodo 1978-2010, Clara Báez, "Estadísticas para la planificación social con perspectiva de género". Santo Domingo: SEM PNUD y FNUAP, 2000. José Ángel Aquino. "Cuota femenina y representación política en República Dominicana. Elecciones del 2010". Ensayos Electorales IX, Junta Central Electoral, Santo Domingo, 2010. p.11. Para 2016: Junta Central Electoral, Resultados Electorales, 2016.

Respecto de la diferencia significativa entre el porcentaje de mujeres candidatas y el porcentaje que resulta electa algunas investigaciones han identificado como factores que influyen cuestiones relacionadas con el propio diseño de la medida, las prácticas partidarias y la interacción de esta con el sistema electoral dominicano. Respecto de lo primero, ya se ha mencionado cómo la reforma de 2018 incrementó el porcentaje de la cuota, pero eliminó el mandato de posición preexistente. Respecto de lo segundo, tal como señala Jaramillo Huamán (2022:408<sup>59</sup>), en las elecciones de 2020 la falta de dicho mandato devino en que los partidos dominicanos hayan "invisibilizado a las mujeres ubicándolas en lugares de lejanos de la cabeza de lista", además en un contexto de voto prefe-

rente donde la visibilidad ayuda a ser más conocida entre los y las votantes.

Finalmente, respecto de lo tercero, uno de los factores que podrían estar influyendo tiene que ver con lo que plantea Aquino (2021) en su estudio sobre la representación política e institucional de las mujeres en la República Dominicana en el período de 2010 a 2016, en el cual señala la tendencia, documentada regionalmente, de que la aplicación de las cuotas de género muestra resultados más favorables para las mujeres en la medida en que las circunscripciones son más grandes, y menos favorables cuando son más pequeñas. Esta tendencia se condice con la realidad dominicana, en la cual durante las dos décadas pasadas se ha disminuido el tamaño de las circunscripciones electorales:

<sup>59</sup> Huamán, Ramillo (2022) "República Dominicana: reglas débiles, partidos esquivos, escasa articulación social y baja representación descriptiva de las mujeres". En: Freidenberg y Gilas (eds.) "La construcción de democracias paritarias en América Latina: Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)". Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México.

“para la elección de las diputaciones tenemos cada vez más circunscripciones pequeñas (de 2-5 escaños) y menos circunscripciones medianas (6-9 escaños) o grandes (de más de 10 escaños)”. Las demarcaciones pequeñas dificultan la posibilidad de lograr escaños para partidos minoritarios o para candidaturas que no sean las líderes dentro de la boleta de su partido; en ese sentido, el estudio documenta casos en que partidos políticos han manipulado sus propuestas de candidaturas para colocar a las mujeres candidatas en demarcaciones en que tenían menos posibilidades de lograr escaños.

Si bien el IPP no mide la presencia de mujeres en la Cámara Alta, estos datos en el caso dominicano son relevantes y ponen de manifiesto la importancia de la cuota de género al comparar la cantidad de mujeres presentadas como candidatas en las pasadas elecciones para la Cámara de Diputados (en la cual se exige cuota de mínimo 40% para cada género), versus la cantidad presentada para la el Senado (en la cual no se aplica cuota de género). Como se aprecia en la tabla siguiente, la proporción de mujeres presentadas al Senado fue de apenas un 13.5%, menos de la mitad de la proporción presentada a la Cámara Baja.

*Cuadro 11. Cantidad de hombres y mujeres presentadas como candidatas por los 14 partidos analizados en las elecciones congresuales de 2020*

| Cámara                 | Hombres | Mujeres | Total hombres y mujeres | Porcentaje mujeres |
|------------------------|---------|---------|-------------------------|--------------------|
| Cámara de Diputados/as | 573     | 451     | 1,024                   | 44.0%              |
| Senado                 | 90      | 14      | 104                     | 13.5%              |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la JCE.

NOTA: No incluye candidaturas a Diputados Nacionales<sup>61</sup> ya que su lógica de elección es distinta a los diputados territoriales y de ultramar.

El sistema electoral dominicano a nivel congresual incluye, además de 178 diputaciones territoriales y siete de ultramar escogidas con voto preferencial a través del Método de D’Hondt, cinco diputaciones nacionales que son escogidas por acumulación de votos a nivel nacional y que se asignan de manera prioritaria a los partidos que logran más del 1% de los votos nacionales y que, sin embargo, no consiguen ningún escaño territorial. Es un mecanismo originalmente diseñado con la intención de ayudar a los partidos minoritarios a tener representación congresual. En la práctica, la mayoría de esos cinco escaños los adquieren los partidos mayoritarios. Si bien la JCE exige la aplicación de la cuota para las candidaturas a diputaciones nacionales, no existe ningún mandato en cuanto al orden de colocación que en este caso es determinante para salir electa/o, a diferencia del resto de candidaturas a diputaciones en las que se aplica el voto preferencial. Para las elecciones de 2020 los cinco escaños de diputados nacionales fueron adquiridos por hombres, un retroceso en relación con las elecciones anteriores (2016) en las que dos de los cinco escaños fueron ganados por mujeres.

Por otro lado, se resalta como positivo que la cuota de mínimo 40% para cualquiera de los géneros se cumplió efectivamente en la presentación de candidaturas, por lo que en este tercer indicador -Índice de cumplimiento de la cuota/paridad legal- el país recibió 100 puntos. Sin embargo, volvemos a resaltar que resulta preocupante que la totalidad de los partidos políticos sigan asumiendo la cuota como un techo máximo para la cantidad de mujeres a presentar y no como un piso mínimo que puede ser sobrepasado; hasta ahora ningún partido ha aplicado la cuota otorgando el 60% de candidaturas a mujeres y el 40% a hombres, sino siempre a la inversa. En las elecciones de 2020, solo un partido minoritario, el PHD, presentó más del 50% de candidaturas femeninas (ver cuadro 13).

<sup>60</sup> Aquino Rodríguez, José Ángel (2021) “De la cuota femenina a la paridad: representación política e institucional en la República Dominicana (2010-2016)”. Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). RD.

<sup>61</sup> Diputaciones nacionales se refiere a los 5 escaños que se asignan en función del total de votos recibidos por los partidos en la Cámara de Diputados a nivel nacional, dándole preferencia aquellos partidos que habiendo logrado un 1% de los votos a nivel nacional no lograron ninguna diputación territorial.

Cuadro 12. Cantidad de mujeres y hombres presentados como candidatas/os y electas/os a la Cámara de Diputados en las elecciones de 2020

| Partido                                    | Presentadas/os como candidatas/os |            |                         |            | Electas/os |           |                         |              |
|--|-----------------------------------|------------|-------------------------|------------|------------|-----------|-------------------------|--------------|
|  | Hombres                           | Mujeres    | Total hombres y mujeres | % mujeres  | Hombres    | Mujeres   | Total hombres y mujeres | % mujeres    |
| 1. PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO          | 93                                | 71         | 164                     | 43.3       | 68         | 14        | 82                      | 17.1         |
| 2. PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA     | 94                                | 82         | 176                     | 46.6       | 49         | 25        | 74                      | 33.8         |
| 3. PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO     | 62                                | 44         | 106                     | 41.5       | 4          | 1         | 5                       | 20           |
| 4. PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO               | 28                                | 20         | 48                      | 41.7       | 3          | 1         | 4                       | 25           |
| 5. PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO       | 76                                | 58         | 134                     | 43.3       | 2          | 1         | 3                       | 33.3         |
| 6. PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA | 1                                 | 1          | 2                       | 50         | 0          | 1         | 1                       | 100          |
| 7. FRENTE AMPLIO                           | 91                                | 74         | 165                     | 44.9       | 2          | 0         | 2                       | 0            |
| 8. ALPAÍS                                  | 82                                | 62         | 144                     | 43.1       | 1          | 0         | 1                       | 0            |
| 9. BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMÓCRATA    | 31                                | 27         | 58                      | 46.6       | 1          | 0         | 1                       | 0            |
| 10. PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO           | 5                                 | 6          | 11                      | 54.5       | 1          | 0         | 1                       | 0            |
| 11. PARTIDO POPULAR CRISTIANO              | 1                                 | 1          | 2                       | 50         | 1          | 0         | 1                       | 0            |
| 12. PARTIDO CÍVICO RENOVADOR               | 1                                 | 0          | 1                       | 0          | 1          | 0         | 1                       | 0            |
| 13. ALIANZA POR LA DEMOCRACIA              | 3                                 | 2          | 5                       | 40         | 2          | 0         | 2                       | 0            |
| 14. PARTIDO LIBERAL REFORMISTA             | 5                                 | 2          | 7                       | 28.6       | 0          | 1         | 1                       | 100          |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                       | <b>573</b>                        | <b>450</b> | <b>1023</b>             | <b>44%</b> | <b>135</b> | <b>44</b> | <b>179</b>              | <b>24.6%</b> |

Si bien en el desglose de candidaturas presentadas por cada partido, se observan dos partidos minoritarios (el Partido Cívico Renovador y el Partido Liberal Reformista) que no parecen cumplir con la cuota de género, esto se explica porque la cuota se aplica a nivel de cada demarcación electoral (circunscripción) y cada uno de los partidos pueden realizar alianzas diferentes y aportar a la alianza más o menos candidaturas. Incluso, pueden no aportar ninguna candidatura y asumir las candidaturas de el/los partidos aliados. Las juntas electorales municipales se aseguran de que la boleta de cada alianza (bloque de partidos) en cada demarcación cumpla con el 40%, lo que permite que el indicador que evalúa el cumplimiento de la cuota legal de la República Dominicana haya obtenido la máxima calificación de 100 puntos.

A partir de la aplicación del voto preferencial (un voto, otorgado al electorado que permite alterar el orden de la lista presentada) para las candidaturas plurinominales del Congreso (diputaciones) que se implementó por primera vez en 2002, se ha identificado una buena disposición del electorado a apoyar candidaturas femeninas. Por ejemplo, según el estudio “Más Mujeres, Más Democracia”, para las elecciones de 2016 en las provincias en que resultaron electas mujeres el promedio de votos fue mayor para las mujeres que para los hombres<sup>62</sup>. Eso concuerda con el estudio de Duarte y Hasbún (2009)<sup>63</sup> que encontró que la gran mayoría de la población dominicana tiene confianza en la capacidad de la mujer para desempeñar cargos públicos, lo que sugiere que en la diferencia significativa entre el porcentaje de mujeres presentadas como candidatas en 2020 (44% en promedio) y el porcentaje de mujeres electas en dicho año (24.6% en promedio) también podrían estar influyendo -además de los factores de di-

seño e interacción con el sistema electoral ya mencionados- niveles desiguales de acceso a recursos de campaña, movilización y apoyo que las cúpulas de los partidos destinan a las candidaturas de mujeres en comparación con las de los hombres. Además, según Aquino (2021), si la circunscripción es más pequeña (menos escaños), la competencia intrapartidaria se hace más intensa y eso suele perjudicar a las mujeres.

Otra condición particularmente relevante en el contexto de sistemas con votación preferencial es el acceso a cobertura mediática que permita a las candidatas dar a conocer su nominación y propuestas de campaña. Una investigación realizada por el movimiento Participación Ciudadana para las elecciones congresuales de 2010 reveló que en la muestra de medios seleccionados para su monitoreo los hombres tuvieron más cobertura que las mujeres en prensa, radio y televisión. Así, pese a que las mujeres constituyeron el 34.8% de las candidaturas a cámara baja, recibieron el 15.6% de cobertura en prensa; el 24.4% en radio y el 27.6% en televisión<sup>64</sup>. La desigualdad de condiciones de competencia para las mujeres es un tema que merece un estudio en profundidad de cara a las elecciones de 2024.

### **a. Desigualdades a lo interno del Congreso Nacional**

Los siguientes aspectos que el IPP toma en cuenta en la dimensión del Poder Legislativo tienen que ver con las dinámicas de poder en el funcionamiento interno del Congreso Nacional, específicamente en la Cámara de Diputados. Uno de los indicadores que obtienen el resultado máximo (100 puntos) es la composición de la Mesa Directiva (llamada Bufete Directivo) de la Cámara de Diputados, en la cual las mujeres ocupando dos de los cuatro puestos (vicepresidencia

---

<sup>62</sup> Espinal, Rosario. Galván, Sergia y Croce, Jessica. (2018) “Más Mujeres, Más Democracia: Desafíos para la Igualdad de Género en la Política, Programa de las Naciones Unidas” (p.87). Santo Domingo, RD.

<sup>63</sup> Duarte, I. y Hasbún, J. (2009) “Mujer y política en la República Dominicana: Consensos y disensos entre las líderes y la ciudadanía”. Secretaría de Estado de la Mujer. RD

<sup>64</sup> IDEA, UNIFEM y Participación Ciudadana (2010) “Presencia de las candidaturas femeninas y de los temas de género en los medios de comunicación de la República Dominicana durante las elecciones congresuales de mayo del 2010” (p. 4 y 26). RD

y secretaria) lo que constituye el 50% de la Mesa Directiva. En la el Senado las mujeres ocupan también dos de cuatro puestos, las dos secretarías. Aunque el IPP no incorpora al Senado en su medición, es significativo que ambas cámaras son presididas por hombres y que el sesgo se mantenga, a pesar de otros cambios y avances en este ámbito. Sólo en dos ocasiones desde el inicio de la transición democrática en 1978 la Cámara de Diputados ha sido presidida por una mujer: de 1999 a 2002 por Rafaela Alburquerque del PRSC, y en 2016 por Lucía Medina del PLD.

*Cuadro 13. Composición según género de los bufetes directivos de ambas cámaras del Congreso Nacional*

| Cámara                 | Hombres | Mujeres | Total hombres y mujeres | Porcentaje mujeres |
|------------------------|---------|---------|-------------------------|--------------------|
| Cámara de Diputados/as | 2       | 2       | 4                       | 50%                |
| Senado                 | 2       | 2       | 4                       | 50%                |

Fuente: Cálculo propio con base en datos extraídos de la página web de la Cámara de Diputados. ([http://www.camaradediputados.gob.do/app/app\\_2011/cd\\_org\\_comisi\\_c.aspx](http://www.camaradediputados.gob.do/app/app_2011/cd_org_comisi_c.aspx)) y del Senado de la República Dominicana (<https://www.senadord.gob.do/senadores-2020-2024/>).

Históricamente, desde 1978 hasta 2020, las mujeres han constituido en promedio un 37.8% de quienes han conformado las mesas directivas de la Cámara de Diputados, aunque mayoritariamente en las posiciones de secretarías y vicepresidencia. En un rango que oscila entre el 0 y 50%, y solo excepcionalmente en la presidencia, como se vio anteriormente.

*Cuadro 14. Composición histórica según género de los bufetes directivos de la Cámara de Diputados (1978-2020)*

| Año            | Hombres    | Mujeres   | Total      | Porcentaje mujeres |
|----------------|------------|-----------|------------|--------------------|
| 1978           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1979           | 4          | 0         | 4          | 0                  |
| 1980           | 4          | 0         | 4          | 0                  |
| 1981           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1982           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1983           | 4          | 0         | 4          | 0                  |
| 1984           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1985           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1986           | 4          | 0         | 4          | 0                  |
| 1987           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1988           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1989           | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 1990           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1991           | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 1992           | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 1993           | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 1994           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1995           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1996           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1997           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1998           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 1999           | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 2000           | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 2001           | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 2002           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 2003-2010      | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| 2011           | 3          | 1         | 4          | 25                 |
| 2012-2020      | 2          | 2         | 4          | 50                 |
| <b>TOTALES</b> | <b>107</b> | <b>65</b> | <b>172</b> | <b>37.8</b>        |

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por la Cámara de Diputados.

El trabajo legislativo se organiza a través de comisiones (que pueden ser permanentes o especiales). Es en las comisiones de trabajo donde los proyectos de ley se estudian en profundidad y donde existe mayor posibilidad de influir en su redacción y contenido. Al momento de aplicación de Atenea en la República Dominicana la Cámara de Diputados contaba con un total de 41 comisiones permanentes, de las cuales solo cuatro eran presididas por mujeres (9.7%). Sobre la base de los datos anteriores, en el indicador del IPP correspondiente al porcentaje de comisiones presididas por mujeres la República Dominicana en la Cámara Baja obtuvo 19.6 puntos sobre 100.

Como información complementaria, cabe señalar que el Senado contaba con 30 comisiones permanentes e igualmente solo cuatro eran presididas por mujeres. Esto significa que las mujeres encabezan menos de un 10% de las comisiones permanentes en la Cámara de Diputados/as y un 13.3% de las comisiones del Senado.

*Cuadro 15. Cantidad de comisiones presididas por hombres y mujeres en ambas cámaras del Congreso Nacional*

| Cámara                 | Hombres | Mujeres | Total comisiones | % comisiones presididas por mujeres |
|------------------------|---------|---------|------------------|-------------------------------------|
| Cámara de Diputados/as | 37      | 4       | 41               | 9.75%                               |
| Senado                 | 26      | 4       | 30               | 13.33%                              |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos de la página web de la Cámara de Diputados ([http://www.camaradediputados.gob.do/app/app\\_2011/cd\\_org\\_comisiones.aspx](http://www.camaradediputados.gob.do/app/app_2011/cd_org_comisiones.aspx)) y del Senado de la República (<https://www.senadord.gob.do/lista-comisiones/>).

Las presidencias de las comisiones permanentes en la Cámara de Diputados son decididas por los partidos, una vez que estos negocian y se distribuyen las comisiones que les tocará encabezar. Esto significa que cada partido escoge a quién de entre sus diputados o diputadas le otorga la función. Al igual que sucede en

la asignación de recursos y apoyos durante la campaña electoral, el control mayoritariamente masculino de las cúpulas partidarias puede influir en la preferencia que reciben los hombres a la hora de la asignación de las funciones. Llama la atención que el actual partido de gobierno, PRM, cuenta con la presidencia de 18 comisiones y ninguna está presidida por una mujer (por dos años la comisión de Dominicanos en el Exterior fue presidida por una mujer, pero esta fue cambiada en 2022 y asignada a un hombre). Del resto de partidos mayoritarios, al momento de redacción de este informe, el PLD presidía 15 comisiones de las cuales tres las ocupaban mujeres; la Fuerza del Pueblo presidía tres de las cuales una era presidida por una mujer; mientras que el PRD no presidía ninguna comisión.

Al igual que se analizó en la dimensión anterior sobre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública, en esta dimensión el IPP también se analiza el tipo de comisiones en las cuales se designa a las mujeres, que sigue la misma categorización de “producción”, “preservación del sistema” y “reproducción”. En ese sentido, se pueden categorizar las 41 comisiones permanentes de la Cámara de Diputados según muestra la tabla 17.

Cuadro 16. Comisiones permanentes de la Cámara de Diputados presididas por hombres y mujeres, según categorías

| Categoría                       | Comisiones presididas por hombres  | Comisiones presididas por mujeres                             | Total en la categoría |
|---------------------------------|--|---|-----------------------|
| <b>REPRODUCCIÓN</b>             | Cultura<br>Educación<br>Deportes<br>Educación Física y Recreación<br>Desarrollo Humano<br>Derechos Humanos<br>Juventud<br>Medio Ambiente y Recursos Naturales<br>Salud<br>Seguridad Social<br>Educación Superior, Ciencia y Tecnología                                 | Asuntos de Equidad de Género<br>Niñez, Adolescencia y Familia | 12                    |
| <b>PRODUCCIÓN</b>               | Agricultura<br>Energía<br>Hacienda<br>Industria y Comercio<br>Medios de Comunicación<br>Obras Públicas y Comunicación Vial<br>Turismo<br>Tecnología de la Información y Comunicación<br>Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad<br>Economía, planificación y desarrollo | Trabajo   | 11                    |
| <b>PRESERVACIÓN DEL SISTEMA</b> | Agricultura<br>Administración Interior<br>Administración de Deuda Pública y Activos Financieros  |   |                       |



|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Administración Pública                            | Ética     | 18        |
| Asuntos Fronterizos                               |           |           |
| Asuntos Marítimos                                 |           |           |
| Asuntos Municipales                               |           |           |
| Cámara de Cuentas                                 |           |           |
| Contratos   |           |           |
| De los Dominicanos en el Exterior                 |           |           |
| Fuerzas Armadas                                   |           |           |
| Interior y Policía                                |           |           |
| Justicia  |           |           |
| JCE   |           |           |
| Ministerio Público                                |           |           |
| Modernización y Reforma                           |           |           |
| Presidencia de la República                       |           |           |
| Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional |           |           |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>37</b> | <b>41</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos de la página web de la Cámara de Diputados ([http://www.camaradediputados.gob.do/app/app\\_2011/cd\\_org\\_comisiones.aspx](http://www.camaradediputados.gob.do/app/app_2011/cd_org_comisiones.aspx))

Como se muestra, solo dos comisiones (Trabajo y Ética) dentro de las categorías de “producción” y de “preservación del sistema” son encabezadas por mujeres, lo que representa un 6.9% del total de estas comisiones. Luego de realizar el cálculo del IPP en base a estos resultados, el país obtuvo 13.9 puntos sobre 100 en el indicador correspondiente.

El mismo sesgo de género que se evidencia en la asignación de las presidencias de las comisiones se pone de manifiesto al analizar las per-

sonas designadas en las jefaturas de bancada de cada uno de los bloques partidarios en la Cámara de Diputados: todos hombres. En este indicador del IPP, por lo tanto, el país recibió cero puntos. En las últimas dos décadas, solo en dos ocasiones alguna mujer ha sido vocera de partido o “jefa de bancada” en la Cámara de Diputados (Isabel Bonilla del PLD en 2000-2002 y Fiordaliza Peguero del PRD en 2021-2022). En el Senado el escenario masculinizado se repite.

Cuadro 17. Cantidad de hombres y mujeres designados como jefes de bancadas en el Congreso Nacional (2023)

| Cámara | Hombres | Mujeres | Total Jefes/as de bancada |
|--------|---------|---------|---------------------------|
|        | 8       | 0       | 8                         |
|        | 4       | 0       | 4                         |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Cámara de Diputados.

Los siguientes indicadores del IPP para esta dimensión evalúan la existencia de una Unidad Técnica para la transversalización de género en la Cámara de Diputados, así como la existencia de una bancada femenina. Ante la inexistencia de ambos mecanismos, el país obtuvo cero puntos en cada uno de estos indicadores.

Cabe señalar que desde el 2017 se discute en la Cámara de Diputados un proyecto de resolución presentado por la diputada Magda Rodríguez, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos de Equidad de Género, para la creación de una Unidad Técnica de Género (UTG) en dicha institución. Esta unidad tendría el propósito de “impulsar la adopción de la estrategia de transversalidad del enfoque de género tanto en el seno de la estructura y dinámica legislativa como en las propias iniciativas de ley que emergen del cuerpo parlamentario” (Art.1 del proyecto). El proyecto recibió informe favorable de la subcomisión que lo estudió<sup>65</sup> y se encuentra en espera para ser agendado y conocido por el pleno.

En cambio, no se identificó hasta el momento ninguna experiencia significativa para la confor-

mación de una bancada de mujeres en la Cámara de Diputados. Este mecanismo ha servido en muchos países para promover una agenda legislativa común en defensa de los derechos de las mujeres, fiscalizar las políticas públicas de género, promover la perspectiva de género dentro de los partidos y en el trabajo interno del parlamento<sup>66</sup>.

Finalmente, un último indicador en el cual el país obtuvo el máximo de 100 puntos fue en la existencia de una comisión de trabajo legislativo dedicada específicamente a temas de género y/o derechos de las mujeres, que en el caso de la Cámara de Diputados es la comisión permanente de Asuntos de Equidad de Género. En el caso del Senado (que no puntúa en el IPP), existe la comisión permanente de Asuntos de la Familia y Equidad de Género.

Por último, es importante señalar que la Cámara de Diputados mantiene un Sistema de Información Legislativa para el Ciudadano (SIL)<sup>67</sup> con información disponible sobre las y los representantes de ambas cámaras bastante completa y actualizada. Sin embargo, no muestra un listado con el total general de legisladores, ni el total de mujeres y hombres (desagregación por sexo). Y si bien se puede ver el listado de legisladores por provincias no se puede separar las diputaciones y las senadurías. Tampoco hay acceso a información sobre los períodos en los que las y los legisladores han estado en el congreso, ni información sobre congresos anteriores. Además, los datos se presentan en formato cerrado lo que limita su uso. Esto dificulta la desagregación de la data y su análisis.

<sup>65</sup> Guillén, Elvira. (2018, 12 de junio) “Cámara de Diputados creará Unidad Técnica de Género”. El Diputado.org. Disponible en: <https://www.eldiputado.org/single-post/2018/06/12/c%C3%A1mara-de-diputados-crear%C3%A1-unidad-t%C3%A9cnica-de-g%C3%A9nero>

<sup>66</sup> I Know Politics: Red Internacional de Información sobre Mujeres y Política. “Las bancadas de mujeres y sus impactos en la cultura política de los países latinoamericanos”. Disponible en: [https://iknowpolitics.org/sites/default/files/rc-bancadaslac\\_0.pdf](https://iknowpolitics.org/sites/default/files/rc-bancadaslac_0.pdf)

<sup>67</sup> <https://www.diputadosrd.gob.do/sil/home>

### 2.3.6 DIMENSIÓN VI: PRESENCIA DE MUJERES EN EL PODER JUDICIAL Y EL PODER ELECTORAL

Esta dimensión analiza el acceso de las mujeres a las más altas instancias de los órganos de administración de la justicia. Consta de tres indicadores y es la dimensión en la cual la República Dominicana logró el puntaje más alto, con 62.3 puntos en total.

El primer indicador mide el porcentaje de juezas y magistradas en la Corte Suprema de Justicia (SCJ). En el caso dominicano, las mujeres constituyen el 23.5% de las y los magistrados de la SCJ, (cuatro de 17 magistrados en total). Esto le dio al país un puntaje de 47 sobre 100. En la máxima instancia del Órgano Jurisdiccional Electoral, que para la República Dominicana es el TSE, las mujeres constituyen el 20% (1 mujer de un de 5 magistrados/as). En este segundo indicador el país obtuvo 40 puntos.

Cuadro 18. Cantidad de mujeres en las máximas instancias del Poder Judicial y del Poder Electoral

|     | Hombres | Mujeres | Total Magistrados y magistradas | % Magistradas |
|-----|---------|---------|---------------------------------|---------------|
| SCJ | 13      | 4       | 17                              | 23.5%         |
| TSE | 4       | 1       | 5                               | 20%           |

Fuente: Datos disponibles en página web del Poder Judicial (<https://poderjudicial.gob.do/suprema-corte-de-justicia/jueces-de-la-suprema-corte/jueces-actuales-spj/>) y del TSE (<https://www.tse.gob.do/>)

El tercer y último indicador de esta dimensión se refiere a la existencia de mecanismos de género en el máximo órgano jurisdiccional electoral, en el cual el país obtuvo los 100 puntos. En efecto, el TSE cuenta con una División de Igualdad de Género, regida por su respectivo reglamento.

Aunque no puntúa en el IPP, vale señalar que en el Poder Judicial también existen varias normativas relacionadas a la igualdad de género: la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial

Dominicano, aprobada en 2007, cuyo reglamento de aplicación fue aprobado en 2012; así como un protocolo para la comisión y subcomisiones para la igualdad de género del Poder Judicial, aprobado mediante resolución en 2016. Igualmente es significativa la existencia de un mecanismo de género en la JCE: la Comisión de Políticas de Igualdad de Género de la JCE, creada mediante la Resolución 02-2013, cuyo trabajo ha permitido contar con muchos de los datos desagregados por género utilizados para este análisis. Existe también un Reglamento de Políticas de Igualdad de Género de la JCE.

También resulta positivo que en julio de 2022 el Ministerio de la Mujer haya firmado un convenio con el TSE para promover el empoderamiento de las mujeres dominicanas en cuanto al ejercicio y protección de sus derechos políticos y electorales. Entre las acciones conjuntas a impulsar el convenio menciona la impartición de talleres con mujeres políticas para fortalecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos en el ámbito público, “así como el acceso a la justicia electoral, al tiempo de concientizar sobre la participación en la política de las militantes de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos”<sup>68</sup>. Igualmente se menciona la creación y actualización de material educativo sobre violencia y participación política y acceso de las mujeres a la justicia electoral. Sería importante dar seguimiento a la implementación de esta iniciativa para medir sus resultados e impactos.

Para referenciar la presencia de las mujeres en otras instancias importantes relacionadas con la judicatura, es importante señalar que la Constitución de 2010 además de crear el TSE creó un Tribunal Constitucional (TC) conformado por 13 jueces y juezas, cuyas decisiones tienen categoría de definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y para todos los órganos del Estado. A la fecha, el TC está compuesto en un 77% por

<sup>68</sup> Convenio de colaboración entre el Tribunal Superior Electoral y el Ministerio de la Mujer, firmado el 28 de julio de 2022.

hombres y un 23% por mujeres. También vale señalar que, el Consejo del Poder Judicial, órgano máximo de administración y disciplina del Poder Judicial, está conformado por 5 miembros de los cuales dos son mujeres. Finalmente, el Consejo Nacional de la Magistratura, que se encarga de designar los jueces de la SCJ, del TC y del TSE, en su última convocatoria (2021) estuvo compuesto por seis hombres y dos mujeres.

*Cuadro 19. Presencia de mujeres en otras instancias relativas al Poder Judicial*

|  | Hombres | Mujeres | Total de integrantes | % Mujeres |
|--|---------|---------|----------------------|-----------|
| TC (TC)  | 10      | 3       | 13                   | 23%       |
| Consejo del Poder Judicial   | 3       | 2       | 5                    | 40%       |
| Consejo Nacional de la Magistratura (última convocatoria año 2021) | 6       | 2       | 8                    | 25%       |

Fuente: Datos disponibles en las páginas web del TC (<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sobre-el-tc/sobre-nosotros/qui%C3%A9nes-somos/>), del Consejo del Poder Judicial (<https://poderjudicial.gob.do/consejo-del-poder-judicial/composicion-cpj/>) y Actas del Consejo Nacional de la Magistratura 2021: <https://cnm.gob.do/Consult/Actas?A%C3%B1o=2020>.

### 2.3.7 DIMENSIÓN VII: PARTIDOS POLÍTICOS

Esta dimensión analiza la presencia de mujeres en las estructuras de los partidos políticos, así como la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones internas, en la agenda política y en el debate público. Se trata de una dimensión estratégica, pues como se ha señalado, los partidos tienen la posibilidad de influir decisivamente en muchos de los elementos analizados previamente por el IPP: la distribución de candidaturas, la asignación

de las presidencias de las comisiones parlamentarias las jefaturas de bancadas y los bufiles directivos en el Congreso Nacional. También influyen en las decisiones que toman sus bancadas legislativas y, por tanto, en el diseño de la legislación electoral que puede facilitar o no la participación de las mujeres. Igualmente, pueden decidir el nivel de recursos y apoyo que recibe cada candidatura a lo largo de la competencia electoral y, por lo tanto, sus posibilidades de éxito. Como refieren otros estudios y el análisis de otros ámbitos del poder político, el liderazgo de los hombres en los partidos políticos dominicanos tiene un “monopolio sustantivo (...) de los procesos de toma de decisiones interno y de la definición de las candidaturas y las propuestas de cada partido” (Jaramillo Huamán 2022, p. 393)<sup>69</sup>. Lo que se reafirma con los hallazgos presentados a continuación.

Los cinco indicadores que evalúa Atenea en esta dimensión son los siguientes:

- Nivel de compromiso estatutario con los principios de igualdad de género y/o no discriminación por sexo
- Porcentaje de mujeres en la máxima instancia ejecutiva partidaria nacional
- Porcentaje de partidos políticos con Unidades de la Mujer y/o de Igualdad
- Participación de estas unidades de la mujer y/o de igualdad en la definición de candidaturas
- Porcentaje de partidos políticos que incluyen agenda de igualdad de género en sus programas de gobierno en la última elección presidencial

<sup>69</sup> Jaramillo. Huamán (2022) “República Dominicana: reglas débiles, partidos esquivos, escasa articulación social y baja representación descriptiva de las mujeres”. En: Freidenberg y Gilas (eds.) “La construcción de democracias paritarias en América Latina: Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)”. Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México.

Sobre la base de estos cinco indicadores, República Dominicana alcanza un puntaje total de 56.4 sobre 100 para esta dimensión. Al igual que en la dimensión sobre el Poder Legislativo, el análisis realizado en esta dimensión se limita a los 14 partidos políticos que lograron representación en el Congreso Nacional en las pasadas elecciones de 2020. De estos, cinco partidos entran en la categoría de mayoritarios establecida por la legislación dominicana, al haber obtenido al menos un 5% de los votos nacionales en cualquiera de los niveles de votación, lo que les garantiza recibir el 80% del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos. Estos partidos son: Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), el Partido Reformista Social Cris-

tiano (PRSC), el Partido Fuerza del Pueblo (FP) y el Partido Revolucionario Dominicano (PRD). El resto de los partidos analizados obtuvo representación congresual a través de alianzas (excepto ALPAÍS, que ganó una diputación territorial por cuenta propia) o bien logró una diputación nacional a través de acumulación de votos (fue el caso del Partido Cívico Renovador y el Frente Amplio).

Para el primer indicador se evaluaron los estatutos de los partidos a fin de identificar el nivel de compromiso que expresan con la igualdad y/o la no discriminación por sexo. Los resultados se presentan en el siguiente cuadro. El cálculo de este primer indicador dio como resultado un puntaje de 60 sobre 100 debido a que ocho partidos incluían explícitamente dichos principios.

Cuadro 20. Nivel de compromiso estatutario con la igualdad de género y/o la no discriminación por sexo de los partidos políticos analizados

| Nombre  | Se incluyen objetivos o principios específicos de igualdad de género y/o no discriminación por sexo. | Se incluyen objetivos o principios generales de igualdad y no discriminación (sin especificar las razones de sexo) | No se incluyen objetivos o principios de igualdad de género ni de no discriminación por sexo |
|---|--|--|--|
| 1. Partido Revolucionario Moderno (PRM)           |  |  | X  |
| 2. Partido de la Liberación Dominicana (PLD)      | X  |  |  |
| 3. Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)     |  |  | X  |
| 4. Partido Fuerza del Pueblo (FP)                 | X  |  |  |
| 5. Partido Revolucionario Dominicano (PRD)        | X  |  |  |
| 6. Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) | X  |  |  |
| 7. Partido Frente Amplio (FA)                     | X  |  |  |
| 8. ALPAÍS   | X  |  |  |
| 9. Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)    |  | X  |  |
| 10. Partido Humanista Dominicano (PHD)            |  |  | X  |
| 11. Partido Popular Cristiano (PPC)               |  |  | X  |
| 12. Partido Cívico Renovador (PCR)                |  |  | X  |
| 13. APD   | X  |  |  |
| 14. Partido Liberal Reformista (PLR)              | X  |  |  |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>8</b>   | <b>1</b>   | <b>5</b>   |

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los estatutos partidarios suministrados por la JCE.

A fin de detallar los resultados de la tabla anterior, a continuación, se presenta la transcripción de los artículos tomados en cuenta para la categorización de los ocho partidos que incluyen objetivos o principios de igualdad y/o no discriminación.

Cuadro 21. Contenidos estatutarios sobre objetivos o principios de igualdad y/o no discriminación (Artículos completos en anexo)

| Partido  | Descripción de lo establecido en sus estatutos (el resaltado es propio)   |
|--|---|
| Partido de la Liberación Dominicana (PLD)      | El artículo 2 establece que el partido alcanzará su objetivo “ <b>mediante</b> el fortalecimiento de la democracia, la libertad, la justicia y la inclusión social, la modernidad, el progreso, el desarrollo sostenible, la <b>equidad de género...</b> ”. Mientras que el artículo 6 plantea que el partido sustenta su funcionamiento orgánico, entre otros, en el principio de la promoción y participación de las mujeres y que garantizará la <b>igualdad y equidad de género</b> a todos los niveles de la organización. |
| Partido Fuerza del Pueblo (FP)                 | En el artículo 5 que establece los <b>principios organizativos</b> del partido se incluye un acápite que dispone: “d) ... <b>También en lo concerniente a la equidad de género, por la cual se reconoce la igualdad de derecho entre mujeres y hombres y se condena cualquier discriminación</b> ”.   |
| Partido Revolucionario Dominicano (PRD)        | El artículo 2 plantea que el partido actúa para conducir al pueblo dominicano “a la plena realización de una <b>sociedad basada</b> en la independencia política y económica, y en los objetivos y principios de libertad, bienestar, <b>igualdad, paridad de género</b> , justicia, solidaridad, autodeterminación, coparticipación, paz, trabajo, honestidad, integración regional, y defensa y protección del medio ambiente”.   |
| Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) | El artículo 5 titulado “Compromiso político” incluye un párrafo que establece: “El Partido Revolucionario Social Demócrata reconoce y resalta la importancia de la juventud y de la mujer para poder lograr la democracia plena y los principios anteriormente enunciados en los presentes Estatutos. Por lo que declara su <b>compromiso con promover</b> el desarrollo de la juventud y la <b>equidad de género</b> en la República Dominicana”.  |
| Partido Frente Amplio (FA)                     | El artículo 2 cita los principios y valores fundamentales de las y los miembros del partido, entre los cuales se incluyen la no discriminación y la <b>equidad de género</b> .  |
| Alianza País (ALPAIS)                          | El artículo 2 sobre la naturaleza del partido establece que como organización Alianza País está <b>comprometida</b> , entre otros, con “la democracia, la justicia social, la soberanía ciudadana, la transparencia, la solidaridad, la <b>equidad de género</b> , el poder municipal, la igualdad de derechos...”.   |
| Alianza por la Democracia (APD)                | El artículo 7 establece los principios, valores y prácticas democráticas, entre los cuales se cita la “ <b>no discriminación por razones de sexo</b> , color, religión, edad, preferencias sexuales, condición física o cualquier otra”.  |

## Partido Liberal Reformista (PLR)

El artículo 2 que contiene la declaración de principios dispone que el partido “aspira a instalar en la República Dominicana un **sistema** de Gobierno LIBERAL REFORMISTA, **basado en** un orden de justicia social y democracia, amplias libertades públicas, la soberanía ciudadana, la transparencia, la solidaridad, la **equidad de género**, la igualdad de derechos”. El mismo artículo en el acápite c) establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres como una de las condiciones esenciales para llevar una vida plena, responsable y creativa.

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los estatutos partidarios suministrados por la JCE.

El siguiente indicador tiene que ver con el porcentaje de mujeres que integran las máximas instancias ejecutivas de los partidos a nivel nacional, generalmente la Dirección Política o Comité Político. Para los partidos analizados, las mujeres representan el 26.8% de estas instancias, lo que resultó en un puntaje de 53.5 para el país.

Cuadro 22. Cantidad de hombres y mujeres integran las máximas instancias ejecutivas nacionales en cada partido analizado

| Partido   | Hombres    | Mujeres    | Total hombres y mujeres | Porcentaje mujeres |
|---|------------|------------|-------------------------|--------------------|
| 1. Partido Revolucionario Moderno (PRM)           | 28         | 15         | 43                      | 34.9               |
| 2. Partido de la Liberación Dominicana (PLD)      | 36         | 8          | 44                      | 18.2               |
| 3. Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)     | 33         | 7          | 40                      | 17.5               |
| 4. Partido Fuerza del Pueblo (FP)                 | 38         | 21         | 59                      | 35.6               |
| 5. Partido Revolucionario Dominicano (PRD)        | 204        | 79         | 283                     | 27.9               |
| 6. Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) | 135        | 36         | 171                     | 21.1               |
| 7. Frente Amplio                                  | 39         | 14         | 53                      | 26.4               |
| 8. Alianza País                                   | 54         | 10         | 64                      | 15.6               |
| 9. Bloque Institucional Socialista (BIS)          | 116        | 33         | 149                     | 22.1               |
| 10. Partido Humanista Dominicano (PHD)            | 35         | 9          | 44                      | 20.5               |
| 11. Partido Popular Cristiano (PPC)               | 179        | 100        | 279                     | 35.8               |
| 12. Partido Cívico Renovador (PCR)                | 13         | 0          | 13                      | 0                  |
| 13. APD(APD)                                      | 8          | 5          | 13                      | 38.5               |
| 14. Partido Liberal Reformista (PLR)              | 20         | 6          | 26                      | 23.1               |
| <b>TOTAL PARTIDOS ANALIZADOS</b>                  | <b>938</b> | <b>343</b> | <b>1,281</b>            | <b>26.8%</b>       |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la JCE.



Como se observa, en ninguno de los partidos analizados las mujeres alcanzan el 40% de los puestos en las máximas instancias nacionales; y existe un partido, el Partido Cívico Renovador (PCR), en el cual no hay mujeres en su instancia máxima de toma de decisión. Los partidos que muestran un mayor porcentaje son APD(APD) con un 38.5% y el Partido Popular Cristiano (PPC) con un 35.8%, ambos partidos minoritarios. Le siguen los partidos mayoritarios de Fuerza del Pueblo (FP) con 35.6% y el Partido Revolucionario Moderno (PRM) con 34.9%. En el resto de los partidos, las mujeres constituyen menos del 30% de la dirigencia máxima. Estas cifras están alejadas de la paridad, sin embargo, muestran cierto avance con respecto al 2016, fecha en la que cuatro de los cinco partidos mayoritarios que existían entonces (PLD, PRM, PRD y PRSC)

no superaban el 16% de mujeres en sus máximos órganos ejecutivos (Aquino 2021).

Es importante señalar que, a pesar de que a nivel nacional no existe legislación que establezca un mínimo de participación de mujeres en las instancias partidarias, cinco de los partidos analizados establecen en sus estatutos cuotas voluntarias de género para las mujeres en sus órganos de dirección interna, incluido el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) cuyos estatutos establecen la paridad; sin embargo, al momento de la aplicación de Atenea ninguno cumplía con sus propias cuotas estatutarias. En la tabla siguiente se citan los estatutos de estos cinco partidos en donde se refieren a las cuotas voluntarias de género y se comparan con la composición de su instancia máxima.

Cuadro 23. Cuota de género para los órganos de dirección interna según estatutos partidarios comparado con el porcentaje de mujeres en instancia máxima.

| Partido | Cuota de género para los órganos de dirección interna, según sus estatutos (el resaltado es nuestro)  | % de mujeres en su máxima instancia |
|---------|---|-------------------------------------|
| PRM     | <p>“ARTÍCULO 155.- Representación de Género. En los organismos del Partido, cuyos integrantes sean seleccionados en las elecciones internas, <b>ninguno de los géneros tendrá menos del cuarenta por ciento (40%) ni más del sesenta por ciento (60%)</b>, lo mismo que en las candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>Párrafo.- Además de la cuota de género dispuesta por la ley para las candidaturas a cargos de elección popular, <b>el Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva promoverán sus mejores esfuerzos en procura de propiciar condiciones que fomenten la paridad de género en los organismos</b> cuyos integrantes sean designados por estos.</p>   |                                     |
| PRSC    | <p>“ARTÍCULO 19.- Párrafo II: Se establece una <b>participación mínima de un 40% de hombres o mujeres</b> en los cargos directivos del Partido, que se elegirán mediante el método de modalidad interna que éste apruebe.</p>   |                                     |
| PRD     | <p>“ARTÍCULO. 17. La organización del Partido se fundamenta en la dirección colegiada, <b>aplicando el principio de paridad de género</b>, y está constituida por organismos electos(as) e integrados(as) de acuerdo con las normas que se establecen en el Artículo 4 de este Estatuto.</p> <p>“ARTÍCULO 153. En el Comité Ejecutivo Nacional, su Comisión Política y todos los Comités provinciales, municipales, del distrito nacional y las seccionales del exterior, habrá <b>paridad de género</b> y por consiguiente, <b>la mujer tendrá una participación de por lo menos 50% de sus respectivas membresías</b>, lo que debe garantizarse a partir de los procesos de elección a realizarse en el porvenir.</p> |                                     |
| FA      | <p>“ARTÍCULO 83.- Cuota de género. En los órganos de dirección del partido y la presentación de candidaturas a cargos de elección popular el Frente Amplio procurará la participación igualitaria entre hombre y mujer; sin embargo, en los lugares donde no sea posible cumplir este propósito de igualdad se respetará en todo momento los porcentajes que establece la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (el 40% mínimo y 60% máximo).</p>   |                                     |
| BIS     | <p>ARTÍCULO 114. Se crea la Federación Nacional de Mujeres Bloquistas (FEN-MUBIS), entidad que hará las veces del Frente Femenino (...) El mismo agrupará a todas las mujeres que pertenezcan al Bloque y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:</p> <p>(...) Párrafo II. En el caso del Frente de Mujeres Bloquistas, las mujeres deberán ocupar el 25% de los cargos del partido, aplicando el criterio de la Ley 33-18, sobre Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas.</p>   |                                     |

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los documentos estatutarios y datos suministrados por la JCE.

En la revisión de los estatutos se evidenció también que tres partidos que habían establecido cuotas de género voluntarias las eliminaron en sus últimas reformas estatutarias, entre 2018 y 2021. Estos partidos incluyen al mayoritario de

la Fuerza del Pueblo (FP), así como a los minoritarios Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y Partido Humanista Dominicano (PHD). A continuación, los textos que fueron eliminados de sus estatutos:

Cuadro 24. Reformas en materia de cuotas de género voluntarias en partidos políticos dominicanos

| Partido | Cuota de género que establecían los estatutos anteriores (el resaltado es nuestro)   | Fecha de la reforma que las eliminó                                       |
|---------|--|---|
| FP      | “ARTÍCULO 24.- La FP instituye un porcentaje de participación de la mujer en los organismos de dirección del Partido en todo el territorio nacional y en el exterior, así como en los cargos de elección popular de las contien- das electorales en que participe nuestra organización, no menor del cuarenta por ciento (40%) establecido por la ley 33-18”.  | Primer Congre- so del Pueblo Profesor Juan Bosch del 21 de marzo de 2021. |
| PRSD    | “ARTÍCULO 21.- DE LOS GÉNEROS Y LA JUVENTUD. El partido garantiza la participación paritaria de género, de tal modo que ningún sexo esté discriminado en cualquier órgano interno de dirección, deliberación, ejecución o control, en la integración de las diferentes boletas de candida- tos para posiciones de elección popular, tanto en la lista completa como en el conjunto de puestos que resultaran electos, o finalmente, en la desig- nación de los funcionarios públicos de nivel político superior en el Gobier- no o en las Instituciones del Estado. Ese derecho se garantizará en la práctica mediante el sistema de voto múltiple establecido en artículos anteriores, así como las cuotas establecidas por los organismos deliberati- vos del Partido, de tal modo que en todo proceso electoral el elector deba votar por un porcentaje equilibrado de cada género y por Miembros de la Juventud Dominicana”. | Congreso Nacional del PRSD del 29 de abril de 2018.                       |
| PHD     | “Artículo Cuadragésimo tercero: El Equipo de Coordinación Nacional, el Consejo General, los equipos de coordinación regional y los consejos regionales se renovarán cada dos años en un mismo proceso eleccionario. (...) En el Equipo de Coordinación Nacional, el Consejo General, y en cada uno de los consejos regionales, ningún sexo podrá superar el 60% del total de sus miembros integrantes. Si en la elección correspondiente no se cumpliera dicho porcentaje, se aplicará una cuota aditiva, integrando aquellos candidatos del sexo que no cumple el 40% y que no resultaron electos, por orden decreciente de votación individual y hasta alcanzar dicha cifra. Si no hubiera candidatos para cumplir dicho porcentaje, entonces será el Consejo General electo quien los elegirá en su sesión constitutiva, en votación única, de entre los miembros de los Equipos de Base que se auto postulen”.               | VI Convención Nacional Extraordinaria del PHD del 27 de octubre de 2019.  |

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de versiones previas de estatutos partidarios disponibles en: <https://www.opd.org.do/index.php/estatutos-partidos-politicos>

Un informe del Ministerio de la Mujer de 2009<sup>70</sup> encontró que a pesar de que no existían diferencias por género en cuanto a la membresía de los partidos políticos, es decir, hombres y mujeres se afiliaban en la misma proporción, los hombres duplicaban a las mujeres en los puestos de dirección interna, con una tasa de participación masculina en la dirección de los partidos políticos de 32%, el doble que la de las mujeres que era de 15% (p. 43). El informe también recogió testimonios de múltiples mujeres políticas que coincidían en que los hombres candidatos recibían mayor apoyo de sus partidos y contaban con mayores recursos económicos y humanos.

Los datos actuales muestran que la subrepresentación de las mujeres en la toma de decisiones partidarias ha cambiado poco. Esto es preocupante, entre otras razones, por el poder de decisión que pesa sobre las dirigencias partidarias a la hora de priorizar candidaturas a nivel de recursos, negociaciones y visibilidad. Asimismo, porque, como se ha reportado, las cúpulas partidarias siguen siendo reacias a aplicar los mecanismos que permitirían una participación paritaria entre hombres y mujeres en la arena electoral, como en las instancias internas de estas organizaciones.

Vale destacar que 13 de los 14 partidos analizados son presididos por hombres, la excepción

es el Partido Liberal Reformista (PLR), actualmente presidido por una mujer, hija del presidente anterior del partido, hoy fallecido. El informe del PNUD, JCE y TSE “*Más mujeres, más democracia: desafíos para la igualdad de género en la política*” (2018) señala que más allá de los espacios de dirección política, también existe una preponderancia de hombres en la representación de delegados de los partidos ante la JCE, una posición de suma relevancia pues tiene la facultad de presentar posicionamientos, peticiones o reclamos ante los órganos electorales. Sobre el control mayoritariamente masculino de los partidos en general, el informe destaca: “Con esta baja representación de las mujeres, los partidos políticos establecen un precedente negativo, que reproducen una vez que llegan al poder. Para gobernar democráticamente, las estructuras partidarias que acceden al Gobierno tienen que ser democráticas. Si no, van al Gobierno a reproducir patrones antidemocráticos que gestan en sus propias organizaciones” (p. 30).

Todo lo anterior indica que los **partidos continúan siendo una de las principales barreras para el avance del liderazgo político de las mujeres**, tal y como fue visibilizado por la investigación del Ministerio de la Mujer: *Mujer y Política en la República Dominicana: Consensos y Disensos entre las Líderes y la Ciudadanía*<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> Duarte, I. y Hasbún, J. (2009) “Mujer y política en la República Dominicana: Consensos y disensos entre las líderes y la ciudadanía”. Secretaría de Estado de la Mujer. RD.

## Buena práctica: Opción Democrática, primer partido paritario en la República Dominicana

En octubre del año 2022 Opción Democrática (OD) se convirtió en el primer partido político que aplica la paridad de género en la República Dominicana. En su Convención Nacional, donde toda la militancia del partido estuvo habilitada para votar, se reestructuraron los estatutos para, entre otras cosas, establecer entre los principios organizativos (Art. 7):

“g) La organización promueve la participación equilibrada de hombres, mujeres y jóvenes en todos sus órganos de dirección;

h) Se garantizará la paridad para la escogencia de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y en los órganos de representación y administración interna”.

Estos principios se aplicaron en la Convención Nacional, en la que se escogieron los cargos de:

**Presidencia.** A la que aspiraron dos mujeres.

**Vicepresidencia.** A la que aspiraron dos hombres.

**Secretaría General.** Hubo un único aspirante, un hombre.

**Dirección Política** (órgano máximo de decisión): compuesta por los tres cargos anteriores más 16 personas electas de manera directa. Aspiraron 39 personas, 21 fueron hombres y 18 mujeres.

Luego del proceso de votación, la Dirección Política quedó conformada por nueve mujeres y siete hombres. Dado que las mujeres resultaron más votadas, el principio de paridad se aplicó en beneficio de los hombres. El mismo procedimiento se ha aplicado en la elección de las direcciones territoriales del partido, en ocasiones en beneficio de cada uno de los géneros.

Actualmente OD, el PLR (incluido entre los 14 partidos analizados) y el Partido Acción Liberal (PAL) son los únicos tres partidos presididos por mujeres de todo el sistema político dominicano (compuesto en junio de 2023 por 31 partidos políticos y seis movimientos políticos reconocidos por la JCE<sup>72</sup>). A pesar de ser un partido emergente y pequeño dentro del ecosistema de organizaciones políticas dominicanas, OD ha demostrado un compromiso institucional con la participación política de las mujeres que puede servir de referencia a otras organizaciones.

El indicador que obtuvo un mejor desempeño en esta dimensión fue el que se refiere al porcentaje de partidos que cuentan con una Unidad de la Mujer y/o Unidad de Igualdad, en el que el país logró 78.6 puntos. Esto porque la mayoría de los partidos (11 de los 14 analizados) cuentan a nivel estatutario con alguna unidad de la mujer (secretaría, frente, departamento nacional o movimiento). Las excepciones son el Partido Reformista

Social Cristiano (PRSC), ALPAÍS y APD(APD).

Sin embargo, cuando se observa el indicador que evalúa si dichas unidades están habilitadas para influir en la elección de candidaturas el país recibió cero puntos, pues ninguno de los partidos analizados contempla ese poder para sus unidades de la mujer. Lo que expone la debilidad y escasa influencia de estas unidades en decisiones clave del partido como la selección de candidaturas.

<sup>72</sup> Información disponible en la Dirección de Partidos Políticos de la JCE (JCE): <https://jce.gob.do/Partidos-Politicos>

Cuadro 25. Artículos estatutarios que crean las diferentes unidades de la mujer.

| Partido   | Extracto de los estatutos   |
|---|---|
| <b>Partido Revolucionario Moderno (PRM)</b>           | <p>“ARTÍCULO 79.- Frente Nacional de Mujeres Revolucionarias Modernas y Frente Nacional de Jóvenes Revolucionarios Modernos. Las mujeres del Partido estarán organizadas en el Frente Nacional de Mujeres Revolucionarias Modernas y los jóvenes en el Frente Nacional de Jóvenes Revolucionarios Modernos.</p> <p>Párrafo I. Tanto el Frente Nacional de Mujeres Revolucionarias Modernas como el Frente Nacional de Jóvenes Revolucionarios Modernos podrán crear organizaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, a los fines de que elaboren la política del Partido en lo relativo a la mujer y la juventud.</p> <p>Párrafo II. Los organismos territoriales del Partido impulsarán la incorporación de las mujeres y los jóvenes a los referidos frentes”.</p> |
| <b>Partido de la Liberación Dominicana (PLD)</b>      | <p>“ARTÍCULO 40. El Secretariado de Relaciones Partido-Sociedad es coordinado por un o una Vicepresidente del Partido y está integrado por las siguientes Secretarías:</p> <p>a) Secretaría de Igualdad y Equidad de Género”.</p>   |
| <b>Partido Fuerza del Pueblo (FP)</b>                 | <p>“ARTÍCULO 5. Los principios organizativos que sirven de sustento al funcionamiento de Fuerza del Pueblo son:</p> <p>f) La promoción de la participación de los jóvenes y mujeres en las tareas del partido, y su organización en sendas agrupaciones que serán denominadas «Fuerza Joven del Pueblo» y «Movimiento de Mujeres Pueblistas».</p> <p>“ARTÍCULO 52. El Partido tendrá las siguientes Secretarías Nacionales: ... Secretaría Nacional de la Mujer”.</p>   |
| <b>Partido Revolucionario Dominicano (PRD)</b>        | <p>“ARTÍCULO 56. Los Departamentos Nacionales son los siguientes: (...). 9. Departamento Nacional de Asuntos de Género”.</p>  |
| <b>Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)</b> | <p>“ARTÍCULO 63. Los Frentes Nacionales son los siguientes:</p> <p>2. Frente Nacional de Mujeres Socialdemócratas”.</p>   |
| <b>Partido Frente Amplio (FA)</b>                     | <p>“ARTÍCULO 38.- Funciones de la Secretaría de la Mujer</p> <p>a) Promover e incentivar la participación consciente de la mujer en la política partidaria.</p> <p>b) Dirigir el departamento de la mujer.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de la cuota de participación en la mujer.</p> <p>d) Elaborar propuestas de políticas sociales integradoras y de bienestar para la mujer.</p> <p>e) Coordinar todas las secretarías de la mujer de los comités municipales, de circunscripciones y distritos municipales.</p> <p>f) Las que le asigne el Plena Nacional de Dirigentes, el Comité Político y la Comisión Ejecutiva”.</p>   |

**Partido Humanista  
Dominicano (PHD)**

“ARTÍCULO 29.- El secretario nacional está integrado por:

- a) El Secretario Nacional, que lo preside.
- b) Los subsecretarios generales.
- c) Todos los secretarios nacionales.

Las secretarías nacionales son:

... h) Secretaría de la Mujer”.

**Bloque Institucional  
Socialista (BIS)**

“ARTÍCULO 114. Se crea la Federación Nacional de Mujeres Bloquistas (FENMUBIS), entidad que hará las veces del Frente Femenino. Su directiva será nombrada por la Comisión Permanente, de las recomendaciones que hará el Presidente del Bloque. El mismo agrupará a todas las mujeres que pertenezcan al Bloque y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

a) Asistir, representado por su Presidenta, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Planear, dirigir y coordinar todo lo referente al trabajo del Bloque, en el campo femenino a fin de impulsar la participación de la mujer en las reivindicaciones que precisa la sociedad dominicana.

c) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de sus actividades.

Párrafo. Las demás Frentes de Masas, en cuanto a la designación de directiva, estructura, prerrogativas y funcionamientos, se regirán según los términos del Párrafo de los artículos precedentes pero, obviamente, con aplicación y adecuación a sus respectivas áreas.

Párrafo II. En el caso del Frente de Mujeres Bloquistas, las mujeres deberán ocupar el 25% de los cargos del partido, aplicando el criterio de la Ley 33-18, sobre Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas”.

**Partido Popular Cristiano  
(PPC)**

“ARTÍCULO 22. Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva poner en ejecución todo lo decidido por la Dirección Nacional o por la Comisión Nacional de Estrategia. Los Encargados de los diferentes departamentos nacionales serán designados por la Comisión Nacional de Estrategia (CNE).

Los departamentos nacionales son: Formación y Doctrina, Organización, Medios de Comunicación, Finanzas, Asuntos de la Mujer, Profesionales, Electoral, Trabajadores y Estudiantes”.

**Partido Cívico Renovador  
(PCR)**

“DE LAS SECRETARÍAS GENERALES. Art. 26.- Son las encargadas de realizar los trabajos en sus áreas específicas, sirviendo de apoyo a cualquier otra área. Estará integrada por: Secretario (a) nacional de Organización, Secretario (a) nacional de Finanzas, Secretario (a) nacional Electoral, Secretario (a) nacional de Educación y Doctrina, Secretario (a) nacional de la Juventud, Secretario (a) nacional de la Mujer...”

**Partido Liberal Reformista  
(PLR)**

“ARTÍCULO 57: El Frente Nacional de la Mujer estará integrada por una Presidenta Nacional de la Mujer, quien la dirige, así como y designadas por la Dirección presidencial, una Secretaria General y cinco (5) miembros.

El último elemento de análisis para el IPP en la dimensión de partidos políticos es la inclusión del tema de la igualdad de género en los programas de gobierno presentados en la última elección presidencial. Para el cálculo del indicador se otorga puntaje por la inclusión de al menos una propuesta programática en las categorías analizadas. Para ello, se parte de la definición dada por Dador y Llanos (2006)<sup>73</sup> que identifica como propuestas desde un enfoque de género aquellas que “promueven la igualdad real entre varones y mujeres en las distintas esferas de la vida cotidiana personal y en la sociedad. Es decir, atienden a la equidad social mediante la redistribución económica [...] y la redistribución de roles de género, intentando cambiar las valoraciones culturales que privilegian lo masculino”. Buscan por tanto “la ampliación de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, promoviendo en ellas la autonomía y el desarrollo de capacidades y conocimientos para cambiar su realidad y mejorar su calidad de vida”.

Estas propuestas se subdividen en:

- **Derechos sexuales y reproductivos:** Referido a políticas estatales sobre anticoncepción, VIH/SIDA, muerte materna, aborto, estrategias de educación sexual y derechos sexuales y reproductivos.
- **Igualdad de oportunidades:** Referido a políticas que pretenden corregir la discriminación y desigualdad que existe entre hombres y mujeres en la esfera económica, política y social, así como al interior de las familias.
- **No violencia contra las mujeres:** Se refiere a políticas de prevención y atención dirigidas a erradicar la violencia basada en género y el abuso sexual contra las mujeres.

- **Participación política de las mujeres:** Se refiere a políticas de inclusión de las mujeres en los procesos de participación política y espacios de toma de decisión (Administración Pública y a lo interno de los partidos) así como en espacios de participación social ciudadana).

De los 14 partidos analizados, solo cuatro presentaron programas de gobierno; el resto no presentó candidatura presidencial propia, sino que suscribió alguna de estas cuatro candidaturas (y, por lo tanto, a su programa de gobierno). El análisis de estos programas de gobierno muestra que tanto el PRM, como el PLD y ALPAÍS tocan, al menos, cada uno de estos cuatro temas entre sus propuestas de gobierno; mientras que la FP incluye propuestas en las tres primeras categorías, pero no en la de participación política de las mujeres. En este indicador, que mide cuántos partidos presentan al menos una propuesta en cada categoría, el país obtuvo 90 puntos.

Es importante resaltar que los programas de gobierno nunca han tenido una visibilidad significativa en los procesos de campaña electoral en la República Dominicana, donde no existe tradición de debates (ni obligatoriedad de los mismos). Dentro las categorías analizadas, el único tema que ha tenido cierto nivel de protagonismo en el debate público y en las promesas de campaña es el de la no violencia contra las mujeres, en gran parte gracias al consistente trabajo de visibilización de esta problemática que han realizado grupos feministas y de derechos de las mujeres durante décadas.

---

<sup>73</sup> Dador, Jennie y Llanos, Beatriz. (2006). “La igualdad esquiava. Una mirada de género a las elecciones generales 2006”. Asociación Civil Transparencia e IDEIA Internacional. Lima. Perú.



Cuadro 26. Propuestas de igualdad de género en los programas de gobierno presentados por los partidos analizados en las elecciones presidenciales de 2020

| Nombre organización | Derechos sexuales y reproductivos   | Igualdad de oportunidades   | No violencia contra las mujeres   | Participación política de las mujeres  |
|---------------------|---|---|---|--|
| 1.PRM               | <p>12.10 Servicios de salud para garantizar este derecho</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar la perspectiva de género en la oferta de los servicios públicos de salud (Ver tema 9 sobre “Acceso a una salud universal”), mediante acciones educativas a los proveedores del servicio público de salud.</li> <li>• Fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres, ampliando su acceso a la información y acceso a métodos de planificación, algunos gratuitos y otros a bajo costo en las boticas populares.</li> <li>• Proveer una educación sexual que promueva una vida sexual responsable y sana en el estudiantado en todos los niveles y que esté adaptada a las edades (inicial, básico y medio) (Ver tema 10: “Hacia una educación de calidad con equidad”).</li> </ul> | <p>Ver el capítulo 12. Igualdad de género y el empoderamiento de la mujer</p> <p>Particularmente:</p> <p>12.1 Fomentar la participación de las mujeres en el empleo</p> <p>12.2 Propiciar la equidad laboral entre hombres y mujeres</p> <p>12.3 Certificación del cumplimiento de la norma de equidad de género</p> <p>12.4 Apoyo a las mujeres campesinas</p> <p>12.5 Subsidiar a mujeres pobres según la política de protección social</p> <p>12.6 Visibilizar y apoyar el trabajo doméstico</p> <p>12.7 Facilitar condiciones de trabajadoras con responsabilidades familiares</p> <p>12.8 Aliviar la carga de trabajo para mujeres cuidadoras</p> <p>12.9 Establecer un sistema de protección del trabajo doméstico remunerado</p> | <p>Ver capítulo 13. Enfrentar la violencia basada en género (VBG) (p. 80)</p> <p>13.1 Establecer un sistema integral de prevención y atención de la violencia basada en género (VBG)</p> <p>13.2 Respuesta inmediata a la violencia basada en género (VBG)</p> <p>13.3 Establecer estrategia de atención para víctimas de VBG desde una perspectiva integral</p> <p>13.4 Transformar el sistema de justicia</p> <p>13.5 Garantizar un Ministerio Público independiente, profesional y especializado</p> <p>13.6 Garantizar presupuesto</p> <p>13.7 Instalar como mínimo una casa de acogida por municipio cabecera</p> <p>13.8 Dar atención prioritaria a los niños y niñas víctimas de la violencia de género</p> <p>13.9 Garantizar competencias de la Policía Nacional</p> <p>13.10 Crear un Registro Nacional de Agresores Sexuales (RNAS).</p> | <p>12.13 Fortalecer la participación política de las mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones del Poder Ejecutivo y otros sectores sociales. El “Gobierno del Cambio” se compromete a impulsar el Proyecto de Ley de Paridad, con lo que se superará la política de la cuota, para que las mujeres reciban un trato igualitario en sus partidos políticos.</li> </ul> |

## 2.PL.D

6.2.2. Continuar apoyando el plan nacional de prevención de embarazo en adolescentes, como una prioridad nacional, apostando a eliminar esta problemática que enfrentan nuestras niñas y adolescentes, y trabajando con herramientas educativas con los padres, maestros y maestras y jóvenes.

6.2.3. Ampliar las estrategias para la prevención de muertes maternas y neonatales, incluyendo la habilitación de nuevas unidades de atención primaria.

6.2.5. Crear una campaña educativa para difundir información relevante sobre los derechos sexuales y reproductivos con acceso a servicios de salud de calidad.

Ver capítulo 6.1. Empoderamiento económico y social

En particular:

6.1.3. Trabajar en el reconocimiento del derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, estableciendo como política un sistema nacional de cuidados para fortalecerlas en su empoderamiento económico y social.

6.1.4. Continuar con la democratización del crédito, dando a las mujeres facilidades para préstamos que impulsen sus proyectos de innovación y mipymes.

6.1.5. Diseñar un plan por el empleo de las mujeres que impulse la incorporación y promoción de las mujeres en trabajos emergentes en el nuevo modelo productivo, en el marco de la economía digital y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

6.1.6. Avanzar en la lucha contra la brecha salarial entre mujeres y hombres. Para ello se seguirá profundizando en materia de igualdad salarial en el sector público y en alianzas con el sector privado,

Ver capítulo 6.3 Violencia de género  
En particular:

6.3.1. Promover la aprobación del proyecto de ley que crea el Sistema Integral para la Prevención, Detección, Atención, Sanción y Resarcimiento a la Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar en coordinación con el Congreso Nacional.

6.3.2. Dotar con las partidas presupuestarias necesarias para todo lo relativo a la prevención, atención, recuperación integral de las víctimas y a su asistencia social.

6.3.3. Impulsar la creación de Juzgados Especializados en Violencia de Género.

6.3.7. Seguir fortaleciendo el sistema de casas de acogida, con más presupuesto para su buen funcionamiento y creando nuevas en territorios que así lo demanden.

6.3.8. Implementar una política pública de resarcimiento a las víctimas de violencia y/o a sus hijos e hijas.

6.3.9. Crear un programa de educación ciudadana a nivel nacional, para formar sobre estrategias de prevención

6.4.1. Impulsar y ampliar la participación de las mujeres en los puestos de dirección del gobierno.

6.4.2. Realizar campañas de sensibilización social para que se asuman las demandas de igualdad de género al interior de las organizaciones y de cara a la sociedad, fortaleciendo el liderazgo y la integración de la participación de las mujeres en las organizaciones sociales (juntas de vecinos, sindicatos, grupos comunitarios, organizaciones de mujeres, gremios profesionales y empresariales) para el ejercicio de su ciudadanía.

con iniciativas como la de Paridad de Género que se ejecuta en alianza con el liderazgo empresarial.

de violencia y acompañamiento psicosocial tanto a hombres como mujeres susceptibles a la violencia.

6.1.8. Promover una mayor participación de las mujeres en carreras tecnológicas, presentando programas especiales, algunos con historias de mujeres de éxito en carreras científicas y tecnológicas que son un ejemplo a seguir.

**3.FP**

Fortalecer los programas de prevención y atención en salud sexual, haciendo énfasis en el cáncer cérvico-uterino, cáncer de mama y cáncer de próstata. (p. 161)

Crear centros especializados de atención de salud física y psicológica a adolescentes embarazadas. (p. 167)

Establecer una política para involucrar a la mujer rural y la familia a las actividades productivas agropecuarias (p. 60)

Programa Emprende Mujer (p.108)

Erradicar la discriminación salarial en el sector laboral en todos los estamentos del Estado, al tiempo que se desarrollen programas de capacitación, seguimiento y mecanismos de sanción oportunos a las instancias que incurran en estas prácticas.

Crear una oficina especializada en emprendimiento de las mujeres, que les otorgue asesoría, capacitación y canalice financiamiento. (p. 166)

Proyecto de ley para la creación del sistema integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (p.23).

4.5. OBJETIVO:  
Garantizar los derechos de la mujer a vivir en paz, en igualdad efectiva de condiciones, sin ningún tipo de violencia ni discriminación por sexo. Multiplicar las unidades de atención especializada para mujeres víctimas de violencia, que provea servicios de salud, atención psicológica y asesoría legal, con personal capacitado y espacios adecuados para ofrecer un trato digno a las mujeres (p. 166).

Someter al Congreso Nacional e impulsar la aprobación de un proyecto de ley que crea

No incluye.

el Sistema Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres. Expandir los centros conductuales para hombres con historial de agresión, que provea formación y asistencia psicológica en su relación con las mujeres. Crear y gestionar indicadores de prevalencia de violencia contra la mujer, que permitan establecer políticas públicas de prevención y asistencia. Impulsar la aprobación de un proyecto de Ley de Patronatos de Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencia. (p. 167) Femicidios: Proyecto MUJER SEGURA (p. 202)

#### 4.ALPAÍS

Sección “Sobre la SALUD” (p.8):  
(6) También adoptar políticas concretas para prevenir... el embarazo en adolescentes.

Sección “Sobre LA MUJER” (p. 11):  
(15) ... Tenemos el compromiso de ejecutar políticas públicas de prevención y educación para enfrentar de forma sostenida el embarazo en adolescentes y la prohibición del matrimonio infantil. De igual modo se

Sección “Sobre LA MUJER” (p. 10):  
(6) Cientos de miles de mujeres viven en situación de exclusión social y falta de oportunidades. Para enfrentar esta situación tenemos el compromiso de garantizarle a la mujer dominicana su plena independencia económica. En este sentido se le pondrá término a toda diferencia salarial entre hombres y mujeres por el mismo trabajo. De igual modo se

Sección “Sobre la SALUD” (p.8):  
(6) También adoptar políticas concretas para prevenir... la violencia doméstica y de género;

Sección “Sobre LA MUJER” (p. 10):  
(10) Tenemos el compromiso, desde la dirección del Estado, de ejecutar políticas públicas para enfrentar de manera integral la violencia que padece la mujer en la sociedad dominicana.  
(11) Se asumirá cada amenaza, cada

Sección “Sobre LA MUJER” (p. 10):  
(3) Tenemos el compromiso de promover una Ley de Igualdad que garantice como fundamento de la democracia la real igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres y la eliminación de toda forma de discriminación de género en lo político, civil, laboral, económico, social y cultural, al tiempo de garantizar el respeto integral de la vida y la salud de la mujer.

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <p>adoptarán todas las políticas y decisiones que fuesen necesarias para disminuir radicalmente la actual tasa de mortalidad materno infantil, atacando las causales que la provocan.</p> | <p>definirán políticas para garantizar la igualdad de acceso de la mujer al trabajo y su formación profesional. Enfrentar las altas tasas de desempleo de las mujeres. Definir políticas específicas para la protección de las madres solteras.</p> <p>(7) De igual modo se definirán programas especialmente para el acceso de la mujer al crédito a bajas tasas de interés, especialmente las madres solteras, así como a programas de asesoría y orientación en micro o pequeñas empresas.</p> <p>(8) Incluir el trabajo doméstico entre los contratos ordinarios de trabajo con las garantías de la ley laboral y su plena incorporación a la seguridad social.</p> | <p>denuncia o acto de violencia contra la mujer como prioridad uno-uno y se le dará seguimiento preventivo persecutorio hasta eliminar la situación de peligro contra la mujer y se sancione al abusador.</p> <p>(12) Se habilitarán cuantas Casas de Acogidas sean necesarias, para mujeres víctimas de violencia, al tiempo de auspiciar en cada barrio y comunidad la formación de espacios ciudadanos para la vigilancia y denuncia comunitaria de situaciones de amenaza o ejercicio de violencia contra la mujer.</p> <p>(13) En el gobierno de Alianza País, las medidas para proteger a la mujer de la violencia se acompañarán de políticas públicas para desmontar la cultura machista propiciando programas de sensibilización que tiendan a promover cambios de actitudes, valores y comportamientos a favor del respeto de la integridad física y psicológica de la mujer y la equidad de género.</p> | <p>(5) En el gobierno de Alianza País garantizaremos la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer en todas las instancias del poder. Realizaremos el primer gobierno paritario de la historia de la República Dominicana, para ponerle fin a la dinámica de poder desigual que ha operado en contra de la mujer. Garantizamos la igualdad de participación de la mujer en todas las esferas públicas.</p> |
|---|---|--|--|

---

*Fuente: Programas de gobiernos presentados ante la JCE para las elecciones de 2020.*

### 2.3.8 DIMENSIÓN VIII: MUJERES EN EL PODER LOCAL

La última dimensión de análisis del IPP evalúa la presencia de las mujeres en los puestos de representación del Poder Local, específicamente el porcentaje de mujeres alcaldesas y concejales. Esta es una de las dimensiones que evidencia una mayor desigualdad de género en la República Dominicana, con la segunda peor puntuación del IPP (después de la dimensión sobre el marco legal): 42.2 puntos sobre 100.

En cuanto al primer indicador, el 88% de las alcaldías está dirigida por alcaldes hombres y solo un 12% por alcaldesas mujeres. El puntaje obtenido en este indicador fue de 24 puntos. Desde una mirada histórica, la presencia de mujeres en las alcaldías presentó un ligero avance con respecto a las elecciones de 2010, cuando las mujeres apenas ocupaban a un 7.7% de las alcaldías del país; pero también presentó un estancamiento en relación con lo logrado en los comicios de 2016, que fue el mismo 12% actual.

Respecto de las regidurías, las leyes de cuotas impactaron positivamente la participación de las mujeres, ellas pasaron de representar menos de un 15% en 1994 a un 33.2% en el año 2010. Sin embargo, desde entonces ha habido una ligera tendencia al descenso, con las mujeres que ocupan un 32.3% de las regidurías en 2016 y el actual 30.2% en 2020. La puntuación obtenida en este segundo indicador de la dimensión fue de 60.4 puntos.

Cuadro 27. Cantidad de alcaldías y regidurías según género (últimas tres elecciones municipales)

| Elecciones | Puestos    | Hombres | Mujeres | Total Hombres y Mujeres | %Mujeres |
|------------|------------|---------|---------|-------------------------|----------|
| 2020       | Alcaldías  | 139     | 19      | 158                     | 12%      |
|            | Regidurías | 812     | 352     | 1,164                   | 30.2%    |
| 2016       | Alcaldías  | 139     | 19      | 158                     | 12%      |
|            | Regidurías | 788     | 376     | 1,164                   | 32.3%    |
| 2010       | Alcaldías  | 143     | 12      | 155                     | 7.7%     |
|            | Regidurías | 767     | 382     | 1,149                   | 33.2%    |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la JCE.

Este estancamiento en cuanto a la cantidad de mujeres que ocupan puestos en el Poder Local ha ocurrido a pesar de cambios significativos en la manera en que se escogen estos puestos, en particular en las regidurías, que pasaron en 2020 de ser electas a través de listas cerradas enlazadas al voto para el/la alcalde(sa) a ser electas por listas con voto preferencial a través del Método D'Hondt, pero todavía enlazadas al voto para el/la alcalde/sa del mismo partido<sup>74</sup>. En las próximas elecciones de 2024 estas listas abiertas serán independientes, por primera vez, del voto para el/la alcalde/sa.

La JCE ha sido crítica del voto preferencial<sup>75</sup> debido a que genera una competencia entre candidaturas a lo interno de cada partido y por lo tanto aumenta el costo de las campañas, con un posible impacto negativo para las candidatas mujeres. Por esta razón, la institución sugirió su eliminación en el último debate legislativo sobre la reforma de la Ley Electoral, pero la propuesta no fue acogida por el Congreso. Sin embargo, también existe evidencia de que el voto preferencial, en determinadas condiciones, puede resultar ventajoso para candidaturas femeninas. En particular, se ha identificado que con las listas cerradas y bloqueadas y eliminado el mandato de alternancia, las cúpulas de los partidos

<sup>74</sup> El enlace entre el voto al alcalde/sa y a las/los regidores es lo que se ha llamado popular como “arrastré”; el voto por el alcalde/sa “arrastra” un voto por las y los regidores del mismo partido.

<sup>75</sup> JCE (2021, 8 de septiembre). “Propuesta de la JCE de modificación a leyes de Partidos y Régimen Electoral impacta más de 100 artículos”. Dirección de Comunicaciones. JCE. Disponible en: <https://jce.gob.do/Noticias/propuesta-de-la-jce-de-modificacion-a-leyes-de-partidos-y-regimen-electoral-impacta-mas-de-100-articulos>

relegan a las mujeres a terceras o cuartas posiciones, donde no tienen chance de ganar<sup>76</sup>.

Por otro lado, estudios previos han mostrado, además, a través del análisis del acceso de las mujeres a la justicia contenciosa electoral, el rol de primer orden que han jugado los partidos políticos en la vulneración de los derechos de las mujeres también en el nivel municipal. Un ejemplo, las elecciones de 2006. El estudio ya mencionado “Más Mujeres, Más Democracia” (PNUD, TSE y JCE 2018), realizó un análisis de 639 sentencias contenciosas electorales en las que 167 corresponden a mujeres accionantes sea de manera individual, con otras mujeres o con hombres. De esta forma, el total de mujeres intervinientes como accionantes fue de 204 debido a que 19 de las 167 sentencias incluían

más de una mujer. La revisión de las sentencias en las que estuvieron involucradas mujeres en la etapa preelectoral mostró que estas estuvieron referidas principalmente al ámbito municipal y a hechos relacionados con “el orden en la posición en la boleta electoral, el registro de candidaturas, la cuota femenina, la violación por parte de los partidos de los resultados de convenciones y primarias, el uso extemporáneo e irregular por parte de los partidos del mecanismo de reservas de candidaturas y problemas derivados de las alianzas entre los partidos. El PRM y aliados y el PLD y aliados fueron de los que más apoderamientos generaron por parte de las mujeres. Una gran parte de los casos fue en la provincia de Santo Domingo, en especial, en Santo Domingo Este” (p. 115).

## Sentencia TSE elecciones 2016

La Sentencia TSE-Núm. 205-2016 del TSE sirve para ilustrar lo planteado en los párrafos previos. Martha Simona Canaán Navarro, de Santo Domingo Este, interpuso una acción de amparo contra el PLD, debido a que ella había resultado ser la tercera más votada en el congreso elector, como candidata a vocal en la posición número 3 por el distrito municipal San Luis, municipio Santo Domingo Este, pero en su lugar registraron a un hombre. Al respecto el TSE falló:

“En cuanto al fondo, acoge parcialmente la presente acción de amparo y en consecuencia ordena a la Junta Electoral Santo Domingo Este la inscripción de la señora Martha Simona Canaán Navarro, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001- 1403184-2, como candidata a vocal en la posición número 3 por el distrito municipal San Luis, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en sustitución del señor José Miguel Piña Figueroa, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0994540- 2, en razón de que este Tribunal ha constatado que la recurrente resultó ser la tercera candidata más votada del Congreso Elector “Gladys Gutiérrez”, celebrado en el indicado municipio el 13 de diciembre de 2015 por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), de conformidad con los documentos que reposan en el expediente. Cuarto: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del TC y de los Procedimientos Constitucionales. Quinto: Ordena a la Secretaría General la notificación de la presente decisión a la JCE y a la Junta Electoral Santo Domingo Este. Sexto: La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia”.

*Martha Simona Canaán Navarro resultó electa en las elecciones generales del 2016*

<sup>76</sup> PNUD, TSE y JCE, 2018, p. 37.

Final y adicionalmente, es necesario señalar las limitaciones y debilidades de la denominada “cuota de alternabilidad” que reguló una alternancia de género para las posiciones de alcaldía y vicealcaldía. Tal como ha señalado el informe “Más Mujeres, Más Democracia” (PNUD, TSE y JCE 2018), este mecanismo se ha convertido en una modalidad que favorece a los hombres, al darles la posición de principalía e integrar a las mujeres en el rol secundario: “Al otorgarse un cargo a las mujeres, aunque sea secundario, baja la presión para que realmente se produzca una representación de género verdaderamente igualitaria en las posiciones de mayor poder” (p. 96). Vista en perspectiva, dicha modalidad de alternabilidad incompleta establecida en la reforma electoral del año 2000 requiere de medidas complementarias para significar un avance sustantivo y acceso al poder real. En ese sentido, es importante diseñar nuevas fórmulas que obliguen a las organizaciones políticas a combinar dicha alternancia con una paridad horizontal obligatoria para hombres y mujeres tanto en los cargos de alcaldías como en los de vicealcaldías.

Por otro lado, si bien la reforma hecha por la Ley 12-2000 aumentó la cuota de mujeres para la Cámara de Diputados y las regidurías de un 25% a un 33% también eliminó la aplicación de dicha cuota a nivel del Senado y de las alcaldías, y la sustituyó en este último caso por la creación de la figura del vicesíndico/a (o vice-alcalde/sa) para asegurar la elección de un hombre y una mujer en la dirección de los ayuntamientos (Ley 13-2000). Como se mencionó arriba, la tendencia de las dirigencias partidarias ha sido la de relegar a las mujeres a la posición subalterna, como muestra el hecho de que hoy el 88% de las alcaldías están encabezadas por hombres. Como planteaba un informe ya en 2009, “los resultados de la aplicación de estas disposiciones no han obtenido los resultados esperados, experimentándose un incremento muy limitado del número de síndicas y ningún crecimiento en la representación femenina al Senado” (Duarte y Hasbún 2009, p. 51).



3.

# Conclusiones y recomendaciones



# 3.



## Conclusiones y recomendaciones

República Dominicana ha mantenido un sistema democrático desde hace casi cinco décadas, lo que ha permitido avances en una participación más plural de la ciudadanía y el fortalecimiento de la institucionalidad para la gobernanza efectiva. No obstante, el país ha enfrentado desafíos persistentes y fluctuaciones en su desarrollo democrático, que han afectado y ralentizado los avances hacia la participación y liderazgo de las mujeres.

El Índice de Paridad Política (IPP) de Atenea en República Dominicana, sitúa al país en 49.4 puntos sobre 100, lo cual evidencia que todavía queda un largo camino por recorrer para alcanzar la paridad en los cargos de representación política y de Gobierno. El país no alcanzó la puntuación máxima en ninguna de las dimensiones evaluadas, aunque en algunas se encuentra en una posición más favorable que en otras.

Los mayores avances se han registrado en la dimensión relacionada con el Poder judicial y electoral, única que superó los 60 puntos. En contraposición, se presentan desafíos en lo que respecta a los Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal, así como en la gobernanza local.

A pesar de las medidas significativas adoptadas para promover la paridad política y los avances logrados en la participación político-electoral de las mujeres, la igualdad de género en el ámbito político continúa siendo un reto crucial para garantizar la democratización de la política. Cabe señalar que la persistente resistencia de las dirigencias partidarias para promover y garantizar la participación de las mujeres, en igualdad de

condiciones que los hombres, representa uno de los principales obstáculos.

También vale resaltar que la paridad debe tomar en cuenta las interseccionalidades y las necesidades diferenciadas de todas las mujeres, para garantizar la participación política de las mujeres en toda su diversidad. En particular, aquellas que representan a los grupos más vulnerabilizados de la sociedad: mujeres racializadas, del campo, de clases trabajadoras, jóvenes, con discapacidad, de las diversidades sexuales, entre otras.

Como resultado de los hallazgos a partir de la aplicación del Índice de Paridad Política (IPP) de Atenea, la información complementaria recopilada y el análisis realizado, se presentan a continuación las principales conclusiones para cada una de las dimensiones abordadas en este diagnóstico. Igualmente, se plantea una serie de propuestas de mejora para abordar los desafíos identificados en cada ámbito. Esas propuestas involucran y requieren del compromiso de diversas instituciones y de actores nacionales, así como de la formulación de acciones concretas para lograr avances significativos capaces de pavimentar el camino hacia nuevos paradigmas en la manera de hacer política, con base en la justicia e igualdad democrática.

## Dimensión I. Compromisos Nacionales con la Igualdad en la Constitución y el Marco Legal / Puntaje: 30

Esta es la dimensión con la más baja calificación. Aunque la Constitución dominicana reconoce, en su artículo 39, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, entre otras, por razones de género, así como el rol del Estado en promover y garantizar la erradicación de la discriminación de género, no incluye el precepto de paridad en su texto. Además, el país carece de una Ley de Igualdad y una Ley contra la Discriminación que regulen y aseguren el cumplimiento de este precepto constitucional. Por otro lado, la ley sobre Violencia Intrafamiliar (Ley No. 24-97) aprobada en 1997 todavía carece de un reglamento de aplicación y sus esfuerzos resultan insuficientes para la protección efectiva del derecho a una vida libre de violencias para las mujeres. Tampoco tipifica otros tipos de violencia basada en género, como la violencia política y la violencia en línea y en el ámbito digital. Las alarmantes cifras de todas las formas de violencias contra las dominicanas confirman la gravedad de este problema para la vida de las mujeres. Los esfuerzos por lograr las primeras dos leyes y la actualización de la última no han sido exitosos debido principalmente a la oposición de los sectores nacionalistas, de las iglesias y grupos conservadores.

Cabe mencionar como un aspecto positivo, aunque no sea un indicador específico de Atenea, que la Ley Orgánica Régimen Electoral (no. 20-23) considera como infracción electoral la violencia política por razones de género, estableciendo sanciones. Este nuevo marco normativo es fundamental para el resguardo de los derechos políticos y electorales de las mujeres ante el nuevo ciclo electoral que tendrá lugar en República Dominicana en 2023 y 2024.

### Recomendaciones:

- Promover, ante eventuales enmiendas constitucionales, la incorporación del principio de paridad en la Constitución y los mecanismos correspondientes que permitan su aplicación.
- Promover en alianza con la sociedad civil la reintroducción en el Congreso Nacional de los proyectos de Ley de Igualdad, Ley contra la Discriminación y Ley Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que incluya manifestaciones en el ámbito de la vida pública y política de las mujeres.
- Crear compendios jurisprudenciales que sirvan como guía de precedentes en la judicialización de procesos de violencia política de género.
- Fomentar acciones para el levantamiento de datos desagregados y su monitoreo del acoso y la violencia política contra las mujeres, y la realización de diagnósticos sobre violencia política por razones de género en los ámbitos electorales, partidarios y en el ejercicio de cargos públicos.
- Diseñar campañas para visibilizar las barreras que enfrentan las mujeres para realizar una participación política efectiva con énfasis en los estereotipos y las barreras culturales que limitan la participación plena de las mujeres.
- Diseñar campañas educativas para la prevención de la violencia política de género y dar a conocer las rutas de acceso a los mecanismos de denuncia.

## Dimensión II: Ejercicio del derecho al sufragio / Puntaje: 50.9

Los comicios dominicanos del 2020 fueron los primeros en los que los cargos municipales se eligieron en una elección diferente de los cargos congresuales y presidenciales. Asimismo, ambos comicios se dieron en contextos convulsionados, lo que resultó en que, en la elección general, sólo el 51.6% por ciento de la población inscrita en el registro electoral acudió a las urnas.

Sobre el contexto dominicano, en 2020, las elecciones municipales debieron reprogramarse debido a fallos técnicos en la plataforma electrónica de votación y las consecuentes protestas suscitadas por el hecho. Respecto de las elecciones congresuales y presidenciales, se realizaron en un contexto de emergencia por la pandemia del COVID-19, lo que se identifica como la principal causa del alza de los niveles de abstención electoral por encima del ya de por sí alto 30% registrado periódicamente en el país. Ello en un contexto de declive de la confianza institucional y en los partidos políticos que muestran diversas encuestas sobre la cultura política y el estado de la democracia.

Para las elecciones de 2020 las mujeres constituían el 51.1% del registro electoral, sin embargo, solo el 50.9% de las 3,850,393 mujeres registradas para votar ejercieron efectivamente su derecho al voto, un porcentaje inferior al de los hombres que fue de 52.4%.

### Recomendaciones:

- Promover la realización de estudios sobre las causas de la abstención electoral desde la perspectiva de género e interseccionalidad.
- Trabajar con las autoridades electorales para la sistematización y el acceso a datos desagregados del padrón electoral y del ejercicio del voto, que aborden la diversidad de la ciudadanía dominicana con un enfoque interseccional (edad, ubicación, discapacidad y otros).

- Ampliar los mecanismos para facilitar la emisión del voto, en particular para las personas responsables de las tareas de cuidados en el hogar (mayoritariamente mujeres), personas con algún nivel de discapacidad y personas adultas mayores.
- Promover la realización de estudios sobre las causas subyacentes de la preferencia del voto, en todos los ámbitos, desde la perspectiva de derechos, género e interseccionalidad.
- Desplegar campañas nacionales de información sobre el proceso electoral con perspectiva de derechos, género e interseccionalidad.

## Dimensión III: Existencia de mecanismo de cuota o paridad / Puntaje: 51.1

En 1997 se estableció la primera ley de cuotas para mujeres en la República Dominicana (Ley 275-97), la cual designó que al menos el 25% de las candidaturas congresuales y municipales debían estar compuestas por mujeres. En el año 2000 la Ley 12-00 elevó esa cuota a un mínimo de 33% pero eliminó su aplicación en las candidaturas uninominales del Senado y de las alcaldías; y, ese mismo año, la Ley 13-00 estableció la alternancia de género para los cargos de alcalde(sa) y vicealcalde(sa). Finalmente, en 2018 y 2019 se aprobaron respectivamente la actual Ley de Partidos y una nueva Ley Electoral (modificada nuevamente en 2023), las cuales establecieron un mínimo de 40% y un máximo de 60% para ambos géneros en los puestos de candidaturas plurinominales (Cámara de Diputados y consejos de regidoras/es). Sin embargo, no se incluyó el mandato de alternancia en la lista preexistente.

A pesar de la normativa para la promoción de la participación de las mujeres, es evidente la falta de voluntad política de los partidos para cumplirla cabalmente elección tras elección. Constituye, por tanto, una de las principales barre-

ras para el avance del liderazgo político de las mujeres. La intención de equilibrio se ha convertido en otro techo de cristal para las mujeres debido a que se asume que el 40% es la “cuota” que debe ser aplicada a las mujeres. Además, hay claras evidencias de que donde no se regula una cuota las postulaciones de mujeres baja. Esta falta de voluntad política también se observa en la relegación de las candidaturas de las mujeres a posiciones subalternas: la suma de las postulaciones para suplentes en las regidurías, subdirectoras y vocales asciende al 54.6% del total de las candidaturas de mujeres para el proceso electoral municipal.

Impulsada por las organizaciones políticas, las cuotas de género también han generado una disputa sobre su forma de aplicación: como cuota nacional o a nivel de cada demarcación electoral (circunscripción). El tema fue llevado al TC, que en su sentencia 0104/20 del año 2020 definió que la cuota debía aplicarse a nivel de cada demarcación, tal y como lo exigía la JCE. De todas formas, reformas normativas posteriores vuelven exponen los desafíos para avanzar en una aplicación que amplíe la participación de las mujeres en la política.

#### Recomendaciones:

- Promover modificaciones en la Ley Electoral para incorporar la obligatoriedad del principio de paridad y alternancia en todos los niveles de elección popular.
- Promover la inclusión en la normativa electoral del equilibrio de género en el encabezamiento de candidaturas en cargos uninominales (Senado y alcaldías), mecanismo conocido como paridad horizontal, así como la obligatoriedad de la presencia de ambos sexos en los binomios presidenciales.
- Promover la modificación de la Ley de Partidos Políticos para incluir con carácter obligatorio la paridad en la composición de todos los organismos y órganos de dirección de los partidos y movimientos políticos.

- Promover la creación de un Observatorio de Paridad -a partir de la metodología de Atenea- para monitorear, recolectar, producir, registrar y sistematizar información sobre los avances y/o retrocesos en el camino hacia la paridad y en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en todos los poderes de Estado y en los partidos políticos.
- Promover programas de capacitación con perspectiva de género para la alta dirección de las organizaciones políticas.
- Generar estudios para analizar la participación política interseccional de las mujeres a fin de garantizar su desarrollo y monitoreo en las políticas públicas. Un ejemplo, el análisis de la implementación de la cuota para jóvenes y su impacto en la participación de las mujeres jóvenes.

## Dimensión IV: Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública / Puntaje: 54.9

A diferencia de otros países de América Latina, la República Dominicana no ha contado todavía con una mujer en la Presidencia. Al momento del levantamiento de la información apenas dos de 23 ministerios estaban encabezados por mujeres, lo que equivale al 8.7%. A nivel de vicesministerios, la participación de mujeres alcanzó un 28.5%, con 30 mujeres que ocupaban dicho cargo de un total de 126.

Los dos ministerios encabezados por mujeres eran el de la Mujer y el de Cultura; ambos dentro de la categoría de “reproducción”, consonante con los roles tradicionales de género impuestos a las mujeres, que suelen estar enfocados en tareas de cuidados del ámbito precisamente reproductivo y doméstico. En contraste, ningún ministerio de la categoría de “producción” o “preservación del sistema” estuvo encabezado por una mujer.

El IPP en República Dominicana destaca como positiva la existencia de un mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres con rango ministerial (el Ministerio de la Mujer, creado por la Ley No. 86-99 en 1999); así como la cantidad de tiempo promedio de duración en el cargo de las ministras, que -aunque pocas- tuvieron un promedio de duración ligeramente superior a los ministros hombres en el último período presidencial ya concluido (2016-2020). También resultan positivas las acciones que se impulsan desde el Ministerio de la Mujer para lograr la transversalización de la perspectiva de género en el Estado dominicano, aunque se sugiere el seguimiento de su implementación e impactos, así como una mayor asignación presupuestaria y de recursos para fortalecer este trabajo.

### Recomendaciones:

- Promover normativas y mecanismos que establezcan la paridad obligatoria entre hombres y mujeres en el Consejo de Ministros, en los viceministerios, en cargos de dirección de la Administración Pública, en las instituciones descentralizadas y las empresas públicas; así como en las candidaturas de binomios presidenciales.
- Mejorar la partida presupuestaria del Ministerio de la Mujer para acelerar la transversalización del enfoque de género en las instituciones del gobierno dominicano.
- Fortalecer las capacidades del Ministerio de la Mujer para la formación y capacitación de funcionarios/as públicos sobre la necesidad de lograr la igualdad sustantiva en el ámbito de la participación política y ciudadana de las mujeres y las herramientas disponibles para lograrlo.
- Promover la capacitación en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad a toda la Administración Pública, a fin de garantizar el desarrollo, implementación, evaluación y monitoreo de políticas públicas que contribuyan al cierre

de brechas y desigualdades.

- Realizar desde el Ministerio de la Mujer, junto a organizaciones de la sociedad civil y la academia, investigaciones sobre la participación de las mujeres y sus brechas de acceso al poder ejecutivo y la Administración Pública.
- A partir de los resultados de las investigaciones sobre las necesidades y las barreras que enfrentan las mujeres en la Administración Pública, diseñar e implementar otras acciones afirmativas específicas -por ejemplo, para el fortalecimiento de capacidades- que garanticen su participación efectiva y propicien su acceso al poder ejecutivo, incluida la promoción de una Ley de Paridad en la Administración Pública.

## Dimensión V: Presencia de mujeres en el Poder Legislativo / Puntaje: 47.1

Para las elecciones de 2020 la cantidad de mujeres presentadas como candidatas a la Cámara de Diputados por los partidos analizados fue de 450, representando el 44% de las candidaturas en dicha cámara. Cumplimiento que debe ser supervisado por las Juntas Electorales municipales que aseguran de que la boleta de cada alianza (bloque de partidos) cumpla efectivamente con el 40% mínimo establecido por ley.

De las 450 mujeres candidatas, un total de 44 resultaron electas diputadas (24.6%). Por su parte, la proporción de mujeres presentadas al Senado, donde la cuota de género fue eliminada, fue de apenas un 13.46%, menos de la mitad de las candidaturas femeninas a la Cámara Baja, lo que evidencia la importancia del mecanismo de cuotas y de avanzar hacia normativas de paridad.

En la composición de las Mesas Directivas del Congreso dominicano, las mujeres ocupaban dos de los cuatro puestos en ambos casos: vicepresidencia y secretaría en el caso de la Cáma-

ra de Diputados/as; y dos secretarías en el caso del Senado. Sin embargo, su presencia ha sido oscilante, como revelan los datos históricos presentados. Por otro lado, ambas cámaras estaban presididas por hombres al momento de este análisis y sólo en dos ocasiones desde el inicio de la transición democrática (en 1978) la Cámara de Diputados ha sido presidida por mujeres.

Se valora como positiva la existencia de una comisión de trabajo legislativo dedicada específicamente a temas de género y/o derechos de las mujeres, que en el caso de la Cámara de Diputados es la comisión permanente de Asuntos de Equidad de Género; en el caso del Senado está la comisión permanente de Asuntos de la Familia y Equidad de Género.

Al momento de aplicación de Atenea en República Dominicana, la Cámara de Diputados contaba con un total de 41 comisiones permanentes, de las cuales solo cuatro estaban presididas por mujeres (9.7%). El Senado contaba con 30 comisiones permanentes e igualmente solo cuatro eran presididas por mujeres (13,3%). Dentro de la Cámara de Diputados, sólo dos de las comisiones presididas por mujeres (Trabajo y Ética) se enmarcan en las categorías de “producción” y de “preservación del sistema”, es decir un 6.9% del total de este tipo de comisiones.

En ninguna de las dos cámaras las jefaturas de bancada son lideradas por mujeres; y todos los bloques partidarios están dirigidos por hombres. Tampoco existe en el Congreso Nacional una Unidad Técnica para la transversalización de género, ni una bancada femenina. Todos estos datos revelan que, a pesar de las cuotas, las mujeres permanecen subrepresentadas en el poder legislativo, y que su acceso aún no implica ni las posiciones de mayor poder para el desarrollo de la actividad legislativa, ni apoyos técnicos o de articulación política para avanzar en la igualdad de género de forma más integral.

## Recomendaciones:

- Promover una reforma electoral que establezca la paridad y alternancia en las candidaturas plurinominales de diputaciones y la paridad horizontal en las uninominales al Senado, estableciendo la obligatoriedad de postular mujeres en la mitad de las provincias.
- Legislar para que se garantice un porcentaje de financiamiento directo, no solo en capacitaciones, también para las candidaturas de las mujeres por parte de los partidos políticos, con especificaciones claras sobre el destino de los recursos, mecanismos de transparencia y sanciones efectivas en caso de incumplimiento, a cargo de la JCE.
- Promover una reforma del reglamento interno del Congreso Nacional para lograr la paridad interna en todos los espacios estratégicos de toma de decisión, los bufetes directivos y las comisiones, así como la aprobación de un protocolo interno para garantizar un espacio libre de violencia política en razón de género.
- Impulsar la creación de una Unidad Técnica de Género (UTG) a lo interno del Congreso Nacional, para desarrollar una estrategia integral de transversalidad del enfoque de género tanto en el seno de la estructura y dinámica legislativa como en las propias iniciativas de ley que emergen del cuerpo parlamentario.
- Fortalecer la comisión de Género de la Cámara de Diputados y su trabajo en conjunto con el Ministerio de la Mujer, con capacitaciones sobre temas de género y sobre cómo presentar propuestas de ley efectivas al respecto.
- Promover entre las legisladoras electas la creación de una bancada de mujeres con apoyo técnico y presupuesto por parte del Poder Legislativo que pueda coordinar

con el Ministerio de la Mujer para la implementación consensuada de una agenda de iniciativas para la promoción de la igualdad de género a ser introducida en la agenda legislativa.

- Promover capacitación en el tema de la igualdad de género y la paridad política a todas/os las/os diputadas/os, senadoras/es y sus equipos, así como a todo el personal legislativo.
- Realizar una investigación sobre cómo llegan las mujeres a puestos del poder legislativo, sus trayectorias personales y políticas y si realizan una representación sustantiva de los intereses de las mujeres una vez que acceden a sus puestos.
- Solicitar al Congreso Nacional que mejore la desagregación de los datos del Sistema de Información Legislativa para el Ciudadano y que se facilite el acceso a los datos en formatos amigables y abiertos, de manera gratuita y sin ninguna limitación de derechos de propiedad.
- Establecer topes razonables a los gastos permitidos en las campañas electorales para hacerlas más equitativas y que el dinero no sea una barrera de entrada y de competencia para las mujeres.
- Promover la regulación de una asignación específica de los recursos financieros de los partidos políticos que se destine exclusivamente a la promoción de liderazgos y candidaturas de mujeres, bajo la supervisión de las unidades de la mujer.

## **Dimensión VI: Presencia de mujeres en el Poder Judicial y en el Poder Electoral / Puntaje: 62.3**

Las mujeres constituyen el 23.5% de las/os magistradas/os de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) dominicana (4 de 17 magistraturas en total). En la máxima instancia del Órgano Jurisdiccional Electoral, que para la República Dominicana es el Tribunal Superior Electoral (TSE), las mujeres constituyen el 20% (1 de un total de 5 magistrados/as). Además, el TSE cuenta con una División de Igualdad de Género, regida por su respectivo reglamento. Igualmente, existen varias normativas relacionadas a la igualdad de género para el Poder Judicial: la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, aprobada en 2007, cuyo reglamento de aplicación fue aprobado en 2012; así como un protocolo para la comisión y subcomisiones para la igualdad de género del Poder Judicial, aprobado mediante resolución en 2016. Estas normativas contemplan la creación de espacios de formación y sensibilización sobre temas de género para las y los integrantes del Poder Judicial.

### **Recomendaciones:**

- Promover normativas que establezcan un porcentaje obligatorio de equilibrio entre hombres y mujeres en todos los órganos del Poder Judicial y Electoral: la Suprema Corte de Justicia, el TSE, la JCE, así como el TC y el Consejo del Poder Judicial.
- Fortalecer el trabajo de la División de Igualdad de Género del TSE y de la Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial, mediante la dotación de mayor presupuesto a sus programas de capacitación con perspectiva de género.
- Fortalecer los programas de capacitación con perspectiva de género a los miembros de las juntas electorales locales, que



juegan un rol clave en asegurar el cumplimiento de la cuota de género en el proceso de inscripciones; de manera que todas las dependencias administrativas y judiciales descentralizadas implementen plenamente las resoluciones relativas a la aplicación de la cuota en su interpretación más favorable a la equidad y garantizando el máximo de certeza jurídica de cara a las elecciones presidenciales y congresuales.

- Impulsar la formación y capacitación en justicia con perspectiva de igualdad de género de los actores claves del derecho procesal electoral en armonía con la normativa de los derechos humanos de las mujeres.
- Incluir la perspectiva de género y los temas específicos a la participación política de las mujeres en el currículum formativo de la Escuela Nacional de la Magistratura y la Escuela Nacional de la Judicatura, de manera que futuras/os fiscales y juezas/ces cuenten con la preparación y la sensibilización necesaria para abordar efectivamente casos de violencia política por razón de género.
- Garantizar el acceso a recursos de asistencia judicial electoral para las mujeres, especialmente ante casos de violencia política por razón de género que puedan vulnerar su plena participación en elecciones o en el ejercicio de sus cargos.
- Instar al Poder Judicial y electoral para que, dentro de sus competencias, promuevan una mayor capacitación de las mujeres en el conocimiento de la normativa político-electoral y los mecanismos para el ejercicio de sus derechos.

## **Dimensión VII: Partidos políticos / Puntaje: 56.4**

De los 14 partidos analizados por el IPP en República Dominicana, ocho incluyen objetivos o principios específicos de igualdad de género y/o no discriminación por sexo en sus estatutos; uno incluye principios generales de igualdad y no discriminación sin especificar las razones de sexo y cinco no incluyen objetivos o principios de igualdad de género ni de no discriminación por sexo.

En cuanto al plano organizativo, las mujeres representan en promedio el 26.8% de las/os integrantes de las máximas instancias ejecutivas a nivel nacional en los partidos políticos analizados. En ninguno de los partidos las mujeres alcanzan el 40% de los puestos en las máximas instancias nacionales; y existe un partido en el cual simplemente no hay mujeres en su instancia máxima de toma de decisión. Los partidos que muestran un mayor porcentaje son APD con un 38.5% y el Partido Popular Cristiano (PPC) con un 35.8%, ambos partidos minoritarios. Les siguen los partidos mayoritarios de Fuerza del Pueblo (FP) con 35.6% y el Partido Revolucionario Moderno (PRM) con 34.9%. En el resto de los partidos, las mujeres constituyen menos del 30% de la dirigencia máxima a nivel nacional.

A pesar de que cinco de los partidos analizados establecen en sus estatutos cuotas de género voluntarias para las mujeres en sus órganos de dirección interna, al momento de la aplicación de Atenea ninguno las cumplía. En la revisión de los estatutos se evidenció también que, entre 2018 y 2021, tres partidos que habían establecido cuotas de género voluntarias las eliminaron en sus últimas reformas estatutarias: la Fuerza del Pueblo (FP), el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y el Partido Humanista Dominicano (PHD).

Si bien la mayoría de los partidos (11 de los 14 analizados) cuenta a nivel estatutario con alguna unidad de la mujer (secretaría, frente, departamento nacional o movimiento), estas unidades no están habilitadas para influir en la elección

de candidaturas, un indicio de la debilidad y escaso peso organizativo que estas instancias tienen en los partidos políticos.

Finalmente, de los cuatro partidos/alianzas que presentaron programas de gobierno en las últimas elecciones, tres incluyeron alguna propuesta relativa a cada uno de los cuatro temas evaluados en relación con la equidad de género: derechos sexuales y reproductivos, igualdad de oportunidades, no violencia contra las mujeres y participación política de las mujeres. Y uno incluyó propuestas solo en las tres primeras categorías, pero no en la de participación política. En varios casos se trata de propuestas que no expresan compromiso real porque no consideran metas claras ni partidas presupuestarias dentro de sus programas, lo que indica que no existe un compromiso significativo con su aplicación.

### Recomendaciones:

- Legislar y regular la aplicación de mecanismos de paridad a lo interno de los máximos órganos directivos, colegiados y administrativos de los partidos políticos, para garantizar una participación real y efectiva de mujeres en las decisiones internas.
- Promover el establecimiento por ley de una asignación específica de los recursos financieros de los partidos políticos que se destine exclusivamente a la promoción de liderazgos y candidaturas de mujeres, bajo la supervisión de las unidades de la mujer. Esta medida deberá tomar en cuenta el porcentaje de financiamiento directo y disponer sanciones por incumplimiento, así como estar sujeta a procesos adecuados de transparencia y rendición de cuentas.
- Propiciar que los partidos políticos incluyan en sus Estatutos compromisos específicos para la protección de las mujeres frente a la violencia política en razón de

género, así como protocolos para efectivizar la prevención, sanción y reparación de dichas situaciones.

- Fortalecer los programas de capacitación con perspectiva de género para las organizaciones políticas y liderazgos partidarios, pues es en estos actores donde se evidencia la mayor resistencia para la participación política plena de las mujeres.
- Fortalecer la justicia electoral partidaria con una perspectiva de derechos, género e interseccionalidad
- Promover espacios y articulaciones de mujeres políticas de todos los partidos, agrupaciones y movimientos para impulsar una agenda común por los derechos políticos de las mujeres, en toda su diversidad.

## Dimensión VIII: Mujeres en el poder municipal / Puntaje: 42.2

El 88% de los ayuntamientos del país están dirigidos por alcaldes hombres y solo un 12% por alcaldesas mujeres. En las regidurías o concejalías, las mujeres representan un 30.2% a nivel nacional.

En términos históricos, la presencia de mujeres en las alcaldías ha avanzado con respecto a las elecciones de 2010, cuando las mujeres apenas ocupaban a un 7.7% de las alcaldías del país; pero también presentó un estancamiento respecto a lo logrado en los comicios de 2016, que fue el mismo 12% que el actual.

Uno de los obstáculos identificados para una mayor participación de las mujeres ha sido la exclusión de la posición de alcalde/sa de la aplicación de la cuota obligatoria y la creación de la figura del vicealcalde/sa, que se ha utilizado para relegar a las mujeres políticas a esa posición subalterna. La subrepresentación de las mujeres en espacios ejecutivos es particularmente grave y precisa de acciones urgentes.

## Recomendaciones:

- Promover una reforma electoral que establezca la paridad (vertical) y alternancia tanto en la presentación de candidaturas plurinominales locales (regidurías y voca-lías), así como la paridad horizontal en las uninominales (alcaldías).
- Implementar acciones para facilitar el acceso a recursos de asistencia judicial electoral para las mujeres, especialmente aquellas de demarcaciones pequeñas y rurales a nivel municipal, y ante casos de violencia política por razón de género.
- Fortalecer los espacios y mecanismos de formación y articulación de mujeres polí-ticas a nivel local, en toda su diversidad, para que puedan defender su derecho a la participación y articular e impulsar agen-das comunes para el avance de la igual-dad en sus comunidades y territorios.
- Promover la realización de un diagnóstico con perspectiva de género e interseccio-nalidad para identificar los obstáculos par-ticulares para las mujeres en la competen-cia y en el ejercicio del poder en el ámbito municipal.
- Abaratar los costos de las campañas elec-torales y hacerlas más equitativas. Esto se puede lograr -al igual que para las eleccio-nes parlamentarias- si se fortalece la re-gulación del financiamiento de la política, con disminuir significativamente los topes de gasto, regular la cantidad de propagan-da y publicidad permitida y con la creación de mecanismos obligatorios de rendición de cuentas por parte de los partidos y de fiscalización por parte de la JCE, así como sanciones concretas y efectivas a quienes violen las reglas.
- Diseñar nuevas fórmulas que obliguen a las organizaciones políticas a combinar alternancia con paridad horizontal, obliga-toria tanto para hombres como para muje-res, así como para los cargos de alcaldías y vicealcaldías.

# Anexos

Cuadro 28. Artículos estatutarios con objetivos o principios de igualdad y/o no discriminación

| Partido   | Extracto de los Estatutos (el resaltado es nuestro)   |
|---|---|
| <p>Partido de la Liberación Dominicana (PLD)</p>      | <p>ARTÍCULO 2. OBJETO. El Partido de la Liberación Dominicana es una organización política de naturaleza progresista, popular y moderna, cuyo <b>objetivo</b> es completar la obra de Juan Pablo Duarte y los Trinitarios, <b>mediante</b> el fortalecimiento de la democracia, la libertad, la justicia y la inclusión social, la modernidad, el progreso, el desarrollo sostenible, la <b>equidad de género</b>, la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático, la solidaridad, la paz y la defensa de la identidad nacional.</p> <p>ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El Partido de la Liberación Dominicana sustenta su funcionamiento orgánico basado en los siguientes principios:</p> <p>e) La promoción y participación de las mujeres en los organismos de dirección del Partido y en toda la estructura partidaria, en todo el territorio nacional y en el exterior, garantizará la democracia interna y la igualdad y equidad de género a todos los niveles de la organización. Para tales fines, se establecerán los mecanismos de participación equilibrada que en ningún caso sea menor a un cuarenta por ciento (40%) ni mayor a un sesenta por ciento (60%) para las mujeres y los hombres. La participación no implica un derecho a elección automática en los organismos del Partido por asuntos de género;</p> |
| <p>Partido Fuerza del Pueblo (FP)</p>                 | <p>ARTÍCULO 5. Los <b>principios organizativos</b> que sirven de sustento al funcionamiento de Fuerza del Pueblo son:</p> <p>d) La unidad del partido, basada en la adhesión de todos los miembros a su declaración de principios, programas, estatuto, objetivos establecidos por los organismos nacionales para cada etapa y respeto de las decisiones adoptadas. <b>También en lo concerniente a la equidad de género, por la cual se reconoce la igualdad de derecho entre mujeres y hombres y se condena cualquier discriminación.</b></p> <p>f) La promoción de la participación de los jóvenes y mujeres en las tareas del partido, y su organización en sendas agrupaciones que serán denominadas «Fuerza Joven del Pueblo» y «Movimiento de Mujeres Pueblistas».</p>   |
| <p>Partido Revolucionario Dominicano (PRD)</p>        | <p>ARTÍCULO 2. El Partido Revolucionario Dominicano actúa en el campo político nacional e internacional para organizar, educar y conducir al pueblo dominicano a la plena realización de una <b>sociedad basada</b> en la independencia política y económica, y en los objetivos y principios de libertad, bienestar, <b>igualdad, paridad de género</b>, justicia, solidaridad, autodeterminación, coparticipación, paz, trabajo, honestidad, integración regional, y defensa y protección del medio ambiente.</p>   |
| <p>Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)</p> | <p>ARTÍCULO 5. COMPROMISO POLÍTICO.</p> <p>PÁRRAFO I: El Partido Revolucionario Social Demócrata reconoce y resalta la importancia de la juventud y de la mujer para poder lograr la democracia plena y los principios anteriormente enunciados en los presentes Estatutos. Por lo que declara su <b>compromiso con promover</b> el desarrollo de la juventud y la <b>equidad de género</b> en la República Dominicana.</p>   |

**Partido Frente Amplio (FA)**

ARTÍCULO 2.- Las y los miembros del FRENTE AMPLIO asumen como **principios y valores fundamentales para el ejercicio democrático de la política**: La libertad, justicia, solidaridad, el pluripartidismo, la diversidad ideológica, el acatamiento a la voluntad de las mayorías, la no discriminación, la **equidad de género** en la competencia partidaria, la transparencia, la alternabilidad en el poder, el uso de medios democráticos para acceder a la dirección del Estado y el reconocimiento de los derechos de las minorías.

**Alianza País (ALPAÍS)**

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.- Alianza País es una organización política constituida conforme la Constitución y las leyes de la República Dominicana; **comprometida con** la democracia, la justicia social, la soberanía ciudadana, la transparencia, la solidaridad, **la equidad de género**, el poder municipal, la igualdad de derechos, la libertad, la legalidad, la protección del medio ambiente, la soberanía e independencia nacional, la paz y cooperación en las relaciones internacionales.

**APD(APD)**

ARTÍCULO 7.- La APD fundamenta su acción a favor de la liberación del pueblo dominicano basada en principios, valores y prácticas democráticas, las cuales constituyen la base de la membresía y la unidad de la organización. Los mismos tienen su origen en las mejores tradiciones de lucha del pueblo dominicano y de todos los pueblos del mundo. Los integrantes de la APD **basarán su práctica política en los valores de** la democracia, la honestidad, la solidaridad, la eficiencia, eficacia y calidad, la tolerancia, la flexibilidad, el espíritu colectivo, la transparencia, la libertad, la **no discriminación por razones de sexo**, color, religión, edad, preferencias sexuales, condición física o cualquier otra.

**Partido Liberal Reformista (PLR)**

ARTÍCULO 2: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: EL PARTIDO LIBERAL REFORMISTA está constituido por una comunidad de ciudadanos que aspira a instalar en la República Dominicana un **sistema** de Gobierno LIBERAL REFORMISTA, **basado en** un orden de justicia social y democracia, amplias libertades públicas, la soberanía ciudadana, la transparencia, la solidaridad, **la equidad de género**, la igualdad de derechos. EL PARTIDO LIBERAL REFORMISTA es un Partido de Centro-Derecha y cree en que:

c) El Estado es solo el instrumento de la comunidad; no debe asumir ningún poder que entre en conflicto con los Derechos Fundamentales de los ciudadanos y las **siguientes condiciones esenciales** que nos permiten llevar una vida plena, responsable y creativa:

... **La igualdad de derechos entre hombres y mujeres.**

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los estatutos partidarios suministrados por la JCE.

# BIBLIOGRAFÍA

Molina, Tania. (2022, 19 de octubre) "Autoidentificación racial, entre las novedades de la boleta del X Censo 2022". Listín Diario. República Dominicana. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/10/19/autoidentificacion-racial-entre-novedades-del-x-censo-2022/2113513>

ONU. (2021). Estudio sobre la situación de las personas con discapacidad en base a los datos del SIUBEN 2018: Informe final. Organización de las Naciones Unidas. Santo Domingo, República Dominicana.

MEPYD. (2023, 23 de mayo) Boletín de estadísticas oficiales de pobreza monetaria en República Dominicana 2022. N° 10, año 8. Viceministerio de Análisis Económico y Social (VAES), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. República Dominicana. Disponible en: <https://mepyd.gob.do/publicaciones/boletin-de-estadisticas-oficiales-de-pobreza-monetaria-en-republica-dominicana-2022>

CEPAL. Indicadores. Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores>

Ministerio de la Mujer. (2021, 11 de noviembre). "En RD las mujeres dedican 31,2 horas al trabajo no remunerado, en comparación con 9,6 que dedican los hombres a la misma tarea". República Dominicana. Disponible en: <https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/886-en-rd-las-mujeres-dedican-31-2-horas-al-trabajo-no-remunerado-en-comparacion-con-9-6-que-dedican-los-hombres-a-la-misma-tarea>

Cruz Almánzar, Consuelo. (2023, 16 de marzo) "Las desigualdades de género en el ámbito económico de la República Dominicana: Evidencias de avances y desafíos". Ponencia presentada en panel del MEPLYD, (datos actualizados del MEPLYD) RD.

CEPAL. Indicadores de la Procuraduría General de la República. RD. Disponibles en: <https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/indicadores/procuraduria.aspx>

Melgen, L. (2020) "Democracia para Todas: Propuesta de agenda política para las mujeres dominicanas". Fundación Friedrich-Ebert Caribe (p. 5)

Martínez, Víctor. (2023, 18 de febrero). "Dicen proyecto de ley socaba identidad de RD" (sic). El Nacional. RD. Disponible en: <https://elnacional.com.do/dicen-proyecto-de-ley-socaba-identidad-de-rd/>

Caamaño, Miguel. (2020, 1ero de noviembre). "República Dominicana rumbo hacia una Ley de Igualdad y no Discriminación". Corresponsales Clave. RD. Disponible en: <https://corresponsalesclave.org/rd-ley-igualdad-y-no-disc/>

El Nuevo Diario (2021, 1ero de marzo) "Realizan plantón frente al Congreso para exigir aprobación de la Ley General de Igualdad y no discriminación". RD. Disponible en: <https://elnuevodiario.com.do/realizan-planton-frente-al-congreso-para-exigir-aprobacion-de-la-ley-general-de-igualdad-y-no-discriminacion/>

Galván, Sergia. (2020) "Primera Fase del Estudio sobre Violencia Política de Género hacia las aspirantes para las elecciones del 2020 en la República Dominicana". PNUD y Ministerio de la Mujer (inédito).

Hoy Digital. (2023, 18 de julio). "Piden sanciones en casos de violencia política contra las mujeres". RD. Disponible en: <https://hoy.com.do/piden-sanciones-en-casos-de-violencia-politica-contras-las-mujeres/>

Nacitid Perdomo, Ylonka. (2022, 27 de junio) "¿Cómo se construyó el derecho a la ciudadanía de las mujeres de la República Dominicana?". Acento. RD. Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/como-se-construyo-el-derecho-a-la-ciudadania-de-las-mujeres-de-la-republica-dominicana-9076190.html>

JCE ( 2020, 16 de febrero). "Pleno de la JCE suspende proceso de

Elecciones Municipales en todo el país". Disponible en: <https://jce.gob.do/Noticias/pleno-jce-suspende-proceso-de-elecciones-municipales-en-todo-el-pais>

García, Sandra E. y Ortiz, Aimee. (2020, 26 de febrero). New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2020/02/26/espanol/protestas-republica-dominicana.html>

EFE, Listín Diario (2020, 8 de julio). "República Dominicana registra la más alta abstención electoral desde Trujillo". Disponible en: <https://listindiario.com/la-republica/2020/07/08/625394/republica-dominicana-registra-la-mas-alta-abstencion-electoral-desde-trujillo.html>

PNUD, JCE y TSE (2018). Más mujeres, más democracia: desafíos para la igualdad de género en la política. (p. 57)

Participación Ciudadana (2020, 22 de junio). "Factores pueden aumentar abstención electoral y serían responsabilidad directa de las autoridades si no se toman las medidas a tiempo". Disponible en: <https://p ciudadana.org/2020/06/participacion-ciudadana-indica-factores-pueden-aumentar-la-abstencion-electoral-y-serian-responsabilidad-directa-de-las-autoridades-si-no-se-toman-las-medidas-a-tiempo/>

Observatorio Político Dominicano (2011, 19 de julio). "Dominicanos en el exterior: de la participación a la representatividad". Disponible en: <https://www.opd.org.do/index.php/analisis-partidos-politicos/604-dominicanos-en-el-exterior-de-la-participacion-a-la-representatividad>

Hoy Digital (2022, 1ero de noviembre). "La mujer alcanza solo el 8.7% de las cuotas de poder político en RD". Disponible en: <https://hoy.com.do/la-mujer-alcanza-solo-el-8-7-de-las-cuotas-de-poder-publico-en-rd/>

Galván, Sergia. (2020) "Primera Fase del Estudio sobre Violencia Política de Género hacia las aspirantes para las elecciones del 2020 en la República Dominicana". PNUD y Ministerio de la Mujer. RD.

Participación Ciudadana (2022, 29 de diciembre) "Participación Ciudadana rechaza el intento inconstitucional de reducir la autonomía de la JCE contenida en el proyecto de modificación de la Ley de Régimen Electoral". RD. Disponible en: <https://p ciudadana.org/2022/12/participacion-ciudadana-rechaza-el-intento-inconstitucional-de-reducir-la-autonomia-de-la-jce-contenida-en-el-proyecto-de-modificacion-de-la-ley-de-regimen-electoral/>

Acento.com.do (2023, 20 de abril) "Mujeres depositan acción de inconstitucionalidad contra Ley Electoral que viola principio de igualdad". RD. Disponible en: <https://acento.com.do/politica/mujeres-depositan-accion-de-inconstitucionalidad-contraley-electoral-que-viola-principio-de-igualdad-9189356.html>

Noticias SIN ( 2023, 27 de abril) "Video: Diputados/as A favor y en contra con borrador remitido JCE sobre distribución de género por demarcación". Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zYE6w0A1eQs>

Silvestre, Senabri. (2020, 15 de julio) "Organizaciones exigen a Abinader cumplir promesa de Gobierno paritario". El Día. RD. Disponible en: <https://eldia.com.do/organizaciones-exigen-a-abinader-cumplir-promesa-de-gobierno-paritario/>

Skard, Torild y Haavio-Mannila, Elina. (1985) et al. "Women in parliament". Pp. 51-80. En: Haavio-Mannila, Elina et al. Unfinished democracy: women in nordic politics. Oxford Pergamon Press.

Ministerio de la Mujer (2023, 3 de abril) "MAP y Ministerio de la Mujer firman acuerdo para reducir la brecha género en la Administración Pública". Disponible en: <https://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1101-map-y-ministerio-de-la-mujer-firman-acuerdo-para-reducir-la-brecha-genero-en-la-administracion-publica>

Ministerio de la Mujer (2021, 22 de abril): "Ministerio de la Mujer lanza

Sello Igualando RD para el sector público junto al PNUD". Disponible en: <https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/722-ministerio-de-la-mujer-lanza-igualando-rd-junto-al-pnud-para-el-sector-publico>

Ministerio de la Mujer (2023, 2 de agosto) "Ministerio de la Mujer y PNUD reconocen instituciones con el Sello Igualando RD para el sector público". Disponible en: <https://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1157-ministerio-de-la-mujer-y-pnud-reconocen-instituciones-con-el-sello-igualando-rd-para-el-sector-publico>

Huamán, Ramillo (2022) "República Dominicana: reglas débiles, partidos esquivos, escasa articulación social y baja representación descriptiva de las mujeres". En: Freidenberg y Gilas (eds.) "La construcción de democracias paritarias en América Latina: Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)". Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México.

Aquino Rodríguez, José Ángel (2021) "De la cuota femenina a la paridad: representación política e institucional en la República Dominicana (2010-2016)". Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). RD.

Espinal, Rosario. Galván, Sergia y Croce, Jessica. (2018) "Más Mujeres, Más Democracia: Desafíos para la Igualdad de Género en la Política, Programa de las Naciones Unidas" (p.87). Santo Domingo, RD.

Duarte, I. y Hasbún, J. (2009) "Mujer y política en la República Dominicana: Consensos y disensos entre las líderes y la ciudadanía". Secretaría de Estado de la Mujer. RD

IDEA, UNIFEM y Participación Ciudadana (2010) "Presencia de las candidaturas femeninas y de los temas de género en los medios de comunicación de la República Dominicana durante las elecciones congresuales de mayo del 2010" (p. 4 y 26). RD

Guillén, Elvira. (2018, 12 de junio) "Cámara de Diputados creará Unidad Técnica de Género". El Diputado.org. Disponible en: <https://www.eldiputado.org/single-post/2018/06/12/c%C3%A1mara-de-diputados-crear%C3%A1-unidad-t%C3%A9cnica-de-g%C3%A9nero>

Jaramillo. Huamán (2022) "República Dominicana: reglas débiles, partidos esquivos, escasa articulación social y baja representación descriptiva de las mujeres". En: Freidenberg y Gilas (eds.) "La construcción de democracias paritarias en América Latina: Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)". Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México.

Duarte, I. y Hasbún, J. (2009) "Mujer y política en la República Dominicana: Consensos y disensos entre las líderes y la ciudadanía". Secretaría de Estado de la Mujer. RD.

Dador, Jennie y Llanos, Beatriz. (2006). "La igualdad esquivada. Una mirada de género a las elecciones generales 2006". Asociación Civil Transparencia e IDEA Internacional. Lima. Perú.

ONE (2023, 23 de junio) "Infografía sobre Embarazos en Adolescentes en República Dominicana". Oficina Nacional de Estadísticas, RD. Disponible en: <https://www.one.gob.do/publicaciones/2023/infografia-sobre-embarazos-en-adolescentes-en-republica-dominicana/>

Sentencia TC/0620/23. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc062023/>

CEPAL. Indicadores. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. RD. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/demanda-insatisfecha-planificacion-familiar>

Ministerio de la Mujer (2023, 05 de enero) "Ministerio de la Mujer presentará recomendaciones para garantizar la paridad de género en la Ley Orgánica del Régimen Electoral" RD. Disponible en: <https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1066-ministerio-de-la-mujer-presentará-recomendaciones-para-garantizar-la-paridad-de-género-en-la-ley-orgánica-del-régimen-electoral>

Ministerio de la Mujer (2023, 12 de abril) "Ministerio de la Mujer imparte taller sobre política transversal de género con 45 entidades". RD. Disponible en: <https://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1110-ministerio-de-la-mujer-imparte-taller-sobre-política-trasversal-de-género-con-45-entidades>

[nisterio-de-la-mujer-imparte-taller-sobre-política-trasversal-de-género-con-45-entidades](https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1110-ministerio-de-la-mujer-imparte-taller-sobre-política-trasversal-de-género-con-45-entidades)

PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional, Inédito.

Serrano Peguero, Deiby. (2023, 27 de septiembre) "La cuota de la juventud como vehículo para fortalecer la democracia". El nuevo Diario. RP. Disponible en: <https://elnuevodiario.com.do/la-cuota-de-la-juventud-como-vehiculo-para-fortalecer-la-democracia/>

(s / f) "Jóvenes de partidos políticos afirman cuota juventud no garantiza espacios". Acento. RD. Disponible en: <https://acento.com.do/politica/jovenes-de-partidos-politicos-afirman-cuota-juventud-no-garantiza-espacios-8775874.html>

Pérez, Omar (2015, 27 de noviembre) "Minou Tavárez Mirabal sería la primera mujer en ser candidata presidencial de un partido político dominicano". Observatorio Político Dominicano. RD. Disponible en: Minou Tavárez Mirabal sería la primera mujer en ser candidata presidencial de un partido político dominicano

JCE (2021, 8 de septiembre). "Propuesta de la JCE de modificación a leyes de Partidos y Régimen Electoral impacta más de 100 artículos". Dirección de Comunicaciones. JCE. Disponible en: <https://jce.gob.do/Noticias/propuesta-de-la-jce-de-modificacion-a-leyes-de-partidos-y-regimen-electoral-impacta-mas-de-100-articulos>

#### Páginas web o enlaces:

[www.ateneaesparidad.com](http://www.ateneaesparidad.com)

<https://censos.gob.do/boleta-censal>

[http://tbineternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/DOM/CO/5&Lang=Sp](http://tbineternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/DOM/CO/5&Lang=Sp)

[https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=24919&Command=Core\\_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=629](https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=24919&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=629)

<https://www.opd.org.do/index.php/análisis-partidos-políticos/2067-minou-tavárez-mirabal-sería-la-primera-mujer-en-ser-candidata-presidencial-de-un-partido-politico-dominicano>

<https://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/1110-ministerio-de-la-mujer-imparte-taller-sobre-política-trasversal-de-género-con-45-entidades>

[https://iknowpolitics.org/sites/default/files/rc-bancadaslac\\_0.pdf](https://iknowpolitics.org/sites/default/files/rc-bancadaslac_0.pdf)

<https://www.diputadosrd.gob.do/sil/home>

<https://jce.gob.do/Partidos-Politicos>

<https://jce.gob.do/Noticias/propuesta-de-la-jce-de-modificación-a-leyes-de-partidos-y-régimen-electoral-impacta-más-de-100-articulos>

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sobre-el-tc/sobre-nosotros/qui%C3%A9nes-somos/>

<https://poderjudicial.gob.do/consejo-del-poder-judicial/composicion-cpi/>

<https://cnm.gob.do/Consult/Actas?A%C3%B1o=2020>

[http://www.camaradediputados.gob.do/app/app\\_2011/cd\\_org\\_comisi\\_c.aspx](http://www.camaradediputados.gob.do/app/app_2011/cd_org_comisi_c.aspx)

<https://www.senardord.gob.do/senadores-2020-2024/>

<https://www.senardord.gob.do/lista-comisiones/>

<https://poderjudicial.gob.do/suprema-corte-de-justicia/jueces-de-la-suprema-corte/jueces-actuales-spj/>

<https://tse.do/pleno/>

<https://www.opd.org.do/index.php/estatutos-partidos-politicos>



**Leyes:**

Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de República Dominicana.

Ley núm. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023. Disponible en: <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/125217/LE366-2022.pdf?sequence=1>

Convenio de colaboración entre el Tribunal Superior Electoral y el Ministerio de la Mujer, firmado el 28 de julio de 2022.

Constitución Nacional de República Dominicana.

